

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 24 de marzo del 2014

AÑO CXXXVI

Nº 58

68 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

Estimado Usuario:

Recuerde que los archivos para tramitar en el sitio Web deben ser en formato de Word versiones del 2007 en adelante (documentos .docx) o PDF editable, en ambos casos deben estar firmados digitalmente en dichos programas.

NO se reciben de ninguna manera documentos escaneados.



CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
DOCUMENTOS VARIOS.....	15
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	23
Avisos.....	24
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	24
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	29
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	55
AVISOS.....	56
NOTIFICACIONES.....	63
FE DE ERRATAS.....	68

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38159-MP

EL PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo 38.038-MP, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de ley:

Expediente N° 18.490 Reforma parcial a la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, Ley N° 13, del 28 de octubre de 1941 y sus reformas.

Expediente N° 18.536 “Creación de la Secretaría de Salud Mental, Modificación de la Ley N° 5412, “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”, de la Ley N° 5395, “Ley General de Salud” y adición de un párrafo al inciso C) del artículo 8 de la Ley N° 8718, Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales.

Expediente N° 19.866 Incorporación del Artículo 106 Quater al Código de Normas y Procedimientos Tributarios Hacienda.

Expediente N° 18.901 Ley que otorga competencias a SUTEL para administrar, fiscalizar, cobrar e imponer sanciones administrativas sobre el canon de reserva del espectro radioeléctrico y la contribución parafiscal.

Expediente N° 18.050 Reforma General a la Ley de Armas y Explosivos N° 7530 y adición a leyes conexas.

Artículo 2°—Rige a partir del 10 de febrero de 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el día diez de febrero de dos mil catorce.

ALFIO PIVA MESÉN.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 21914.—Solicitud N° SP-030-M-LYD.—C-18410.—(D38159- IN2014016018).

N° 38181-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo 38.038-MP, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de ley:

EXPEDIENTE N° 17.914 LEY DE ASOCIACIONES ADMINISTRADORAS DE ACUEDUCTOS COMUNALES.

EXPEDIENTE N° 19.016 DECLARATORIA DE BENEMERITAZGO DE LA PATRIA A LOS FIRMANTES DEL ACTA PRINCIPAL DE LA ANEXIÓN DEL PARTIDO DE NICOYA A COSTA RICA.

EXPEDIENTE N° 18.371 APROBACIÓN DEL TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE PERÚ.

EXPEDIENTE N° 18.815 APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

Artículo 2°—Rige a partir del 20 de febrero de 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el día veinte de febrero de dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia a. i., Gustavo Alvarado Chaves.—1 vez.—O. C. N° 21914.—Solicitud N° SP 031-M-LYD.—C-12690.—(D38181- IN2014016021).

N° 38182-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 incisos 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Retírese del conocimiento de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley:

Expediente N° 18.592 Ley Marco para la Declaratoria de Zona Urbana Litoral y su Régimen de Uso y Aprovechamiento Territorial (Originalmente denominado): Ley Marco para la Declaratoria de Ciudades Litorales y su Régimen de Uso y Aprovechamiento Territorial.

Artículo 2°—Rige a partir del 25 de febrero de 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el día veinticinco de febrero de dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 21914.—Solicitud N° SP032-M-LYD.—C-9060.—(D38182- IN2014016442).

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Lic. Isaías Castro Vargas
REPRESENTANTE MINISTERIO DE
CULTURA Y JUVENTUD

Lic. Freddy Montero Mora
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA



N° 38183-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo 38.038-MP, a fin de que se conozca el siguiente proyecto de ley:

EXPEDIENTE N° 18.592 LEY MARCO PARA LA DECLARATORIA DE ZONA URBANA LITORAL Y SU RÉGIMEN DE USO Y APROVECHAMIENTO TERRITORIAL (ORIGINALMENTE DENOMINADO); LEY MARCO PARA LA DECLARATORIA DE CIUDADES LITORALES Y SU RÉGIMEN DE USO Y APROVECHAMIENTO TERRITORIAL.

Artículo 2.—Rige a partir del 25 de febrero de 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el día veinticinco de febrero de dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 21914.—Solicitud N° SP 031-M-LYD.—C-9780.—(D38183-IN2014016042).

N° 38191-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 incisos 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Retírese del conocimiento de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley:

Expediente N° 18.246 Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos.

Artículo 2°—Rige a partir del 25 de febrero de 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el día veinticinco de febrero de dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 21914.—Solicitud N° SP032-14-LYD.—(D38191-IN2014016437).

N° 38192-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo 38.038-MP, a fin de que se conozca el siguiente proyecto de ley:

EXPEDIENTE N° 18.246 LEY DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS.

Artículo 2°—Rige a partir del 25 de febrero de 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el día veinticinco de febrero de dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 21914.—Solicitud N° SP 031-M-LYD.—C-7780.—(D38192-IN2014016048).

N° 38193-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 incisos 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo 38.038-MP, a fin de que se conozca el siguiente proyecto de ley:

Expediente N° 19.040 Aprobación del Convenio de Cooperación para un Préstamo Sectorial para el Desarrollo de La Geotermia en Guanacaste con la Agencia de Cooperación Internacional de Japón y del Contrato de Financiación para el Proyecto Geotérmino Las Pailas II con el Banco Europeo de Inversiones ambos con Garantía Estatal y Suscritos por la República de Costa Rica y el Instituto Costarricense de Electricidad.

Artículo 2°—Rige a partir del 27 de febrero de 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el día veintisiete de febrero de dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 21914.—Solicitud N° SP032-M-LYD.—C-11570.—(D38193-IN2014016433).

N° 38195-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Retírese del conocimiento de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley:

EXPEDIENTE N° 18.246 LEY DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS.

EXPEDIENTE N° 18.298 REFORMAS AL CÓDIGO PENAL, LEY N° 4573, DEL 4 DE MAYO DE 1970 Y REFORMAS DE LA LEY DE BIENESTAR DE LOS ANIMALES, LEY N° 7451, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1994.

Artículo 2°—Rige a partir del 03 de marzo de 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el día tres de marzo de dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 21914.—Solicitud N° SP 031-M-LYD.—C-8900.—(D38195-IN2014016058).

N° 38196-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 incisos 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo 38.038-MP, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de ley:

Expediente N° 18.246 Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos.

Expediente N° 18.298 Reformas al Código Penal, Ley N° 4573, del 4 de mayo de 1970 y Reformas de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N° 7451, de 17 de noviembre de 1994.

Artículo 2°—Rige a partir del 03 de marzo de 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el día tres de marzo de dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 21914.—Solicitud N° SP032-M-LYD.—C-9670.—(D38196-IN2014016429).

N° 38203-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Retírese del conocimiento de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley:

EXPEDIENTE N° 17.743 LEY DE REFORMA A LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL.

Artículo 2°—Rige a partir del 03 de marzo de 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el día tres de marzo de dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 21914.—Solicitud N° SP 031-M-LYD.—C-6820.—(D38203-IN2014016065).

N° 38204-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 incisos 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo 38.038-MP, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de ley:

Expediente N° 17.862 Microempresas de Bienestar Social: Hogares Comunitarios.

Expediente N° 18.576 Creación de la Defensoría Penitenciaria.

Artículo 2°—Rige a partir del 03 de marzo de 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el día tres de marzo de dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 21914.—Solicitud N° SP 032-M-LYD.—C-8380.—(D38204-IN2014016423).

N° 38205-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Retírese del conocimiento de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley:

EXPEDIENTE N° 18.298 REFORMAS AL CÓDIGO PENAL, LEY N° 4573, DEL 4 DE MAYO DE 1970 Y REFORMAS DE LA LEY DE BIENESTAR DE LOS ANIMALES, LEY N° 7451, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1994.

Artículo 2°—Rige a partir del 04 de marzo de 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el día cuatro de marzo de dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 21914.—Solicitud N° SP 031-M-LYD.—C-8020.—(D38205-IN2014016071).

N° 38206-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo 38.038-MP, a fin de que se conozca el siguiente proyecto de ley:

EXPEDIENTE N° 18.298 REFORMAS AL CÓDIGO PENAL, LEY N° 4573, DEL 4 DE MAYO DE 1970 Y REFORMAS DE LA LEY DE BIENESTAR DE LOS ANIMALES, LEY N° 7451, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1994.

Artículo 2°—Rige a partir del 04 de marzo de 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el día cuatro de marzo de dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 21914.—Solicitud N° SP 031-M-LYD.—C-8740.—(D38206-IN2014016080).

N° 38222-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 incisos 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo 38.038-MP, a fin de que se conozca el siguiente proyecto de ley:

Expediente N° 18.514 Probación de las Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Relativas al Crimen de Agresión y al Artículo 8.

Artículo 2°—Rige a partir del 04 de marzo de 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el día cuatro de marzo de dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 21914.—Solicitud N° SP032-M-LYD.—(D38222-IN2014016426).

38227-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 incisos 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Retírese del conocimiento de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley:

Expediente N° 18.298 Reformas al Código Penal, Ley N° 4573, del 4 de mayo de 1970 y Reformas de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N° 7451, de 17 de noviembre de 1994.

Artículo 2°—Rige a partir del 06 de marzo de 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el día seis de marzo de dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 21914.—Solicitud N° SP034-M-LYD.—C-8000.—(D38227-IN2014016399).

N° 38228-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 incisos 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo 38.038-MP, a fin de que se conozca el siguiente proyecto de ley:

Expediente N° 18.298 Reformas al Código Penal, Ley N° 4573, del 4 de mayo de 1970 y Reformas de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N° 7451, de 17 de noviembre de 1994.

Artículo 2°—Rige a partir del 06 de marzo de 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el día seis de marzo de dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 21914.—Solicitud N° SP034-M-LYD.—C-8720.—(D38228-IN2014016402).

N° 38229-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 incisos 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo 38.038-MP, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de ley:

Expediente N° 19.045 Creación del Centro Nacional de las Artes Escénicas como Órgano Adscrito al Ministerio de Cultura y Juventud.

Expediente N° 19.046 Aprobación del CNAHE de Notas Entre El Gobierno de la República de Costa Rica y la Oficina de Las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) constitutivo del acuerdo para el establecimiento de una Oficina de UNOPS en Costa Rica.

Expediente N° 18.321.—Reforma a la Ley de Impuestos Municipales de Cartago Ley N° 7248 y sus reformas y otras disposiciones.

Artículo 2°—Rige a partir del 10 de febrero de 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el día diez de febrero de dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 21914.—Solicitud N° SP033-M-LYD.—(D38229-IN2014016456).

N° 38230-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 incisos 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Retírese del conocimiento de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley:

Expediente 18.245 Reforma del inciso A) y adición de un inciso S al artículo 3 de la Ley N° 6849, del 15 de marzo de 1983 y sus reformas.

Artículo 2°—Rige a partir del 10 de marzo de 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el día diez de marzo de dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 21914.—Solicitud N° SP 033-M-LYD.—C-7590.—(D38230-IN2014016461).

N° 38233-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 incisos 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo 38.038-MP, a fin de que se conozca el siguiente proyecto de ley:

Expediente N° 18.245 Reforma del inciso A) y adición de un inciso S al artículo 3 de la Ley N° 6849, del 15 de marzo de 1983 y sus reformas

Artículo 2°—Rige a partir del 06 de marzo de 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el día seis de marzo de dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 21914.—Solicitud N° SP034-M-LYD.—(D38233-IN2014016405).

N° 38237-S

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 28 de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, 2, 4, 7, 37, 38, 39, 239, 240, 241, 242, 243, 252, 293, 294, 295, 296, 297, 337, 345, inciso 7), 347, 349, 355, 364, 369, y 381 y concordantes de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, “Ley General de Salud” 6° de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973, “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

Considerando:

I.—Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

II.—Que toda persona, natural o jurídica, queda sujeta a los mandatos de la Ley General de Salud, de sus reglamentos y de las órdenes generales y particulares, ordinarias y de emergencia, que las autoridades de salud dicten en el ejercicio de sus competencias.

III.—Que para proteger apropiadamente la salud de las personas y el ambiente, y fomentar el uso adecuado de combustibles alternos en hornos de fundición de vidrio, se requiere establecer y mantener condiciones operativas, requisitos, condiciones y controles técnicos rigurosos, con el fin de reducir en el mayor grado posible los efectos negativos sobre el medio ambiente y los riesgos resultantes para la salud humana.

IV.—Que las características del proceso de producción de vidrio tales como: altas temperaturas, alta permanencia de los gases (tiempo de residencia) y del material en los hornos, hacen que en esta actividad industrial se puedan utilizar combustibles alternos, siempre y cuando la industria vidriera cuente con programas de control de emisiones que aseguren que no se afectará negativamente la salud pública y el ambiente.

V.—Que el Ministerio de Salud, tras la comprobación de la correcta ejecución y mediciones durante un esquema de pruebas piloto, aprobó la utilización de aceites usados en hornos de fundición de vidrio.

VI.—Que se consultó normativa de otros países y organismos internacionales relacionada con los hornos de fundición de vidrio.

VII.—Que el incremento en la generación de aceites usados en Costa Rica y otros materiales con potencial uso como combustible alternativo, requiere una solución ambientalmente adecuada y la industria de fundición de vidrio del país ha mostrado interés en su empleo, por lo que se hace necesario normar su utilización, así como los análisis, requerimientos y exigencias necesarias para controlar y garantizar un ambiente ecológicamente equilibrado, como lo demanda el numeral 50 de la Constitución Política.

VIII.—Que en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 de la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites de la Administración, se hace necesario proceder a reglamentar por parte del Ministerio de Salud la emisión de contaminantes atmosféricos provenientes de los hornos de fundición de vidrio así como los requisitos, condiciones y controles para el uso de aceites usados en dichos hornos, en resguardo de la Salud Pública como bien jurídico tutelado y de interés social. **Por tanto:**

DECRETAN:

El siguiente:

**Reglamento Sobre Límites de Emisiones
al Aire para Hornos de Fundición de Vidrio**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objetivo.** Este reglamento establece los procedimientos administrativos y límites de emisión que deben cumplir los hornos de fundición de vidrio con que cuente la industria vidriera.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento aplica para los hornos de fundición de vidrio que utilicen aceites usados, combustibles convencionales y otros combustibles alternos.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para efectos de este reglamento se entiende por:

Bifenilos Policlorados: (PCBs) Compuestos aromáticos formados de tal manera que los átomos de hidrógeno en la molécula bifenilo (dos anillos bencénicos unidos entre sí por un enlace único carbono-carbono) pueden ser sustituidos por hasta diez átomos de cloro.

Carga: alimentación al horno de fundición de vidrio compuesta de la mezcla de combustibles convencionales con porcentajes variables de aceites usados.

Combustible alterno: combustible no convencional que se mezcla para sustituir un porcentaje del poder calorífico aportado por el combustible convencional.

Combustible convencional: combustible tradicional utilizado en el horno de fundición (normalmente búnker).

Condiciones normales de temperatura y presión (TPN): 273,15 K (0 °C) y 101,3 kPa (760 mm de Hg o una atmósfera).

Equivalente toxicológico (EQT) total: Método de reporte de emisiones para dioxinas, furanos y bifenilos policlorados, desarrollado por la OMS, ponderado por toxicidad, que se basa en la relación de toxicidad de cada congénere de dioxinas y furanos respecto a la dioxina 2,3,7,8-TCDD. Se establece mediante un cálculo numérico derivado de la suma de los productos individuales de las concentraciones analizadas de cada congénere presente en la muestra, multiplicado por el EQT correspondiente. La suma aritmética de los productos calculados para cada congénere (concentración x EQT) corresponde a la totalidad de toxicidades equivalentes o EQT total de la mezcla. (Ver anexo).

Representante legal: Persona física que ostenta la representación de otra persona física o de una persona jurídica, que responde judicial y extrajudicialmente ante la autoridad competente.

Reciclaje térmico: reaprovechamiento del poder calorífico del aceite usado como un combustible alterno.

Artículo 4°—**Requisitos generales.** La industria vidriera deberá contar con el Permiso Sanitario de Funcionamiento vigente; así como con los demás permisos establecidos para los sitios de almacenamiento de los combustibles convencionales, en el Decreto 30131-MINAE-S, “Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos” del 20 de diciembre del 2001.

CAPÍTULO II

**Manejo, recolección, almacenamiento
y procesamiento de combustibles alternos**

Artículo 5°—**Información general sobre el proyecto de sustitución.** La industria vidriera que solicite autorización al Ministerio de Salud para el uso de aceite usado u otros combustibles

alternos debe presentar una solicitud de autorización, indicando las fuentes de obtención de los combustibles, su calidad y el porcentaje promedio mensual de sustitución del poder calorífico del combustible convencional utilizado que se pretende alcanzar, indicando además la información que se detalla en el presente capítulo.

Artículo 6°—**Recolección de los combustibles alternos.** El representante legal deberá describir la forma en que se recolectan y reciben los combustibles alternos en las instalaciones industriales, indicando si se utilizará transporte propio o de otra empresa, adjuntando en ambos casos copia de las autorizaciones respectivas por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) para los vehículos a utilizar.

Artículo 7°—**Almacenamiento de los combustibles alternos antes de su reciclaje térmico.** Las zonas de almacenamiento de combustibles alternos deberán estar ubicadas en sitios donde se reduzcan los riesgos por posibles derrames o fugas, emisiones, incendios, explosiones e inundaciones. Además la industria vidriera deberá:

- a) Presentar copia de los planos completos de las áreas de almacenamiento.
- b) Presentar el plano de planta de conjunto incluyendo la zona de almacenamiento de combustibles alternos y el área de reciclaje térmico.
- c) Presentar una descripción detallada del manejo de los combustibles alternos al llegar a la instalación de reciclaje térmico, detallando la manera en que se efectuará la descarga, caracterización e identificación de los aceites usados y los movimientos de entrada y salida de la zona de almacenamiento.
- d) Describir detalladamente los residuos generados durante esta operación y su recolección, tratamiento y disposición.
- e) Describir las medidas de seguridad a implementar en la zona de almacenamiento.
- f) Contar con muros de contención y fosas de retención para la captación de los residuos en los tanques de almacenamiento con capacidad igual o mayor al volumen total almacenado en los tanques. Mostrar en planos o en hojas aparte.
- g) Contar con pisos y canaletas que conduzcan los eventuales derrames de vehículos cisterna en el proceso de descarga hacia fosas de retención, con una capacidad igual o mayor al volumen transportado por el vehículo cisterna de mayor capacidad empleado. Mostrar en planos.
- h) Contar con sistemas de extinción contra incendios. En el caso de hidrantes, deberán mantener una presión mínima de 6,0 kg/cm² durante 15 minutos. Justificar en hojas aparte.
- i) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los aceites usados, en lugares y formas visibles. Mostrar en hojas aparte.
- j) Contar con paredes construidas con materiales no inflamables en el caso de áreas de almacenamiento cerradas. Mostrar en planos.

Artículo 8°—**Procesamiento de los combustibles alternos.** La industria vidriera que solicite autorización para el reciclaje térmico de combustibles alternos usados deberá:

- a) Presentar planos detallados del área de procesamiento mostrando los equipos de proceso.
- b) Describir el manejo de los combustibles alternos desde el área de almacenamiento a la zona de procesamiento.
- c) Presentar una descripción detallada del proceso que realiza la empresa para transformar los combustibles alternos (mencionando la capacidad anual del sistema), diagrama de flujo de las operaciones efectuadas y los posibles puntos donde se generen emisiones a la atmósfera y descargas de aguas contaminadas, incluyendo sus volúmenes de generación. Los diagramas de flujo son responsabilidad de un ingeniero químico y contar con el refrendo del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines.
- d) Detallar los equipos, instrumentos y maquinaria empleada en el procesamiento de los combustibles alternos, indicando las características generales de cada uno de ellos.

- e) Señalar las características físicas y químicas de los combustibles alternos a procesar, incluyendo sus capacidades caloríficas y las características de peligrosidad según la legislación vigente sobre residuos peligrosos.
- f) Descripción de equipo de control de emisiones, tipo de contaminantes a remover, así como su eficiencia y eficacia, adjuntando información sobre las concentraciones estimadas en emisión e inmisión para PTS, dióxido de azufre y óxidos de nitrógeno. Las estimaciones de inmisión serán realizadas a través de modelos numéricos de dispersión.

CAPÍTULO III

Muestreos, análisis y reportes de emisiones atmosféricas

Artículo 9°—Muestreos, análisis y reportes de emisión. Las empresas vidrieras deberán cumplir con las siguientes condiciones:

9.1 Muestreo isocinético puntual semestral y análisis de emisiones en chimenea, de los siguientes contaminantes, presentando un Reporte Semestral de:

- a) Partículas.
- b) Óxidos de Nitrógeno (NOx) expresados como NO2.
- c) Dióxido de azufre (SO2).
- d) Metales y no metales: Cadmio, Mercurio, Arsénico, Selenio, Níquel, Manganeseo, Estaño, Plomo, Cromo y Zinc.

Cuando se incumpla con los límites establecidos, la industria vidriera deberá presentar ante el Ministerio de Salud, en un plazo de 20 días hábiles, un plan de acción, con fechas, responsables y una descripción detallada de las soluciones técnicas que se emplearán para corregir las desviaciones. Dicho plan deberá contar con el aval respectivo del Ministerio de Salud dentro de un plazo de 15 días hábiles, antes de proceder con su ejecución.

9.2 Cuando las industrias vidrieras utilicen mezclas de combustibles alternos y combustibles convencionales deberán cumplir adicionalmente con las siguientes condiciones:

9.2.1 Análisis en carga. Las industrias vidrieras deberán tomar una muestra puntual, de forma mensual de los combustibles en carga, y efectuar un análisis químico de la carga que se alimente a cada horno de fundición de vidrio, que incluya los siguientes parámetros, presentando un Reporte Semestral (con detalle mensual) al Ministerio de Salud de:

- a) Metales: cromo hexavalente, arsénico, plomo, mercurio, plata, selenio, cadmio y bario.
- b) Cloruros.
- c) Bifenilos Policlorados (PCB's).
- d) Poder calorífico, halógenos, plaguicidas, sulfuros.

9.2.2 Muestreo y análisis de emisiones en chimenea. Las industrias vidrieras deberán realizar lo siguiente:

9.2.2.1 Muestreo isocinético puntual y análisis de emisiones en chimenea (luego de su paso por los equipos de control de emisiones), presentando reportes semestrales al Ministerio de Salud de los siguientes contaminantes:

- a) Cadmio.
- b) Mercurio.
- c) Arsénico.
- d) Cobalto.
- e) Selenio.
- f) Níquel.
- g) Manganeseo.
- h) Estaño.
- i) Plomo.
- j) Cromo.
- k) Cobre.
- l) Zinc.

9.2.2.2 Muestreo puntual isocinético y análisis de emisiones en chimenea (luego de su paso por los equipos de control de emisiones) de Dioxinas, Furanos y PCBs, presentando reportes semestrales. Transcurridos seis

meses, a partir del inicio de la adición de combustibles alternos a los hornos de fundición de vidrio, se deberá efectuar el primer muestreo y análisis, por un laboratorio externo a la industria vidriera.

9.2.2.3 Muestreo puntual trimestral (luego de su paso por los equipos de control de emisiones), presentando un reporte semestral de los siguientes contaminantes:

- a) Partículas Totales en Suspensión (PTS)
- b) Dióxido de azufre (SO₂)
- c) Óxidos de nitrógeno (reportados como NO₂)
- d) HCl
- e) HF
- f) HBr

9.2.2.4 Cuando el Ministerio de Salud lo solicite, adicionalmente a los muestreos y análisis periódicos, éstos deberán ser efectuados por un laboratorio externo a la industria vidriera. Esta solicitud deberá estar fundamentada técnicamente y el laboratorio externo que realice el muestreo y análisis deberá estar debidamente habilitado por el Ministerio de Salud.

Transcurrido un año, a partir del inicio de la adición de combustibles alternos a los hornos de fundición de vidrio, los análisis de PTS, SO₂ y NO₂, deberán ser realizados de manera continua por la industria vidriera, con los reportes semestrales correspondientes.

Los resultados de los muestreos continuos en línea deben ser utilizados por la empresa para la realimentación de los sistemas de control de calidad o los sistemas de control automático de proceso.

9.3 Incertidumbre. Tanto para los análisis químicos en carga, como para los análisis de las emisiones atmosféricas, los laboratorios reportantes deben indicar la incertidumbre estadística en los resultados obtenidos, lo que debe ser considerado por el Ministerio de Salud para determinar el cumplimiento o incumplimiento con el presente reglamento.

CAPÍTULO IV

Parámetros y límites en carga antes de alimentar los hornos

Artículo 10.—**Parámetros y límites en carga antes de alimentar los hornos de fundición de vidrio.** Las industrias vidrieras que utilicen mezclas de combustibles alternos y combustibles convencionales deberán realizar los siguientes análisis fisicoquímicos en carga antes de alimentar los hornos de fundición:

TABLA 1

Parámetros y límites máximos permisibles en carga antes de alimentar los hornos

Parámetro	Límite máximo
Poder calorífico	2500 kcal/kg como mínimo
Halógenos	2,0% máximo (expresado como Cl)
Bifenilos Policlorados	50 mg/L
Cromo hexavalente	3000 mg/L
Arsénico	100 mg/L
Plomo	4000 mg/L
Plaguicidas	5 mg/L
Mercurio	50 mg/L
Plata	100 mg/L
Selenio	100 mg/L
Cadmio	500 mg/L
Sulfuros	1%
Cloruros	2, 0%
Bario	6000 mg/L

CAPÍTULO V

Parámetros y límites de emisiones atmosféricas

Artículo 11.—**Parámetros y límites de emisiones atmosféricas en hornos de fundición de vidrio.** Las industrias vidrieras que utilicen mezclas de combustibles alternos y combustibles convencionales no deberán exceder los siguientes valores particulares de emisiones atmosféricas, tanto para los muestreos continuos como puntuales:

TABLA 2

Parámetros y límites máximos de emisión

Parámetro	Límite máximo
Partículas totales en suspensión	100 mg/m ³
Monóxido de carbono	50 mg/m ³
Dióxido de Azufre	1500 mg/m ³
Óxidos de Nitrógeno	1200 mg/m ³ (expresados como NO)
Cadmio y Mercurio	2 mg/m ³ (*)
Arsénico, Estaño, Selenio y Níquel	1,5 mg/m ³ (*)
Plomo, Cromo y Zinc	10,0 mg/m ³ (*)
HCl	70 mg/m ³
HF	10 mg/m ³
HBr	5 mg/m ³
Dioxinas, Furanos y PCBs	0,2 EQT ng/m ³ (**)

(*) LA SUMA TOTAL DE LOS METALES

(**) EQUIVALENTES TÓXICOS (Ver anexo)

Los valores de las emisiones gaseosas deberán referirse a condiciones de temperatura y presión normal (TPN): 273.15K (0°C) y 101,3 kPa (760 mm Hg, 1 atm), base seca y corregidos al 7% de oxígeno. Los límites establecidos en el punto anterior no serán aplicables en eventos de paro y arranque de los hornos. En tales situaciones se deberá reportar al Ministerio de Salud la causa, fecha, duración y medidas tomadas así como las emisiones medidas en estos eventos y anotar esta información en la bitácora.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 12.—**Programa de contingencia.** Las industrias vidrieras que empleen combustibles alternos para el reciclaje térmico deberán presentar una descripción de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que cuenta la industria para controlar contingencias ambientales debidas a emisiones descontroladas, purgas, derrames, explosiones, incendios que se puedan presentar en todas las operaciones que realiza la industria como resultado del manejo de los combustibles y los respectivos simulacros.

Artículo 13.—**Obligaciones de los generadores, transportistas e industria vidriera receptora de los combustibles alternos.** Para cada envío de los generadores de aceites usados u otros combustibles alternos a los hornos de fundición de vidrio, tanto los generadores, como el transportista e industria vidriera receptora de los combustibles alternos deberán entregar y dejarse copia del formulario denominado “*Manifiesto de entrega, transporte y recepción de aceites usados*”. Para este fin deberá utilizarse el formato del Anexo 5 (Manifiesto de Desechos Peligrosos) al Decreto 27001-MINAE “Reglamento para el Manejo de los Desechos Peligrosos Industriales”, de 29 de abril de 1998.

Para el almacenamiento y transporte de los aceites usados, los generadores deberán almacenarlos de acuerdo con sus características de peligrosidad y tomando en consideración su incompatibilidad con otros residuos, en recipientes que deben tener las siguientes características:

- a) Cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad previstas en el Decreto Ejecutivo 24715-MOPT-MEIC-S, “Reglamento para el Transporte Terrestre de Productos Peligrosos” del 6 de octubre de 1995, necesarias para evitar que durante el almacenamiento, operaciones de

carga y descarga y transporte, no sufran ninguna pérdida o escape y eviten la exposición de los operarios a los aceites usados.

- b) Identificados de acuerdo con la legislación vigente señalando que se trata de aceites usados.

Los transportistas, intermediarios y receptores de los combustibles alternos deberán estar debidamente inscritos en el registro de gestores, de conformidad con el capítulo X del Decreto 37567-S-MINAET-H, *Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos*, de 2 de noviembre de 2012.

Artículo 14.—**Protocolo de pruebas de quemado.** Para aquellos casos en que el porcentaje de sustitución del poder calorífico del combustible convencional utilizado por la industria vidriera sea mayor a un cinco por ciento (5%) promedio mensual, o se pretenda incluir combustibles alternos distintos a los previamente autorizados por el Ministerio de Salud, la industria respectiva deberá presentar para aprobación del Ministerio de Salud una propuesta de protocolo de pruebas, debidamente detallada y calendarizada, para ser revisada y emitir el criterio respectivo.

Una vez que hayan sido presentados y aprobados los requisitos, condiciones y controles para la utilización de los combustibles alternos establecidos en este Reglamento por el Ministerio de Salud, la industria vidriera deberá ejecutar el protocolo de pruebas con el fin de comprobar, en lo que concierne a este Ministerio, la eficacia de los procesos de tratamiento así como de las tecnologías de control de emisiones instaladas, incluyendo el cumplimiento con el presente reglamento y los límites establecidos por el Ministerio de Salud que permitan determinar las condiciones óptimas de operación.

El reporte de resultados conteniendo todos los eventos realizados durante la prueba, así como sus conclusiones y recomendaciones deberá ser enviado para conocimiento, revisión y aprobación del Ministerio de Salud.

Artículo 15.—**Autorización final.** Una vez que la industria vidriera haya ejecutado el protocolo de pruebas de quemado de conformidad con el artículo 14 del presente reglamento, y se verifique que se cumple con los límites de emisión (Tablas 1, 2 y 3 del artículo 10), y los requisitos establecidos en el presente reglamento, el Ministerio otorgará en un plazo de 15 días hábiles la autorización respectiva al solicitante para el uso de combustible alterno indicando las condiciones bajo las cuales concede dicha autorización.

Artículo 16.—**Otros requisitos.**

- a) Los reportes de análisis de mezclas de aceites usados y combustibles convencionales en carga así como los correspondientes a contaminantes atmosféricos y los diagramas de flujo deberán cumplir con lo establecido en la Ley N° 8412 Ley Orgánica del Ingenieros Químicos y Profesionales Afines y Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica, publicada en *La Gaceta* N° 109 del 4 de junio de 2004 y sus reglamentos.
- b) La industria deberá contar con una bitácora dentro de sus instalaciones en la que se anotarán diariamente los datos de operación de adición de combustibles alternos señalando entre otros datos: fechas, horas, porcentaje de sustitución de combustible convencional y cantidades suministradas de combustibles alternos, fechas y motivos de paros y arranques de los hornos de fundición de vidrio.
- c) La industria deberá contar con un archivo ordenado cronológicamente conteniendo las copias correspondientes a la industria vidriera destinataria de los *Manifiestos de entrega, transporte y recepción de aceites usados* a que hace referencia el artículo 14 de este Reglamento, el cual estará a disposición de los funcionarios del Ministerio de Salud que lo requieran para efectos de control y vigilancia.
- d) Señalar el manejo de los residuos del tratamiento, tales como los tanques API y enfriamientos de los gases.
- e) Describir la manera en que se efectuarán las inspecciones rutinarias de las instalaciones (para detectar fallas en los equipos de monitoreo, equipos de seguridad y emergencias, obras civiles y derrames) y entrenamiento de los empleados.

CAPÍTULO VII

Sanciones

Artículo 17.—En caso de incumplimiento con los límites de emisión la empresa deberá adjuntar al reporte operacional el Plan de Acciones Correctivas que establece el presente reglamento, y presentar un segundo reporte en un plazo no mayor a 90 días naturales. En caso de incumplimiento con la presentación del Plan, con la presentación del segundo reporte o con la implementación del Plan de Acciones Correctivas, el Ministerio procederá a suspender el Permiso Sanitario de Funcionamiento.

Artículo 18.—El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, dará lugar a la aplicación de las sanciones y medidas especiales que contempla la Ley General de Salud.

Además, las autoridades de salud podrán presentar la denuncia ante el Tribunal Ambiental Administrativo, según los procedimientos establecidos para tal fin, así como en la vía penal ante el Ministerio Público, de acuerdo al artículo 281, inciso a) del Código Procesal Penal y artículo 322 del Código Penal.

Artículo 19.—**Vigencia.** Este Decreto empieza a regir tres meses después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José a los tres días del mes de febrero del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud,
Dra. Daisy María Corrales Díaz.—1 vez.—O. C. N° 21319.—Solicitud N° 2740.—C-396122.—(D38237-IN2014016255).

ANEXO ÚNICO

Tabla de equivalentes toxicológicos

Compuestos	Factor de equivalencia toxicológica (EQT)
DIOXINAS	
2,3,7,8-TCDD	1
1,2,3,7,8-PeCDD	1
1,2,3,4,7,8-HxCDD	0,1
1,2,3,7,8,9-HxCDD	0,1
1,2,3,6,7,8-HxCDD	0,1
1,2,3,4,6,7,8-HpCDD	0,01
1,2,3,4,6,7,8,9-OCDD	0,0001
FURANOS	
2,3,7,8-TCDF	0,1
1,2,3,7,8-PeCDF	0,05
2,3,4,7,8-PeCDF	0,5
1,2,3,4,7,8-HxCDF	0,1
1,2,3,7,8,9-HxCDF	0,1
1,2,3,6,7,8-HxCDF	0,1
2,3,4,6,7,8-HxCDF	0,1
1,2,3,4,6,7,8-HpCDF	0,01
1,2,3,4,7,8,9-HpCDF	0,01
1,2,3,4,6,7,8,9-OCDF	0,0001
BIFENILOS POLICLORADOS	
3,3',4,4'-TCB	0,0001
3,4,4',5-TCB	0,0001
2,3,3',4,4'-PeCB	0,0001
2,3,4,4',5-PeCB	0,0005
2,3',4,4',5-PeCB	0,0001
2',3,4,4',5-PeCB	0,0001
3,3',4,4',5-PeCB	0,1
2,3,3',4,4',5-HxCB	0,0005
2,3,3',4,4',5'-HxCB	0,0005
2,3',4,4',5,5'-HxCB	0,00001
3,3',4,4',5,5'-HxCB	0,01
2,3,3',4,4',5,5'-Hp	0,0001

N° 38244-C

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 20), artículo 146 de la Constitución Política, 25.1 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; la Ley N° 7555, Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica del 4 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre de 1995; y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C, Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica (Ley 7555) del 14 de marzo del 2005, publicado en *La Gaceta* N° 219 del 14 de noviembre del 2005.

Considerando:

I.—Que la Casa de la Cultura de Limón fue construida en 1937, según diseño del arquitecto José María Barrantes Monge para convertirse inicialmente en el Mercado de Carnes de esta ciudad.

II.—Que el inmueble es una de las edificaciones más antiguas de la ciudad y conserva, pese a sus modificaciones y reparaciones en su edificación, una gran integridad a nivel de planta, con respecto a su diseño original. Asimismo, presenta una alta correlación entre la función, la forma y los materiales empleados.

III.—Que la edificación es uno de los hitos referenciales más relevantes del centro histórico de la ciudad de Limón.

IV.—Que por las condiciones histórico-arquitectónicas citadas, y con fundamento en la Ley N° 7555, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C, Reglamento a dicha Ley; el Ministerio de Cultura y Juventud, realizó la instrucción del Procedimiento Administrativo para Declarar e Incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble en cuestión.

V.—Que por Acuerdo Primero de la sesión N° 16-2013 del 14 de agosto del 2013, la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, rindió la opinión favorable establecida en el artículo N° 9 inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 32749-C, Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica N° 7555, para culminar el Procedimiento de Declaratoria e Incorporación al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica del inmueble conocido como “Casa de la Cultura de Limón”.

VI.—Que es deber del Estado preservar el patrimonio cultural del país. **Por tanto,**

DECRETAN

DECLARATORIA E INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO
HISTÓRICO-ARQUITECTÓNICO DE COSTA RICA,
DEL INMUEBLE DENOMINADO
“CASA DE LA CULTURA DE LIMÓN”

Artículo 1°—Declarar e Incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble conocido como “CASA DE LA CULTURA DE LIMÓN”, ubicado en la provincia de Limón, cantón 01 Limón, distrito 01 Limón, inscrito en el Registro Nacional al Folio Real N° 7000832-000, compuesto por tres partes, una central y dos alas adosadas, ala este y ala oeste, posee un área de 806 metros cuadrados distribuidos de la siguiente manera, primer nivel 731 m², y el segundo nivel de 75 m², cuya medida registral es de setecientos veinticinco metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados, y es propiedad de la Municipalidad de Limón, cédula jurídica N° 3-014-042123 con fundamento en el Estudio Técnico elaborado por el historiador Chester Urbina Gaitán y el Arquitecto Carlos Laborda Cantisani, funcionarios del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural y aprobado por la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica por acuerdo firme N° 4 tomado en sesión N° 10-2012 del 27 de junio del 2012 por la Comisión Nacional de Patrimonio y la Opinión Favorable emitida por la citada Comisión en acuerdo firme N° 1, tomado en sesión N° 16-2013 celebrada el día 14 de agosto del 2013, la Ley N° 7555, Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica del 4 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre de 1995; y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C, Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica del 14 de marzo del 2005, publicado en *La Gaceta* N° 219 del 14 de noviembre del 2005.

Artículo 2°—Informar al propietario, poseedor y/o titulares de derechos reales del inmueble, que esta declaratoria le impone las siguientes obligaciones:

- a. Conservar, preservar y mantener adecuadamente el inmueble.
- b. Informar sobre su estado y utilización al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, cuando éste lo requiera.
- c. Permitir el examen y el estudio del inmueble por parte de investigadores, previa solicitud razonada y avalada por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial.
- d. Permitir la colocación de elementos señaladores de la presente declaratoria, en la estructura física del inmueble.
- e. Permitir las visitas de inspección que periódicamente realizarán los funcionarios acreditados por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, y colaborar con ellos, en la medida de sus posibilidades, para determinar el estado del inmueble y la forma en que se está atendiendo su protección y preservación.
- f. Cumplir con la prohibición de colocar placas y rótulos publicitarios de cualquier índole que, por su dimensión, colocación, contenido o mensaje, dificulten o perturben la contemplación del inmueble.
- g. Solicitar autorización al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial antes de reparar, construir, restaurar, rehabilitar o ejecutar cualquier clase de obras que afecte la edificación o su aspecto.

Artículo 3°—Informar al propietario, poseedor y/o titulares de derechos reales sobre el inmueble, que esta declaratoria prohíbe su demolición, o remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial.

Artículo 4°—Su eventual restauración se hará bajo la supervisión y dirección técnica del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura y Juventud.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Cultura y Juventud a. í., Iván Rodríguez Rodríguez.—1 vez.—O. C. N° 21682.—Solicitud N° 09637.—C-71190.—(D38244-IN2014016307).

N° 38246-G

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6725 de 10 de marzo de 1982 y reformada por Ley número 7974 del 26 de enero del dos mil y artículo cuarto, tomado en la sesión ordinaria número 06, celebrada el 07 de febrero del 2014, ratificado en sesión ordinaria del 14 de febrero del 2014; por la Municipalidad de Upala, provincia de Alajuela. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Upala, provincia de Alajuela, el día 10 de abril del 2014, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

Artículo 6°—Rige el día 10 de abril del 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las trece horas del día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O. C. N° 20363.—Solicitud N° 0560.—(D38246-IN2014016469).

N° 38272-S

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25, 27 inciso 1), 28 inciso b) y 103 inciso 1) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 298, 299, 300, 301, 302 y 303 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 inciso c) de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; 60 y 68 de la Ley N° 7554 de 4 de octubre de 1995 “Ley Orgánica del Ambiente” y los artículos 5, incisos a) y b), 7, inciso b), 9, 41 y 42 de la Ley N° 8839 del 24 de junio del 2010 “Ley para la Gestión Integral de Residuos”.

Considerando

1°—Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, por lo que es potestad del Ministerio de Salud velar por la salud de la población y de las condiciones sanitarias y ambientales.

2°—Que es deber del Estado adoptar las medidas que sean necesarias para prevenir o corregir la contaminación ambiental, por lo que es potestad del Ministerio de Ambiente y Energía prevenir o corregir cualquier contaminación, alteración o modificación del ambiente que pueda atentar contra los recursos naturales o afectar el ambiente en general de la Nación.

3°—Que dentro de los objetivos de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 del 24 de junio del 2010 y su reforma, está fomentar el desarrollo de mercados de subproductos, materiales valorizables y productos reciclados, reciclables y biodegradables; promover la separación en la fuente y la clasificación de los residuos; así como promover la incorporación de los productores o importadores en la búsqueda de soluciones a la problemática de los residuos.

4°—Que dicha Ley incorpora el Principio de Responsabilidad Extendida del Productor, según el cual los productores o importadores tienen la responsabilidad del producto durante todo el ciclo de vida de este, incluyendo las fases postindustrial y post consumo. Como complemento de este principio, la Ley establece que la gestión integral de residuos es una corresponsabilidad social, que requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores de residuos, tanto públicos como privados, así como de las municipalidades y otras instancias del gobierno central. La misma le indica que este principio se aplicará únicamente a los residuos de manejo especial.

5°—Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, el Ministerio de Salud deberá declarar, vía decreto ejecutivo, los residuos de manejo especial que serán separados de la corriente normal de los residuos para ser sujetos de una gestión diferenciada y así disminuir posibles impactos al ambiente y daños a la salud.

6°—Que en consecuencia se hace necesario dictar un reglamento en la materia, el cual ha sido elaborado con la participación de los sectores vinculados, tal como lo establece el artículo 9 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos.

7°—Que para la declaración de residuos como de manejo especial el Ministerio de Salud considerara los siguientes criterios: composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, formas de uso y valor de recuperación; con el fin de prevenir los riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema. **Por tanto,**

DECRETAN

Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial

CAPÍTULO 1

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objetivos.** Son objetivos del presente reglamento:

- Establecer criterios generales y el procedimiento general para la gestión de los residuos declarados como residuos de manejo especial;
- Establecer los diferentes niveles de responsabilidad y proponer formas de organización y participación en el manejo de los residuos de manejo especial por parte de los productores, importadores, distribuidores, comercializadores, generadores, y gestores; así como de las municipalidades.
- Promover a través de los Planes de Cumplimiento y los Planes Municipales de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la reducción de los residuos de manejo especial enviados a tratamiento y a sitios de disposición final.

Artículo 2°—**Alcance.** El presente reglamento es aplicable a toda persona física o jurídica, pública o privada, que produce o importa bienes que se comercializan en el país y cuyos residuos post consumo sean declarados como de manejo especial en el Anexo I de este reglamento, de conformidad con los criterios y procedimientos aquí establecidos.

La declaratoria de un residuo como de manejo especial faculta la aplicación del Principio de Responsabilidad Extendida del Productor, permitiendo maximizar la valorización de los residuos y la conservación del ambiente. Lo anterior no implica que el residuo pierda sus características de ordinario o peligroso para la implementación de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839.

Los residuos declarados como de manejo especial, se excluyen de la regulación para residuos peligrosos durante su fase de entrega, recepción, acopio, transporte, segregación y almacenaje, siempre y cuando mantengan su forma, blindaje o hermeticidad; es decir, hasta tanto no sean desensamblados, tratados o alterados para su tratamiento o disposición final; y mientras se manejen según el Plan de Cumplimiento aprobado.

Artículo 3°—**Definiciones y abreviaturas**

- Cadena de responsabilidad:** Secuencia de responsabilidades para lograr la gestión integral de residuos, la cual es una corresponsabilidad social, que requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores de residuos, tanto públicos como privados, así como de las municipalidades con el propósito de implementar el Principio de Responsabilidad Extendida del Productor.
- Cadena de Valor:** Secuencia completa de actividades o partes que proporcionan o reciben valor en forma de productos o servicios.

- Comercializador:** Persona física o jurídica, pública o privada, dedicada a distribuir, o comercializar un bien que genere residuos de los contemplados en el anexo I del presente reglamento.
- Composición:** Es la complejidad y diversidad de componentes o partes que constituyen el residuo e inciden en su manejo.
- Envase:** Es todo recipiente o soporte que contiene o guarda un producto, protege la mercancía, facilita su transporte, ayuda a distinguirla de otros artículos y presenta el producto para su venta. Es cualquier recipiente, lata, caja o envoltura propia para contener alguna materia o artículo.
- Formas de uso:** Se entiende como el aprovechamiento actual o potencial del residuo o sus partes.
- Importador:** Toda persona física o jurídica, que importe o introduzca en el mercado nacional un bien para su comercialización y que genere uno o varios de los residuos incluidos en el Anexo I del presente reglamento.
- Ley N° 8839:** Ley para la Gestión Integral de Residuos de fecha 24 de junio del 2010 y su reforma.
- Mesa de negociación:** Mecanismo de discusión entre los representantes del Estado, productores e importadores, involucrados en la cadena de valor del residuo declarado como de manejo especial.
- Meta de recuperación:** Se refiere a la operacionalización de una función de recuperación de residuos de manejo especial, la cual se expresa como una cantidad gradual recuperada en un período, área geográfica y por tipo de residuo determinado.
- Necesidades de transporte:** Requerimientos de transporte de acuerdo con el peso y volumen del residuo.
- Plan de Cumplimiento:** Documento mediante el cual las unidades de cumplimiento establecen el conjunto de programas y acciones específicas, a través de las diferentes etapas de producción, comercialización, recolección y entrega a gestores autorizados del equipo cuyo residuo ha sido declarado como de manejo especial, con lo cual se pretende cumplir con los indicadores de cumplimiento o metas establecidas.
- Post consumo:** Materiales o productos terminados que han servido a su uso previsto y se han desviado o recuperado de los residuos destinados a la eliminación, después de haber terminado sus vidas como bienes de consumo. Materiales post-consumo son parte de la categoría más amplia de los materiales recuperados.
- Producto:** Bien u objeto que se ofrece en un mercado, con la intención de satisfacer aquello que necesita o que desea un consumidor.
- Productor:** Toda persona física o jurídica, que importe, fabrique o envase un bien que genere uno o varios de los residuos incluidos en el Anexo I del presente reglamento.
- Residuos de manejo especial:** Son aquellos que por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, volumen de generación, formas de uso o valor de recuperación, o por una combinación de esos, implican riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema, o beneficios por la reducción de impactos ambientales a través de su valorización, por lo que requieren salir de la corriente normal de residuos.
- Triple Lavado:** Proceso de enjuague de los envases vacíos de plaguicidas que consiste en repetir 3 veces lo siguientes pasos: 1- Agregar agua hasta un cuarto del envase, 2-Cerrar el envase y agítelo por 30 segundos y 3-Vaciar el contenido en el tanque del equipo y dejarlo escurrir por 30 segundos colocándolo sobre el tanque del equipo. Posteriormente perforar el recipiente para que no pueda ser usado nuevamente y dejarlo secar para llevarlo al centro de acopio más cercano.
- Unidad de cumplimiento:** Es una estructura legal conformada por uno o más productores e importadores, tiene la responsabilidad de establecer los mecanismos y acciones que garanticen la gestión integral de sus respectivos residuos y su sostenibilidad. La Unidad de Cumplimiento es una estructura operativa que permite, cumplir con el Principio de Responsabilidad Extendida del Productor, y con los lineamientos técnicos, sanitarios y ambientales nacionales.
- Valor de recuperación:** equilibrio entre los valores económicos, ambientales y sociales que se puedan generar en el proceso de valorización del residuo.

Artículo 4°—Responsabilidad Extendida del Productor. De acuerdo con el artículo 42 de la Ley N° 8839, el productor o importador de bienes cuyos residuos finales están incluidos en el Anexo I de este reglamento, en conjunto con la cadena de responsabilidad, debe ofrecer opciones para asegurar la recuperación de dichos residuos y reducir así la cantidad que llegue a los sitios de disposición final. Lo anterior se realizará por medio de las Unidades de Cumplimiento.

CAPÍTULO II

Sobre la declaratoria de residuos de manejo especial

Artículo 5°—Residuos nuevos o no incluidos. Cualquier persona física o jurídica podrá solicitar al Ministerio de Salud la inclusión de un residuo particular no considerado hasta el momento como de manejo especial para que sea evaluado, según los criterios que se indican en el artículo 6 de este reglamento.

Dicha solicitud, debe presentarse con la respectiva justificación fundamentada en la normativa y realidad nacional, así como con estudios técnicos, económicos, ambientales y de salud sustentados por organizaciones u instituciones científicas existentes en el país o bien en otros países.

Asimismo, de acuerdo con el inciso f) del artículo 22 de la Ley N° 8839, el Ministerio de Salud, podrá declarar el residuo como de manejo especial, fundamentándose en estudios técnicos, económicos, ambientales y de salud.

De ser aprobada la solicitud, la inclusión se realizará mediante la respectiva modificación al presente reglamento.

Artículo 6°—Criterios para declarar residuos como de manejo especial. El Ministerio de Salud para declarar uno o varios residuos como de manejo especial realizará un análisis de la solicitud presentada tomando en cuenta los siguientes criterios generales:

- Composición: Se valorará la necesidad de separación de sus componentes previo a la valorización de algunos o cada uno de los mismos.
- Necesidades de transporte: Se valorará los requerimientos de transporte de acuerdo con el peso y volumen del residuo.
- Condiciones de almacenaje: Se valorarán las condiciones especiales de aislamiento requeridas por tipo de residuo.
- Formas de uso: Se valorará si existe un modelo o forma válida de gestión.
- Valor de recuperación: Se evaluará el equilibrio entre los valores económicos, ambientales y sociales que se puedan generar en el proceso de valorización del residuo.

Adicionalmente, se aplicarán como criterios transversales los riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema.

CAPÍTULO III

Recuperación de residuos

Artículo 7°—De la implementación del Plan de Cumplimiento: Las unidades de cumplimiento luego de registradas, contarán con plazo de cuatro meses para la presentación del Plan de Cumplimiento, ante la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud para aprobarlo o denegarlo dentro del plazo de un mes.

Dicha Dirección, verificará la información presentada por el administrado y prevendrá, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en el Plan de Cumplimiento, o que aclare o subsane la información. La prevención indicada suspende el plazo de resolución y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurridos estos continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver.

Este plan deberá ser implementado dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la notificación de su aprobación.”

Artículo 8°—Metas de Recuperación. Revisados los resultados del Plan de Cumplimiento del primer quinquenio con los sectores, el Ministerio de Salud valorará continuar conforme el artículo anterior o establecer metas de recuperación del residuo de manejo especial, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 11° del presente reglamento.

Artículo 9°—Criterios para la determinación de la meta de recuperación. Para la determinación de la meta de recuperación de cada residuo de manejo especial se definirá una línea base considerando, por lo menos uno, de los cuatro puntos siguientes:

- La información técnica disponible en:
 - El Sistema Nacional de Información en Gestión Integral de Residuos, creado en el artículo 17 de la Ley N° 8839.
 - Los datos de importación aportados por la Dirección General de Aduanas.
 - Indicadores definidos en los Planes Municipales de Gestión Integral de Residuos.
- Estudios nacionales existentes relativos a:
 - El impacto actual que define el residuo como de manejo especial de acuerdo con los riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema
 - Las opciones de tratamiento nacional e internacional
 - Capacidad instalada nacional para la valorización, tratamiento o disposición final de los residuos.
- Los estudios de mercado existentes aportados por los actores involucrados en la gestión del residuo.
- Resultados de cumplimiento por quinquenio de cada sector, de manera que partiendo de esa línea base, se elabore una propuesta de meta de reducción del flujo de ese residuo, a los sitios de disposición final, estableciendo un acuerdo entre el ente rector y los productores e importadores en la cadena de responsabilidad del residuo.

Artículo 10.—Del procedimiento para la fijación de metas de recuperación. El Ministerio de Salud aplicará el siguiente procedimiento para la determinación de la meta de recuperación mencionada en los artículos anteriores:

- Con la información obtenida en el Sistema nacional de información sobre gestión integral de residuos, establecido en el artículo 17 de la Ley N° 8839 y de los artículos 4 y 11 del presente reglamento, se calculará la cantidad en volumen total o peso total del residuo que circula en la corriente normal de residuos ordinarios a nivel nacional.
- Con esta información y tomando en cuenta los criterios contemplados en el artículo anterior, el Ministerio de Salud elaborará la propuesta inicial de la meta de recuperación para cada residuo, declarado como residuo de manejo especial en el Anexo I de este reglamento.
- El Ministerio de Salud convocará a mesas de negociación, a los representantes de los productores e importadores involucrados en la cadena de valor del residuo declarado como de manejo especial, mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y en un periódico de circulación nacional. En la mesa de negociación se definirán las metas de recuperación de cada residuo declarado como de manejo especial en el Anexo I de este reglamento.
- En dicha negociación el Ministerio de Salud expondrá los fundamentos técnicos de la declaratoria y el procedimiento para la negociación.
- Con fundamento en los criterios técnicos, en las observaciones y aportes obtenidos durante el proceso de negociación, el Ministerio de Salud procederá, mediante directriz ministerial, a oficializar la meta de recuperación acordada para cada residuo de manejo especial, declarado en el Anexo I de este reglamento.

Estas metas deberán demostrar una mejora continua de acuerdo con los resultados obtenidos cada año y los retos para implementarlos, de manera que se asegure su manejo y disminución del impacto.

Artículo 11.—Seguimiento de las metas. El Ministerio de Salud evaluará anualmente el avance en el cumplimiento de las metas. Para esto se basará en el Sistema nacional de información sobre la gestión integral de residuos, los informes de las Unidades de Cumplimiento establecidas en el inciso c) del artículo 14° de este reglamento, los reportes de gestores y los programas de gestión integral de residuos.

En el caso de no conformidad con las metas establecidas, el Ministerio de Salud debe convocar a los representantes de los productores e importadores involucrados en la cadena de valor del residuo declarado como de manejo especial, para tomar las acciones correctivas pertinentes y si es del caso establecer nuevas metas. Todo lo anterior conforme lo establecido en el artículo 12° de este reglamento.

Artículo 12.—**Cumplimiento de metas.** Para aquellas unidades de cumplimiento que alcancen o superen las metas de recuperación establecidas en el plan de cumplimiento, el Ministerio de Salud mantendrá fija dicha meta, hasta que finalice el periodo de cinco años. No obstante, a solicitud de dicha unidad de cumplimiento, se podrán establecer nuevas metas de recuperación.

CAPÍTULO IV

De las unidades y planes de cumplimiento

Artículo 13.—**Conformación de las Unidades de Cumplimiento.** Las Unidades de Cumplimiento se conformarán a partir de un productor o importador cuyos bienes sean puestos en el mercado, o una agrupación de varios de ellos, bajo la figura legal que determinen, para el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente Reglamento y la Ley N° 8839.

Una Unidad de Cumplimiento puede realizar la gestión integral de uno o varios de los residuos indicados en el Anexo 1 de este reglamento.

Artículo 14.—**Responsabilidades de las Unidades de Cumplimiento.** Las unidades de cumplimiento tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Inscribirse ante el Ministerio de Salud, presentando la información solicitada en el Anexo II de este reglamento.
- b. Debe presentarse en un plazo de cuatro meses a partir de la inscripción de la Unidad de Cumplimiento en el Ministerio de Salud un Plan de Cumplimiento.
- c. Elaborar y presentar a la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, en el mes de enero de cada año el Informe Anual de Cumplimiento, de acuerdo con el Plan de Cumplimiento aprobado. Este informe debe de actualizar cualquier información del Plan de Cumplimiento de acuerdo con las metas quinquenales, en caso de que estas últimas se hayan implementado.
- d. Garantizar la gestión integral de los residuos declarados como de manejo especial, en estricto cumplimiento con la normativa vigente.
- e. Garantizar que se alcancen las metas propuestas de manejo de acuerdo con la gradualidad establecida en el Plan de Cumplimiento.
- f. Diseñar e implementar el mecanismo que garantice la sostenibilidad de los procesos de manejo.

Artículo 15.—**Del contenido del Plan de Cumplimiento.** El Plan debe contener una descripción y listado de los asociados de la unidad de cumplimiento, la naturaleza y cantidad de los bienes que comercializan y que generan residuos de manejo especial, además debe contener los objetivos de recuperación, metas anuales e indicadores de cumplimiento.

Asimismo, los ciclos de recolección, registro de puntos de recolección y los gestores de residuos de manejo especial que proveen el servicio a la unidad de cumplimiento. Además el informe de los resultados de cumplimiento del Plan anterior a partir del segundo año.

El Plan de Cumplimiento se debe realizar según el anexo III del presente reglamento y se debe adjuntar la información en el solicitada.

CAPÍTULO V

Control y vigilancia

Artículo 16.—**Verificación del Plan de Cumplimiento.** El Ministerio de Salud verificará la implementación del Plan de Cumplimiento, el cual deberá estar a disposición de los funcionarios del Ministerio de Salud en el momento en que lo soliciten.

Artículo 17.—**Orientaciones para la gestión.** Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluyendo Municipalidades, que participen en la cadena de responsabilidad de todos los bienes que se comercialicen en el país, deben implementar en el marco de los Programas de Gestión Integral de Residuos o de los Planes Sectoriales de Residuos, acciones específicas orientadas a la prevención, minimización y gestión integral de los residuos de manejo especial, tal como se definen en el presente reglamento.

El Ministerio de Salud debe implementar acciones de concientización para los consumidores, a fin de que estos sean parte de las distintas estrategias para prevenir, minimizar y garantizar un manejo ambiental de los residuos de manejo especial.

Artículo 18.—**Obligaciones de generadores y consumidores.** Tanto los generadores de residuos como los consumidores, deben depositar los residuos declarados como de manejo especial en los puntos de recolección designados por las Unidades de Cumplimiento o municipalidades.

Artículo 19.—**Obligaciones de los Gobiernos locales.** Las municipalidades en cumplimiento de la Ley N° 8839, el Decreto Ejecutivo N° 37567-S-MINAET-H del 2 de noviembre del 2012 “Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos”, así como de su propio Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos, deben proveer el servicio de recolección selectiva de residuos en su cantón.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales, sanciones y transitorias

Artículo 20.—**Reforma.** Refórmese el inciso h) del artículo 3° del Decreto Ejecutivo N° 36093-S del 15 de julio del 2010 “Reglamento sobre el manejo de residuos sólidos ordinarios”, publicado en *La Gaceta* N° 158 del 16 de agosto del 2010, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 3°—**Definiciones:** Para los efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

(...)

h) **Residuo de manejo especial:** Son aquellos que por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, formas de uso o valor de recuperación, o por una combinación de esos, implican riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema, por lo que requieren salir de la corriente normal de residuos ordinarios

(...)”.

Artículo 21.—**Sanciones.** Las infracciones a las disposiciones del presente reglamento, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 49, 54, 55, 56 y 57 de la Ley N° 8839.

Transitorio Único

Las Unidades de Cumplimiento tendrán un plazo de seis meses contado a partir de la publicación del presente reglamento para solicitar su registro ante el Ministerio de Salud.

Artículo 22.—**Rige:** El presente reglamento entra a regir seis meses después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de enero del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud, Dra. Daisy María Corrales Díaz.—1 vez.—O. C. N° 21319.—Solicitud N° 2745.—C-796690.—(D-38272-IN2014016568).

ANEXO I

Lista de residuos declarados de manejo especial

1. Llantas usadas (reguladas por el Decreto Ejecutivo N° 33745-S del 8 de febrero del 2007 “Reglamento sobre Llantas de Desecho”).
2. Baterías ácido plomo.
3. Pilas de reloj, pilas: carbón-manganeso, carbón-zinc, litio-cadmio, litio y zinc.

4. Aires acondicionados, refrigeradoras, transporte de frío y equipos de Refrigeración industrial.
5. Aceite lubricante usado.
6. Envases plásticos para contener aceites lubricantes.
7. Envases metálicos, plástico y vidrio para contener agroquímicos (después del triple lavado).
8. Artefactos eléctricos (línea blanca).
9. Artefactos electrónicos (regulados por el Decreto Ejecutivo N° 35933-S del 12 de febrero del 2010 “Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos”).
10. Fluorescentes y bombillos compactos.
11. Refrigerantes.
12. Colchones.
13. Poliestireno (estereofón).
14. Chatarra.

ANEXO II

N° Provisional de registro _____

Formulario para la inscripción de Unidades de Cumplimiento

1. Datos de la Unidad de Cumplimiento

Nombre:
Razón Social:
Cédula Jurídica: (adjuntar una Personería Jurídica con no más de un mes de expedida)
Dirección exacta:(indicar distrito, cantón y provincia)
Página web:

2. Datos de la persona contacto en la Unidad de Cumplimiento.

Nombre completo:
Cédula de identidad:
Puesto que ocupa:
Correo electrónico:
N° teléfono: N° teléfono celular:
N° fax:

3. Empresas que representa

Razón Social	Cédula Jurídica	Nombre del contacto en la empresa	Teléfono y correo electrónico

4. Tipos de artículos que importa y cantidades aproximadas que importan las empresas registradas en la Unidad de Cumplimiento

Residuos de Manejo Especial	Cantidad

Nombre: Fecha:

Firma:

5. Doy mi consentimiento al Ministerio de Salud para publicar los datos relativos a la Unidad de Cumplimiento (Nombre de la Unidad de Cumplimiento, página web de la Unidad de Cumplimiento, Nombre, fax, correo electrónico y número telefónico de la persona contacto (excluye el número del teléfono celular) y el nombre, página web y teléfono de las empresas que representa) en el listado de Unidades de Cumplimiento que el Ministerio de Salud tiene a disposición de los ciudadanos en la página web www.ministeriodesalud.go.cr

Nombre: Firma:

Notas generales:

1. Cada empresa deberá adjuntar: (i) Personería Jurídica con no más de un mes de emitida y (ii) una carta firmada por el representante legal de la empresa confirmando su membresía en la Unidad de Cumplimiento correspondiente.

2. El registro definitivo, se hará efectivo una vez que los interesados hayan presentado el Plan de Cumplimiento.
3. En el punto 4 de este formulario, las empresas deberán de indicar, según corresponda, las distintas unidades de medición (kilos, metros cúbicos, unidades, etc.)

ANEXO III

GUÍA TÉCNICA PARA ELABORAR PLANES DE CUMPLIMIENTO

1. Unidad de Cumplimiento

Razón social:
Cédula jurídica:
Representante legal: Nombre: Teléfono: Fax: Correo electrónico: Dirección exacta:
Contacto: Nombre: Teléfono: Fax: Correo electrónico: Dirección exacta:

* Adjuntar Personería Jurídica con no menos de un mes de expedida.

2. Listado de los asociados a la Unidad de Cumplimiento

Razón Social	Cédula jurídica	Representante Legal	Nombre contacto	Cantidad fabricada o importada en el año anterior (dada en toneladas)

* Adjuntar certificación notarial que haga constar la pertenencia de la(s) empresa(s) a la Unidad de Cumplimiento.

3. Sobre el proceso de recolección de los residuos

a. Comercializadores o puntos afiliados

Nombre o Razón Social	Cédula física o jurídica	Dirección Exacta	Teléfono

b. Lugares de recolección

Dirección exacta	Responsable	Frecuencia de Recolección

c. Planificación

Tipo de residuos de manejo especial	Meta	Indicador de cumplimiento	Actividad (con sus respectivas subactividades)	Recursos	Responsable

4. Gestión de residuos

a. Datos del gestor

Razón social:
Cédula jurídica:
Número de registro de gestor otorgado por el Ministerio de Salud:
Número de permiso sanitario de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud:
Representante legal: Nombre: Teléfono: Fax: Correo electrónico: Dirección exacta:
Contacto: Nombre: Teléfono: Fax: Correo electrónico: Dirección exacta:
Certificaciones adjudicadas al gestor:

* Adjuntar Personería Jurídica con no menos de un mes de expedida.

* Adjuntar copia certificada del contrato suscrito entre la Unidad de Cumplimiento y el Gestor autorizado por el Ministerio de Salud.

b. Tipos de gestión que realiza el gestor

Tipo de Gestión	Descripción del tipo de gestión
Recolección	
Transporte	
Acopio	
Valorización	
Desensamblaje	
Exportación	
Tratamiento	
Disposición final*	
Proceso total (todas las anteriores)	

* En caso de la disposición final indicar por qué se realiza dicha acción y el sitio de dicha disposición.

Nota: Adjuntar la información solicitada para cada gestor contratado.

c. Controles sobre la gestión

Controles	Cantidad
Cantidad estimada de residuos a gestionar (en Kg / semestre)	
Frecuencia de auditorías de cumplimiento ambiental por parte de la Unidad de Cumplimiento al Gestor	

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA ASESORÍA JURÍDICA

Resolución D. JUR-0042-03-2014.—Dirección General de Migración y Extranjería. San José, al ser las ocho horas treinta minutos del once de marzo de dos mil catorce. Se modifica la resolución número D. JUR-0005-2012, del 21 de febrero de 2012, mediante el cual se delegó la suscripción de certificaciones y resoluciones por medio de las cuales esta Dirección General prevenga, deniegue, conceda o cancele cualquiera de los trámites de permisos temporales y residencias bajo cualquier categoría o subcategoría migratoria y todas aquellas certificaciones, permisos o autorizaciones y resoluciones relacionadas con el trámite de la Gestión de Extranjería, con fundamento en el artículo 13 incisos 8), 14), 15) y 17) y los artículos 79, 93, 125, 129, 132 y 203 de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764 y su Reglamento, así como los artículos 89, 90, 91, 92 de la Ley General de la Administración Pública en las funcionarias Yamileth Mora Campos, mayor, casada, Abogada, titular de la cédula de identidad número 1 0727 0577, vecina de Cartago, Tres Ríos, en su calidad de Gestora de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y Diana Alfaro Córdoba, mayor, casada, Abogada, titular de la cédula de identidad número 1 1087 0947, vecina de Alajuela, cantón Central, en su calidad de Encargada del Subproceso de Valoración Técnica, de la Gestión Extranjería, para que en adelante se entienda que la licenciada Diana Alfaro Córdoba, a partir de la suscripción de la presente resolución, firmará en calidad de colaboradora del Subproceso de Valoración Técnica, de la Gestión Extranjería. Publíquese.—Kathya Rodríguez Araica, Directora General.—1 vez.—O. C. N° 20656.—Solicitud N° 41480.—C-29560.—(IN2014017662).

Resolución D. JUR-041-03-2014.—San José, al ser las ocho horas del once de marzo de dos mil catorce. Se delega la suscripción de certificaciones y resoluciones por medio de las cuales esta Dirección General prevenga, deniegue, conceda o cancele cualquiera de los trámites de permisos temporales y residencias bajo cualquier categoría o subcategoría migratoria y todas aquellas certificaciones, permisos o autorizaciones y resoluciones relacionados con el trámite de la Gestión de Extranjería, con fundamento en el artículo 13 incisos 8), 14), 15) y 17) y los artículos 79, 93, 125, 129, 132 y 203 de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764 y su Reglamento, así como los artículos 89, 90, 91, 92 de la Ley General de la Administración Pública en el funcionario Richard Calderón Agüero, mayor, casado por segunda vez, abogado, titular de la cédula de identidad número 1 0575 0419, vecino de Desamparados, Alajuela, en su calidad de Encargado del Subproceso de Valoración Técnica de la Dirección General de Migración y Extranjería, en funciones a partir del primero de enero de dos mil catorce.

Resultando:

1°—Que de conformidad con los artículos 12, 13 y 14 de la Ley General de Migración y Extranjería de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764, la Dirección General de Migración y Extranjería es un órgano de desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía, con las competencias y funciones que señala el referido cuerpo legal.

2°—Que el artículo 13 inciso 14) de la Ley de Migración y Extranjería N° 8764, establece como una de las funciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, la de “...*Delegar y avocar, en caso necesario, facultades de su competencia, cuando con ello se faciliten los servicios que debe prestar*”. Asimismo, los artículos 89 al 92 de la Ley General de la Administración Pública desarrollan en forma general lo referente a la delegación de firma para cierto tipo de actos.

3°—Que los cambios producidos en las últimas décadas en relación con los flujos migratorios internacionales, entre los que se destacan el crecimiento de la población extranjera residente en el territorio nacional, la persistente presión de los movimientos migratorios irregulares y el paulatino crecimiento de nuevas corrientes de foráneos, plantean la necesidad de definir un nuevo marco de orientaciones jurídicas, que permitan continuar desarrollando una profunda transformación del sistema de gestión migratoria y asegurar la aplicación eficiente y transparente de las políticas migratorias que adopte el Estado costarricense y la legislación vigente.

4°—Que la Dirección General de Migración y Extranjería requiere de estructuras orgánicas modernas y de personal formado, con capacidad de ejercer sus funciones de manera eficiente y eficaz, para brindar un servicio de calidad a sus usuarios, tanto nacionales como extranjeros. Que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica mediante oficios DM-1298-2004, del 30 de agosto de 2004, y DM-736-2005, del 10 de mayo de 2005, aprobó la Estructura Organizacional de la Dirección General, misma que se dirige a la prestación de un servicio público eficiente y eficaz en beneficio del administrado.

5°—Que en función de la estructura organizacional de la Dirección General de Migración y Extranjería, se hace necesaria e indispensable la delegación de firma de esta representación en el funcionario Richard Calderón Agüero, para todos aquellos trámites que se realicen en dicha Gestión, con el fin de agilizar los procesos y que el servicio sea cada vez más eficiente para el administrado/a.

Considerando:

I.—Que en virtud de lo establecido por el artículo 134 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, con relación a la necesidad de firma en todos los actos administrativos como requisitos de validez, y de la nueva estructura orgánica de la Dirección General de Migración señalada en los considerandos anteriores, se hace indispensable la delegación de la firma de esta Representación, con el objeto de que no se concentre esa función de firmar, exclusivamente en las personas que ocupan los cargos de Director/a Subdirector/a, y así garantizar al administrado/a celeridad y por ende, eficacia administrativa, en relación con todos aquellos trámites que se realicen en la Gestión de Extranjería.

II.—Que la figura de la delegación encuentra amplio sustento jurídico en la Ley Migración y Extranjería y la Ley General de la Administración Pública, además del dictamen de la Procuraduría General de la República número C-057-99, del 19 de marzo de 1999 y en el voto de la Sala Constitucional 2005-01562, de las 14 horas 49 minutos del 16 de febrero del año 2005. Si bien, dicho voto fue emitido encontrándose vigente la Ley General de Migración y Extranjería N° 7033, la actual Ley N° 8764 mantiene la misma disposición.

III.—Que por las razones indicadas, se estima procedente delegar la suscripción de certificaciones y resoluciones por medio de las cuales esta Dirección General prevenga, otorgue, deniegue o cancele cualquiera de los trámites de Residencia bajo cualquier categoría o subcategoría, además de todas aquellas que constituyan funciones propias de la Dirección General en materia de Extranjería en el funcionario que se determinará en el Por Tanto. **Por tanto,**

Conforme a las consideraciones y citas legales referidas, la Directora General de Migración y Extranjería, acuerda: 1) Delegar la suscripción de certificaciones y resoluciones por medio de las cuales esta Dirección General prevenga, deniegue, conceda o cancele cualquiera de los trámites de permisos temporales y residencias bajo cualquier categoría o subcategoría migratoria y todas aquellas certificaciones, permisos o autorizaciones y resoluciones relacionados con el trámite de la Gestión de Extranjería, en el funcionario Richard Calderón Agüero, mayor, casado por segunda vez, Abogado, titular de la cédula de identidad número I 0575 0419, vecino de Desamparados de Alajuela, en su calidad de Encargado del Subproceso de Valoración Técnica de la Dirección General de Migración y Extranjería, en funciones a partir del primero de enero de dos mil catorce. La presente delegación rige, desde la suscripción del presente acuerdo delegatorio. Publíquese.—Kathya Rodríguez Araica, Directora General.—1 vez.—O. C. N° 20656.—Solicitud N° 41480.—C-104720.—(IN2014017665).

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISOS

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad del Dirección Legal y de Registro, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Específica para el Mejoramiento de Caminos en la Comunidad de Calle Rosales El Poro de Puente Piedra, Grecia, Alajuela. Por medio de su representante: Maynor de la Trinidad Cruz Álvarez, cédula 204330199 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 08:45 horas del día 13 de marzo del 2014.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2014015996).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de La Yegua de San Antonio de Santa Cecilia, La Cruz, Guanacaste. Por medio de su representante: Rafael Francisco Rodríguez Espinoza, cédula 106550294 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 7:44 horas del día 14/03/2014.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2014016028).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad hace constar que la Asociación de Desarrollo Integral de Cedros de Montes de Oca, San José. Por medio de su representante: Willy Gerardo Solano Aguilar, cédula 7-430-562 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo N° 17 para que en adelante se lea así:

Artículo 17: para que se agregue y se permita el nombramiento de tres suplentes que fungirán en sustitución de cualquier puesto excluyendo al puesto de presidencia quien lo sustituirá el vicepresidente.

Dicha reforma es visible a folio 32 del tomo I del expediente de la organización comunal en mención que se encuentra en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, asimismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 01 de febrero del 2014. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las 10:55 horas del 24 de febrero del 2014.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2014016118).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS EQUIPOS

EDICTOS

AE-REG-E-044-2014.—El señor Humberto Mora Goldoni, cédula de identidad: 1-0511-083, en calidad de representante legal, de la compañía Mayoreo Abonos Agro S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del equipo de aplicación, tipo: fumigador jardinero, marca: Truper, modelo: Fum-1, capacidad: 3.8 litros, peso: 685 gramos y cuyo fabricante es: Truper S. A. de C. V. - Estados Unidos. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664, se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 11:08 horas del 4 de marzo del 2014.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—1 vez.—(IN2014015823).

AE-REG-E-047/2014.—El señor Humberto Mora Goldoni, cédula de identidad: 1-0511-083, en calidad de representante legal, de la compañía Mayoreo Abonos Agro S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del equipo de aplicación, tipo: fumigador jardinero, marca: Truper, modelo: Fum-3, capacidad: 11.4 litros, peso: 1.397 kilogramos y cuyo fabricante es: Truper S. A. de C. V. -Estados Unidos. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664, se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 11:52 horas del 4 de marzo del 2014.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—1 vez.—(IN2014015824).

AE-REG-E-045/2014.—El señor Humberto Mora Goldoni, cédula de identidad: 1-0511-083, en calidad de representante legal, de la compañía Mayoreo Abonos Agro S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del equipo de aplicación, tipo: fumigador, marca: Pretul, modelo: Fut-5LP, capacidad: 5 litros, peso: 955 gramos y cuyo fabricante es: Truper S. A. de C. V. - China. Conforme a lo que establece la

Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664, se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 11:23 horas del 4 de marzo del 2014.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—1 vez.—(IN2014015825).

AE-REG-E-046/2014.—El señor Humberto Mora Goldoni, cédula de identidad: 1-0511-083, en calidad de representante legal, de la compañía Mayoreo Abonos Agro S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del equipo de aplicación, tipo: fumigador jardinero, marca: Truper, modelo: Fum-2, capacidad: 7.6 litros, peso: 976 gramos y cuyo fabricante es: Truper S. A. de C. V. - Estados Unidos. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664, se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 11:37 horas del 4 de marzo del 2014.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—1 vez.—(IN2014015826).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 70, título N° 748, emitido por el Colegio Nocturno Miguel Obregón Lizano, en el año dos mil, a nombre de Marín Herrera Shirley, cédula 2-0546-0317. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil catorce.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—(IN2014015231).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 79, título N° 565, emitido por el Colegio Nocturno de Naranjo, en el año dos mil nueve, a nombre de Álvarez Arrieta Julieth, cédula: 1-1330-0179. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los doce días del mes de marzo del dos mil catorce.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—(IN2014015531).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 12, Título N° 42, emitido por el Liceo Nocturno de Paraíso, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Siles Soto Juan Leonardo, cédula 3-0355-0663. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los seis días del mes de marzo del dos mil catorce.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa, Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—(IN2014015796).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 108, asiento N° 599, emitido por el Liceo Nocturno de Grecia, en el año dos mil dos, a nombre de Cordero

Alfaro María Teresita, cédula 2-0604-0773. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, tres de marzo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014016205).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 35, título N° 153, emitido por el Centro Educativo Adventista de Limón, en el año dos mil siete, a nombre de Waless Lira Geykel Guillermo, cédula: 7-0196-0875. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, trece de marzo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014016212).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto la organización social denominada: Cooperativa de Insumos Pesqueros Artesanales de Puntarenas R. L., siglas COOPEINPESA R. L., la cual probada en asamblea celebrada el 7 de diciembre del 2013. Resolución C-632. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta los artículos: 7, 9, 10, 12, 18, 19, 23, 37, 42, 44, 45, 56 y 57.

6 de marzo del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014015843).

JUSTICIA Y PAZ

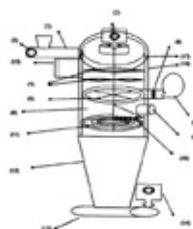
JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Miguel Ángel Hernández León, de Costa Rica, mayor, vecino de Heredia, en calidad personal, solicita el Modelo de Utilidad denominado **PROCESADOR INDUSTRIAL DE GAS DE PAJILLA**.



La tecnología o conocimiento generado es la producción de gas a través de la cascarilla del café para así producir energía calórica la cual es aplicada para el secado del grano del café. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: A23F 5/04; A23N 12/08; A23N 12/10; A23N 12/12; cuyo inventor es Miguel Ángel Hernández

León. La solicitud correspondiente lleva el número 20140105, y fue presentada a las 12:14:30 del 28 de febrero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de marzo del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014015484).

El señor Néstor Morera Viquez, cédula 1-1018-975, mayor, abogado, vecino de Heredia, en calidad de apoderado especial de Glaxosmithkline LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **FORMULACIONES DE LIBERACIÓN**

SOSTENIDA DE PARACETAMOL. La invención presente está dirigida a una composición farmacéutica de liberación sostenida de dos veces al día de paracetamol que tiene una fase de liberación inmediata de paracetamol y una 5 fase de liberación sostenida de paracetamol, dicha composición tiene propiedades farmacocinéticas únicas y ventajosas y una composición farmacéutica que comprende sólo una fase de liberación sostenida de paracetamol que tiene propiedades farmacocinéticas únicas y ventajosas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 9/22; A61K 31/167; cuyos inventores son Buan, Carla, Valenti, Liu, Dongzhou, Meghpara, Kanji. La solicitud correspondiente lleva el número 20130572, y fue presentada a las 11:32:12 del 06 de Noviembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de Febrero del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014015077).

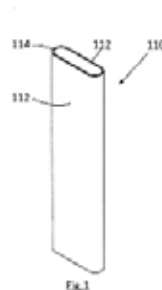
El señor Néstor Morera Víquez, cédula 1-1018-975, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Glaxo Group Limited, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS DE BENZOFURANO PARA EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES POR EL VIRUS DE HEPATITIS C (HCV)**. La presente invención proporciona los compuestos de la fórmula (I): La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/30; A61K 31/36; cuyos inventores son Chong, Pek Yoke, Miller, John F, Peat, Andrew James, Shotwell, John Brad. La solicitud correspondiente lleva el número 20140078, y fue presentada a las 12:30:52 del 18 de Febrero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de febrero del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014015083).

El señor Néstor Morera Víquez, cedula 1-1018-975, mayor, Abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Glaxosmithkline LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **MÉTODOS TERAPÉUTICOS**. La presente invención proporciona un método para el tratamiento de Hepatitis C en un ser humano que lo necesite, el cual comprende administrar un compuesto de las fórmulas (II) o (IIB) descrito en la presente, o un sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en combinación con uno o más agentes terapéuticos alternativos para la Hepatitis C. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 55/08; A61K 31/69; cuyo(s) inventor(es) es(son) Walker, Jill, Voitenleitner, Christian. La solicitud correspondiente lleva el número 20140075, y fue presentada a las 14:23:30 del 17 de febrero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. 4. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José 18 de febrero del 2014.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2014015085).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula 1-1018-975, mayor, abogado, vecino de Heredia, en calidad de apoderado especial de Glaxo Group Limited, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada **PROTEÍNAS Y PÉPTIDOS MODIFICADOS**. La presente invención se refiere a proteínas y péptidos modificados que tienen una capacidad reducida para unirse a anticuerpos preexistentes. Dichas moléculas de 5 proteína/péptido modificadas pueden comprender adiciones, extensiones o etiquetas y/o determinadas sustituciones de aminoácidos en el extremo C terminal. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/00; cuyo(s) inventor(es) es (son) Ashman, Claire, Birchler, Mary, de Wildt, Rudolf M T, Holland, Claire, Lewis, Alan Peter, Morley, Peter, Sandal, Thomas, Steward, Michael. La solicitud correspondiente

lleva el número 20140077, y fue presentada a las 14:24:01 del 17 de Febrero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de febrero del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014015086).

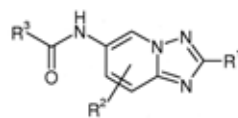
La señora (ita) Monserrat Alfaro Solano, cédula N° 2-1149-188, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de Apoderada Especial de SF3 Limited, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada **DISPOSITIVO DE PEINADO MEJORADO**.



La invención se refiere a un dispositivo de peinado mejorado y proporciona un dispositivo de peinado para imprimir una ondulación a un mechón de pelo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A45D 1/18; A45D 2/00; A45D 2/14; cuyo(s) inventor(es) es (son)

Debenedictis, Alfredo, Holland, Janusz Lucien. La solicitud correspondiente lleva el número 20130628, y fue presentada a las 11:52:50 del 29 de Noviembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José 27 de febrero del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014015612).

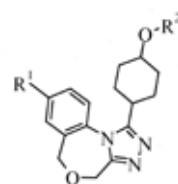
El señor Víctor Vargas Valenzuela, abogado, mayor, vecino de San José, cédula 1-335-794, en su condición de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de suiza, solicita la patente de invención denominada compuestos de **TRIAZOLOPIRIDINA COMO INHIBIDORES DE LA PDE10A**.



La invención se refiere a compuestos de triazolo-piridina de la fórmula (I) en la que R1, R2 y R3 tienen los significados definidos en la descripción y en las reivindicaciones, así como a sus sales fisiológicamente

aceptables. Estos compuestos inhiben la PDE10A y pueden utilizarse como medicamentos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: C07D 471/04; A61K 31/437; A61P 25/00; cuyos inventores son: Flohr, Alexander, Groebke Zbinden, Katrin, Koerner, Matthias. La solicitud correspondiente lleva el número 20140103, y fue presentada a las 13:29:09 del 27 de febrero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de febrero del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2014015889).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la patente de invención denominada **OXI-CICLOHEXIL-4H, 6H-5-OXA-2,3, 10B-TRIAZA-BENZO [E] AZÚLENOS COMO ANTAGONISTAS DE LA VÍA**.

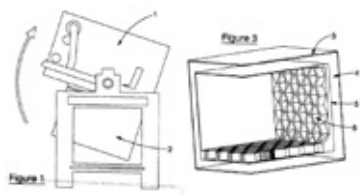


La presente invención proporciona 4H, 6H-5-oxa-2, 3, 10b Triaza-Benzo [e] Azúlenos, que actúan como moduladores del receptor de la vía, su obtención, composiciones farmacéuticas que los contienen y su utilización como medicamentos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan

depositados, la clasificación internacional de patentes es: C07D 498/04; A61K 31/553; A61P 9/12; cuyos inventores son: Dolente,

Cosimo, Schnider, Patrick. La solicitud correspondiente lleva el número 20140092, y fue presentada a las 13:32:14 del 26 de febrero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de febrero del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014015891).

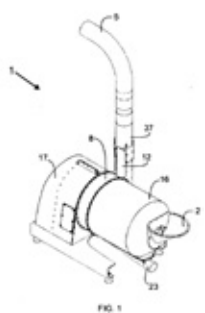
El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, vecino de San José, cédula 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Chinook End-Stage Recycling Limited, de Reino Unido, solicita la patente de invención denominada: **MEJORAS EN PROCESAMIENTO DE DESPERDICIO**.



Se describe un aparato de pirolización o gasificación del contenido orgánico de material, incluye el desperdicio orgánicamente revestido, la biomasa, el desperdicio industrial, el desperdicio sólido municipal y el lodo, que tiene

contenido orgánico; el aparato comprende: un horno que tiene una porción giratoria que comprende una cámara de tratamiento adaptada para recibir el material de tratamiento; una pluralidad de entradas de gas al menos en una pared de la cámara de tratamiento a través de la cual los gases calientes son introducidos a la cámara de tratamiento para calentar el material en la misma para así provocar que los componentes orgánicos del mismo se pirolícen o gasifiquen. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: C10J 3/00; F27B 7/16; F27B 7/36; cuyos inventores son: Chalabi, Rifat Al, Perry, Ophneil Henry, Turner, John. La solicitud correspondiente lleva el número 20130638, y fue presentada a las 13:35:10 del 5 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de marzo del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos, Registrador.—(IN2014015893).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Nick, Josef Andreas, de Brasil, solicita la patente de invención denominada **MÁQUINA CENTRÍFUGA PARA MATERIALES SÓLIDOS GRANULARES**.



La presente invención se refiere a una máquina centrífuga (1) para materiales sólidos granulares, que comprende por lo menos una tolva (2) capaz de permitir la entrada de los materiales sólidos granulares. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: F26B 5/08; cuyo inventor es: Nick, Josef Andreas. La solicitud correspondiente lleva el número 20130619, y fue presentada a las 13:12:00 del 25 de noviembre del 2013. Cualquier interesado

podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de febrero del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014015896).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Chinook End-Stage Recycling Limited, de Reino Unido, solicita la patente de invención denominada **SÍNTESIS DE PROCESAMIENTOS DE GAS Y SISTEMA DE USO DE UN CATALIZADOR DE COBRE EN REACCIONES DE DOS FASES A 475-525°C AND 250-290°C**. Esta invención presenta un método para incrementar la relación de CO a H₂ de gas de síntesis. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional

de patentes es: B01J 19/00; B01J 20/00; B01J 21/00; B01J 23/00; C01B 3/16; C01B 3/24; C01B 31/20; C01B 3/18; cuyos inventores son: Chalabi, Rifat Al, Perry, Ophneil Henry, Li, Ke. La solicitud correspondiente lleva el número 20130611, y fue presentada a las 12:58:00 del 21 de noviembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de febrero del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014015907).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, ced. 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Basf SE, de Alemania, solicita la patente de invención denominada **COMPUESTOS FUNGICIDAS DE 1-{2-[2-HALO-4-(4-HALOGEN-FENOXI)-FENIL]-2-ETOXI-ETIL}-1H-[1,2,4] TRIAZOL SUSTITUIDOS. COMPUESTOS DE 1-{2-[2-HALO-4-(4-HALOGEN-FENOXI)-FENIL]-2-ETOXI-ETIL}-1H-[1,2,4] TRIAZOL SUSTITUIDOS DE LA FÓRMULA I**, como se definen en la descripción y sus N- óxidos y sales, procesos e intermediarios para preparar estos compuestos y también composiciones que comprenden al menos uno de estos compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: C07D 249/08; A01N 43/653; cuyos inventores son: Dietz, Jochen, Riggs, Richard, Boudet, Nadege, Lohmann, Jan Klaas, Craig, Ian Robert, Haden, Egon, Lauterwasser, Erica May Wilson, Müller, Bernd, Grammenos, Wassilios, Grote, Thomas. La solicitud correspondiente lleva el número 20140057, y fue presentada a las 14:05:20 del 30 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de febrero del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014015908).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, ced. 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Dow Agrosiences LLC., de E.U.A., solicita la patente de invención denominada **DERIVADOS DE 5-FLÚOR-4-IMINO-3-(SUSTITUIDO)-3,4-DIHDROPIRIMIDIN-2-(1H)ONA**. La presente descripción se refiere al campo de las 5-flúor-4-imino-3-(sustituido)-3,4-dihidropirimidina-2(1H)onas y sus derivados, y al uso de estos compuestos como fungicidas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: A01N 43/54; A61K 31/505; cuyos inventores son: Boebel, Timothy, A., Lorsbach, Beth, Owen, W., John, Sullenberger, Michael, T., Webster, Jeffery, D., Yao, Chenglin, Galliford, Chris, V. La solicitud correspondiente lleva el número 20140058, y fue presentada a las 14:06:30 del 30 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de febrero del 2014.—Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014015909).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Norbrook Laboratories Limited, de Reino Unido, solicita la patente de invención denominada **DISPOSITIVO DE CÁMARA DUAL**. Un dispositivo (10) que comprende un primer barril que define una primera cámara para contener una primera composición. La primera cámara tiene al menos una pared lateral y una pared de extremo distal que define una boquilla (22) de distribución. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: A61M 5/315; A61D 1/02; cuyos inventores son: Haughey, James Quinton Stewart. La solicitud correspondiente lleva el número 20140044, y fue presentada a las 13:19:20 del 28 de enero del 2014. Cualquier

interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de febrero del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014015911).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Oxford Biotherapeutics Ltd., de Reino Unido, solicita la patente de invención denominada **ANTICUERPOS A ADP-RIBOSIL CICLASA 2**. La invención proporciona anticuerpos que se unen a la Ciclasa 2 ADP-Ribosil. También se proporciona moléculas de ácido nucleico que codifican los anticuerpos, vectores de expresión, células huésped y métodos para expresar los anticuerpos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: C07K 16/28; cuyos inventores son: Rohlf, Christian, Terrett, Jonathan, Alexander. La solicitud correspondiente lleva el número 20130662, y fue presentada a las 13:19:00 del 13 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de febrero del 2014.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2014015913).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Víctor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Basf SE, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS FUNGICIDAS DE 1-{2-[HALO-4-(4-HALOGEN-FENOXI)-FENIL]-2-ALCOXI-3-METIL-BUTIL}-1H-[1,2,4] TRIAZOL SUSTITUIDOS**. Compuestos de 1-{2-[2-halo-4-(4-halogen-fenoxi)-fenil]-2-alcoxi-3-metil-butil}-1H-[1,2,4] triazo 1 sustituidos de la Fórmula I, como se definen en la descripción, y sus N-óxidos y sales, procesos e intermediarios para preparar estos compuestos y también composiciones que comprenden al menos uno de estos compuestos. También, uso de estos compuestos y composiciones para combatir hongos dañinos y semillas recubiertas con al menos uno de estos compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 249/08; A01N 43/653; cuyos inventores son Dietz, Jochen, Riggs, Richard, Boudet, Nadege, Lohmann, Jan Klaas, Craig, Ian Robert, Haden, Egon, Lauterwasser, Erica May Wilson, Müller, Bernd, Grammenos, Wassilios, Grote, Thomas. La solicitud correspondiente lleva el número 20140039, y fue presentada a las 13:48:05 del 24 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de febrero del 2014.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2014015915).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **NUEVOS DERIVADOS BICÍCLICOS DE DIHIDROQUINOLINA-2-ONA**. La invención proporciona nuevos compuestos que poseen la fórmula general (I) en el que R1, R2, R3, R4, R5, R6, R7, R8, R9, R10, R11, R12, A1, A2, A3 y n son tal como se ha descrito aquí, las composiciones que incluyen los compuestos y los métodos para utilizar los compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/04; C07D 471/04; A61K 31/470; A61P 9/12; cuyos inventores son Aebi, Johannes, Amrein, Kurt, Fantasia, Serena Maria, Hornsperger, Benoit, Kuhn, Bernd, Liu, Yongfu, Maerki, Hans P, Mayweg, Alexander, V, Mohr, Peter, Scalone, Michelangelo, Tan, Xuefei, Zhou, Mingwei. La solicitud correspondiente lleva el número 20140089, y fue presentada a las 14:07:02 del 25 de febrero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La*

Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de febrero del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014015919).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial Basf SE, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **MÉTODO PARA CULTIVAR CAÑA DE AZÚCAR**. Un método para cultivar caña de azúcar que comprende remover las yemas junto con el tejido meristemático del tallo de una planta de caña de azúcar de 6 a 18 meses de vida, tratar las yemas al menos un regulador del desarrollo y/o al menos un habilitador de la raíz y/o bacterias que promueven el desarrollo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 47/24; A01C 11/00; A01C 21/00; cuyos inventores es Werner, Frank, Deshmukh, Prashant, Azenha, Antonio Cesar, Teixeira, Cassio da Silva Cardoso, Queiroz, Paulo Cesar, Tavares-Rodrigues, Marco Antonio. La solicitud correspondiente lleva el número 20140090, y fue presentada a las 14:08:10 del 25 de febrero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de febrero del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014015920).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Abraxis Bioscience LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **MÉTODOS DE TRATAMIENTO DE CÁNCER DE VEJIGA**. La presente invención provee métodos y composiciones para tratamiento de cáncer de vejiga, incluyendo cáncer de vejiga metastático y cáncer de vejiga no músculo invasivo al administrar una composición que comprende nanopartículas que comprenden un taxano y una albúmina. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/337; A61K 47/42; A61K 9/14; A61P 35/04; cuyos inventores son Desai, Neil, P., Soon-Shiong, Patrick. La solicitud correspondiente lleva el número 20120619, y fue presentada a las 13:34:00 del 10 de diciembre del 2012. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de marzo del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014015922).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, abogado, mayor, vecino de San José, céd. 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Menarini International Operations Luxembourg S. A., de Luxemburgo, solicita la Patente de Invención denominada **ASOCIACIÓN DE INHIBIDORES DE LA XANTINA OXIDASA Y LA INSTATINA Y SU USO**. La presente invención se refiere a la asociación de principios activos, a saber de un inhibidor de la xantina oxidasa con uno o más inhibidores de la HMG CoA reductasa, composiciones farmacéuticas que comprende dicho principio activo, para uso en el tratamiento terapéutico humano o veterinario, y métodos para su preparación. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/426; A61P 9/12; A61K 31/40; A61K 31/405; A61K 31/44; A61K 31/22; A61K 31/366; A61K 31/47; cuyos inventores son Melani, Francesco, Giuliani, Sandro, Maggi, Carlo Alberto. La solicitud correspondiente lleva el número 20120618, y fue presentada a las 12:39:10 del 6 de diciembre del 2012. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de marzo del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2014015924).

La señora (ita) Melissa Mora Martín, mayor, abogada, cédula 1-1041-0825, en su condición de apoderada especial de Instituto para el Desarrollo Biotecnológico y la Innovac, de Chile, solicita la Patente de Invención denominada **PREPARACIÓN DE GEL DE FIBRINA ÚTIL COMO SISTEMA DE IMPLANTE**.

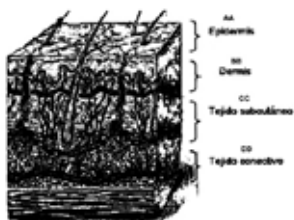


Figura 1

AA Epitelio
BB Dermo
CC Subcutáneo
DD Conectivo

La invención se relaciona con un procedimiento para generar un sistema de implante autólogo para la proliferación y vehiculización celular a partir de sangre autóloga o sangre compatible. El procedimiento consiste en, a partir de sangre autóloga usando citrato sódico como anticoagulante, separar el plasma citratado mediante centrifugación, y resuspender en él, las células a vehiculizar. A la suspensión obtenida se añade CaCl₂ para formar el gel (ya sea como coágulo aislado o al interior de una matriz porosa de quitosano/gelatina/ácido hialurónico), y éste se cultiva con fines de crecimiento celular. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61F 2/10; A61L 27/60; cuyo(s) inventor(es) es (son) Young Anze, Manuel Eduardo, Weinstein Oppenheimer, Caroline Ruth, Brown González, Donald Irving, Fuentes Chandía, Miguel Ángel, Ceriani Fernández, Ricardo Andrés, Alborno Márquez, Fernando Antonio, Acevedo Gutiérrez, Cristian Andrés. La solicitud correspondiente lleva el número 20140043, y fue presentada a las 10:40:10 del 28 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de marzo del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2014016283).

La señora María del Milagro Chaves Desanti, mayor, abogada, céd. 1-626-794, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Eli Lilly And Company de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTO INHIBIDOR DE LA SEÑALIZACIÓN DE LA TRAYECTORIA NOTCH**. La presente invención se refiere a un compuesto, o una sal o hidrato farmacéuticamente aceptable, y una composición farmacéutica que contiene el compuesto, o una sal o hidrato farmacéuticamente aceptable, útil como un inhibidor de la señalización de la trayectoria Notch para el tratamiento de cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 5/06; A61P 35/00; A61K 38/05; A61P 35/02; C07D 401/04; cuyos inventores son Hipskind, Philip, Arthur, Stephenson, Gregory, Alan. La solicitud correspondiente lleva el número 20140036, y fue presentada a las 8:43:08 del 24 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de febrero del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014016338).

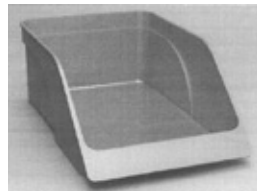
La señora María del Milagro Chaves Desanti, céd. 1-626-794, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Bridgestone Americas Tire Operations LLC, de E.U.A., solicita el Diseño Industrial denominada **PARED DE LLANTA**.



Diseño ornamental de la pared de llanta tal como se muestra y se describe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12/15; cuyos inventores son Richard S. Parr. La solicitud correspondiente lleva el número 20130665, y fue presentada a las 8:43:00 del 17 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de febrero del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014016340).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Ricardo González Borbón, mayor, administrador de empresas, cédula 1-813-054, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de R.G.B. Promoplast de Centroamérica S.A., de Costa Rica, solicita la patente de invención denominada: **BANDEJA ACTIVADORA PARA EL PUNTO DE VENTA**.



Es una bandeja para exhibir y proteger productos en Supermercados. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: 20/02; cuyo inventor es Ricardo González Borbón. La solicitud correspondiente lleva el número 20130695, y fue presentada a las 13:16:20

del 20 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de febrero del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014016254).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-061188, denominación: Asociación Casa Provincial del Buen Pastor. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014, asiento: 58442.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 21 minutos y 45 segundos, del 5 de marzo del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014015655).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción El estatuto de la entidad denominada Asociación Deportiva de Taekwondo Pérez Zeledón, con domicilio en la provincia de San José. Cuyos fines entre otros serán los siguientes: Administrar, organizar, fomentar todas las actividades tanto recreativas como competitivas de las diferentes disciplinas del taekwondo, siguiendo y respetando las disposiciones técnicas establecidas en los reglamentos, estatutos y demás disposiciones complementarias. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente Johanny Quirós Ramírez. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley #218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo 2013 asiento 278118).—Curridabat, veinte de noviembre del año dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014015662).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-631115, denominación: Asociación de Ganaderos del Valle Central Occidental. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones que establece la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo 2013 asiento: 315265).—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 40 minutos y 57 segundos, del 22 de enero del 2014.—Lic. Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014015818).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-427529, denominación: Asociación Vida Abundante del Norte Cariari. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones que establece la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite.

(Tomo 2013 asiento: 297342).—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 30 minutos y 56 segundos, del 27 de febrero del 2014.—Lic. Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014015819).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Propietarios de Inmuebles de la Zona de Escazú, Santa Ana, Mora y Acosta, con domicilio en la provincia de San José. Entre sus fines están: mantener una vinculación permanente entre los asociados, para fomentar el mutuo apoyo, solidaridad y compañerismo. Su presidente y representante judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es Hugo Sibaja Castro. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo 2013 asiento: 184654.—Curridabat, a los cinco días del mes de febrero del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014015870).

El Registro de Personas Jurídicas, Registro de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación de Productores para la Gestión Comunal del Asentamiento la Granja, con domicilio en la provincia de Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, en el lote número seis del Centro de Población del Asentamiento La Granja. Cuyos fines primordiales son: vigilar la utilización y manejo racional de los recursos naturales existentes, promover espacios de reflexión, formulación y decisiones que favorezcan el desarrollo productivo, mediante una activa participación de los asociados y las asociadas. Su presidente Nicolás Eliecer Campos Brizuela es el representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las demás limitaciones que indica el estatuto. Corresponde al vicepresidente sustituir al presidente en sus ausencias temporales con iguales atribuciones y obligaciones. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus Reformas N° 218 del 8 de agosto de 1939 y habiendo cumplido con los requisitos legales se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asiento: 331759, adicional tomo: 2014, asiento: 56513. Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 40 minutos del 3 de marzo del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014016091).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

La Dirección Nacional de Notariado hace saber que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial de la licenciada Shirley Teresita González Mora, cédula de identidad número 1-1113-0489, carné de abogada número 19326 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la gestionaante a efecto de que los comuniquen a esta dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. Expediente: 14-000384-0624-NO.—San José, 11 de marzo del 2014.—Unidad de Trámite Legal.—Lic. Tattiana Rojas S. Abogada.—1 vez.—(IN2014016185).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUAS

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. 16182A.—Jéssica Chaves Araya, solicita concesión de: 1,8 litros por segundo del río Peje, efectuando la captación en finca de Javier Varela Herrera en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico-granja-abrevadero-lechería-acuicultura y turístico. Coordenadas 251.500/494.900 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de febrero de 2014.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador, Departamento de Información.—(IN2014015300).

Exp. 16172A.—Condominio Puebla Torrealba S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del Nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en La Suiza, Turrialba, Cartago,

para uso consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 202.900 / 577.300 hoja Tucurrique. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de febrero de 2014.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador Departamento de Información.—(IN2014015302).

Exp. 16095A.—San Clemente S. A., solicita concesión de: 0,9 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Limón, Limón, para uso consumo humano-piscina, industria embotellado de agua, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 196.265 / 653.971 hoja Cahuita 2,5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Limón, Limón, para uso consumo humano-piscina, industria embotellado de agua, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 196.250/653.985 hoja Cahuita. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de enero de 2014.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador Departamento de Información.—(IN2014015305).

Exp. 13786P.—Villa Pratora Sarrotino S. A., solicita concesión de: 1,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DM-127 en finca de Punta Dominical S. A. en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico en condominio, riego, turístico-piscina y gimnasio. Coordenadas 134.875/554.566 hoja dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de enero de 2014.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador Departamento de Información.—(IN2014015307).

Exp. 13760A.—L.E.P. Central S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Luis Arturo Barrientos Herrera en Tierras Morenas, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario-lechería-riego-pasto-abrevadero-piscicultura, consumo humano-doméstico-piscina. Coordenadas 284.970/430.940 hoja Arenal. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de enero de 2014.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador Departamento de Información.—(IN2014015323).

Exp. 15168P.—Automotriz Zunapo del Monte S. A., solicita aumento de caudal de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca del mismo en Colón, Mora, San José, para uso consumo humano-doméstico-industrial y riego. Coordenadas 212.110/509.541 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de febrero de 2014.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador Departamento de Información.—(IN2014015327).

Exp. 7790P.—Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S. A., solicita concesión de: 12 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Pacuarito, Siquirres, Limón, para uso Agroindustrial-Bananeras. Coordenadas 234.850/598.523 hoja Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de febrero de 2014.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador, Departamento de Información.—(IN2014015863).

Exp. 7791P.—Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S. A., solicita concesión de: 15,7 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Pacuarito, Siquirres, Limón, para uso agroindustrial-bananeras, consumo humano. Coordenadas 234.944/598.399 hoja Matina. 3,1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Pacuarito, Siquirres, Limón, para uso agroindustrial-Bananeras, consumo humano-otro. Coordenadas 235.040/598.513 hoja Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de febrero de 2014.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador, Departamento de Información.—(IN2014015865).

Exp 7383P.—Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S. A., solicita concesión de: 11 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MN-91 en finca de su propiedad en Pacuarito, Siquirres, Limón, para uso agroindustrial-bananeras y consumo humano-doméstico. Coordenadas 237.641/599.138 hoja Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de febrero de 2014.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador, Departamento de Información.—(IN2014015871).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 15595P.—Banco Crédito Agrícola de Cartago, solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-955 en finca de su propiedad en Guadalupe, Cartago, para uso agropecuario y sistema contra incendios. Coordenadas 205.660 / 542.535 hoja Tejar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de octubre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014017516).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. 9972A.—Hecaelma S. A., solicita concesión de: 5,6 litros por segundo del río Peje, efectuando la captación en finca de Javier Varela Herrera en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano doméstico - granja - abrevadero - lechería y riego. Coordenadas 251.500 / 494.900 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de febrero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014016010).

Exp. N° 15810P.—Ellieloma Corporación S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-942 en finca de su propiedad en Atenas, Alajuela, para uso consumo humano y riego. Coordenadas 219.542 / 496.281 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de marzo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014016023).

Exp. N° 989H.—Ganadera San Miguel de Sarapiquí S. A., solicita concesión de: 670 litros por segundo del Río Sardinal, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sarapiquí, Alajuela, Alajuela, para fuerza hidráulica a ser usada en venta al ICE Coordenadas 254.827 / 514.657 hoja Río Cuarto. Caída bruta (metros): 97,50 y potencia teórica (kw):511. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de febrero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014016025).

Exp. N° 990H.—Alexis Murillo Rodríguez, solicita concesión de: 1650 litros por segundo del Río Hule, efectuando la captación en finca de su propiedad en Río Cuarto, Grecia, Alajuela, para fuerza hidráulica a ser usada en venta al ICE Coordenadas 255.117 / 513.609 hoja Río Cuarto. Caída bruta (metros): 153 y potencia teórica (kw): 2022. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de febrero de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014016031).

Exp. N° 15439P.—Fabio Chavarría Chavarría, solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DI-404 en finca de su propiedad en Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 245.539 / 365.869 hoja Diria. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de marzo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014016047).

Exp. N° 16187A.—Banco Crédito Agrícola de Cartago, solicita concesión de: 31,7 litros por segundo del Río Colorado, efectuando la captación en finca de el mismo en Cañas Dulces, Liberia, Guanacaste, para uso Agropecuario-Riego. Coordenadas 295.265 / 374.268 Hoja Curubande. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de marzo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014016051).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 27600-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas catorce minutos del veinticinco de febrero de dos mil catorce. Diligencias de ocurso presentadas ante la Oficina Regional de este Registro Civil en San Carlos, por Daniel Hernández Hernández, mayor, naturalizado costarricense, portador de la cédula de identidad número ocho-ciento cuatro-ochocientos sesenta y siete, vecino de Florencia, San Carlos, Alajuela, tendentes a la rectificación de su asiento de naturalización... y de su asiento de matrimonio con María del Rocío Vargas Rojas... en el sentido que el nombre del mismo es “Gary Daniel Sequeira Hernández”. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2014015714).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Keira Chantal Espinoza Acuña, hija de Kattia Damaris Espinoza Acuña, que lleva el número seiscientos ochenta y dos, folio trescientos cuarenta y uno, tomo dos mil ochenta y nueve de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, en el sentido que los apellidos de la persona ahí inscrita son “Velasco Espinoza, hija de Juan David Velasco Ortiz, colombiano, y Kattia Damaris Espinoza Acuña, costarricense”, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 del Código de Familia y 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil y no como se consignaron. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, practíquese la respectiva anotación marginal de advertencia en el asiento de nacimiento indicado y publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación a los señores Roger Eladio Delgado Gómez, Juan David Velasco Ortiz y Kattia Damaris Espinoza Acuña, con el propósito que se pronuncien con relación a las presentes diligencias. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 10233.—(IN2014015286).

Expediente N° 33586-2008.—Registro Civil.—Departamento Civil, Sección Actos Jurídicos. San José, a las quince horas cincuenta minutos del veintidós de enero del dos mil catorce. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Jorjanie Josseth Espinoza Espinoza, hijo de Orlando Espinoza Espinoza y Luz Marina Espinoza Matus, que lleva el número ochocientos treinta y cinco, folio cuatrocientos dieciocho, tomo trescientos veintiuno, de la provincia de Limón, Sección de Nacimientos, en el sentido que la persona ahí inscrita es hija de “Esmildo Cortez Chaves con Luz Marina Espinoza Matus, nicaragüenses” y no como se consignó. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación a los señores Esmildo Cortez Chaves, Orlando Antonio Espinoza Cordero y a la señora Luz Marina Espinoza Matus, con el propósito que se pronuncien con relación a la presente gestión. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 10236.—(IN2014015298).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Esperanza de la Cruz Medrano Chévez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 457-

2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas treinta minutos del catorce de enero de dos mil catorce. Ocurso Exp. N° 42017-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—. Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Leonardo Antonio Medrano Chaves..., en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre del mismo son “Esperanza de la Cruz” y “Chávez” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014015820).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Argentina de los Ángeles Pérez Montoya, mayor, soltera, ayudante de cocina, nicaragüense, cédula de residencia 155806363732, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.130790-2014.—San José, catorce de marzo de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014016085).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIÓN A LOS PROGRAMAS

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

LABORATORIO COSTARRICENSE DE METROLOGÍA MODIFICACIÓN AL PLAN DE COMPRAS 2014

La Proveeduría Institucional del Laboratorio Costarricense de Metrología, avisa a los interesados en el plan de compras de esta Institución para el período 2014, que el mismo ha sido modificado, se encuentra a disposición en forma gratuita en el Sistema Comprared en la dirección <http://www.hacienda.go.cr/comprared>, plan de compras versión 2, a partir del próximo día hábil de esta publicación.

Dunia Jiménez Fernández, Proveedora Institucional.—1 vez.—Solicitud N° 10946.—O. C. N° 3.—(IN2014017744).

LICITACIONES

JUSTICIA Y PAZ

PATRONATO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y ADQUISICIÓN DE BIENES

INVITACIÓN A CONCURSAR

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000001-99999

Construcción tanque vitrificado de 1.000 m³ y tubería de conducción para el complejo reforma

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Justicia y Paz, ubicada 75 metros al norte de la Clínica Bíblica, frente a la Escuela Marcelino García Flamenco (calle primera, avenidas 12 y 14), comunica a todos los interesados en la presente licitación que se tramitará exclusivamente a través de medios electrónicos, que la hora y fecha de apertura de ofertas -exclusivamente digitales- será a las 10:00 a.m. del 22 de abril de 2014.

El cartel estará a disposición en el Sistema de Compras Gubernamentales Compr@RED a partir de esta fecha, en la dirección:

<https://www.hacienda.go.cr/rp/ca/InformacionTramite.aspx?TRAMIDEN=2014LN-000001-99999&TITUTRAM=1414> sitio al cual deberán también dirigirse todas las aclaraciones.

San José, 19 de marzo del 2014.—Lic. Angie D. Ordóñez Bogarín, Subproveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 84702-2014.—Solicitud N° 10875.—C-18290.—(IN2014017453).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO

CONCURSO

CONTRATACIÓN DIRECTA 2014CD-000010-2601

Compra de software de control ORCA VIEW OWS 3.40

Objeto del concurso: Compra de software de control ORCA VIEW OWS 3.40.

Fecha apertura de ofertas: 31/marzo/2014 a las 10:00a.m.

Los interesados pueden adquirir el cartel en la Sub-Área de Contratación Administrativa del hospital, ubicada frente a la puerta principal del Servicio de Rayos X, de 7:30 a.m. a 2:30 p.m. Valor del cartel ₡160,00 (ciento sesenta colones con 00/100).

Limón 18 de marzo de 2014.—Sub-área de Contratación Administrativa.—Lic. Kris Guillén Rojas, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2014017445).

ÁREA DE SALUD ALAJUELA OESTE UP 2277

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

El Área de Salud Alajuela Oeste promueve proceso de contratación con la finalidad arrendar una edificio para albergar la sede de Ebais en el distrito de Turrúcares cantón Central de Alajuela, a 500 metros perimetrales de la iglesia católica de aproximadamente entre 250 y 300 m² de construcción. Los interesados pueden retirar el pliego de condiciones técnicas en la oficina de la Dirección Administrativa, en la Sede del Área de Salud. Disponen de ocho días hábiles a partir del día de esta publicación para la presentación de las propuestas económicas para dicho concurso.

19 de marzo del 2014.—Lic. Nidia Briceño Víctor, Coordinadora SAGBS.—Lic. Randall Monge Fallas, Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2014017508).

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

FÁBRICA NACIONAL DE LICORES

SECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000007-PV

Compra de 220.000 cajas de cartón

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveeduría comunica que se recibirán ofertas por escrito para el siguiente concurso:

Descripción: Compra de 220.000 Cajas de Cartón

Tipo de Concurso: Licitación Abreviada 2014LA-000007-PV

Fecha de apertura: 08 de abril del 2014, 10:00 horas

Se invita a los interesados a que retiren el cartel en las oficinas de la Sección de Proveeduría, ubicadas en Rincón de Salas de Grecia, en horarios de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., sin costo alguno. Se puede acceder al cartel por medio de la página www.fanal.co.cr. El acto de apertura de las ofertas se realizará en la oficina de la Proveeduría.

19 de marzo del 2014.—Departamento Administrativo.—MBA. Francisco Merino Carmona, Coordinador Área.—1 vez.—(IN2014017471).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000007-01

Compra de equipo para sistemas de aire acondicionado para el Centro de Formación de Upala

El Proceso de Adquisiciones de la Sede Central del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 9 de abril del 2014. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita La Uruca, 2.5 kilómetros al oeste del Hospital México, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 10921.—C-14020.—(IN2014017579).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACION ABREVIADA N° 2014LA-000005-02

Suministro e instalación de dosificador de espuma en el Plantel Turrialba

La Dirección de Suministros de Recope invita a participar en la Licitación Abreviada N° 2014LA-000005-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el segundo piso de las oficinas centrales de Recope, Edificio Hernán Garrón, sita en Urbanización Tournón Norte, San Francisco de Guadalupe, 50 metros al este del periódico La República, hasta las 10:00 horas del día 10 de abril del 2014.

Se les informa a los proveedores y demás interesados que los carteles únicamente estarán disponibles a través de la página WEB de Recope www.recope.go.cr.

La visita al sitio para explicar los alcances técnicos y demás aspectos relevantes de este concurso se llevará a cabo el día 24 de marzo del 2014 a las 10:00 horas en la entrada principal del Plantel Turrialba.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio WEB www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Ing. Norma Álvarez Morales, Directora Dirección de Suministros.—1 vez.—O. C. N° 2014000175.—Solicitud N° 10898.—C-19910.—(IN2014017589).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000006-02

Contratación de los servicios de vigilancia en San Carlos

La Dirección de Suministros de Recope invita a participar en la Licitación Abreviada N° 2014LA-000006-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el segundo piso de las Oficinas Centrales de Recope, Edificio Hernán Garrón, sita en Urbanización Tournón Norte San Francisco de Guadalupe, 50 metros al este del periódico La República, hasta las 10:00 horas del día 07 de abril del 2014.

Se les informa a los proveedores y demás interesados que los carteles únicamente estarán disponibles a través de la página WEB de Recope www.recope.go.cr.

La visita al sitio para explicar los alcances técnicos y demás aspectos relevantes de este concurso se llevará a cabo el 25 de marzo del 2014 a las 10:00 horas en la Estación de Servicio Ciudad Quesada.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio WEB www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014000175.—Solicitud N° 10894.—C-19570.—(IN2014017632).

ADJUDICACIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000164-00200

Compra de equipo de comunicación

La Proveeduría Institucional del Instituto Costarricense Sobre Drogas comunica a todos los interesados que en sesión de Consejo Directivo celebrada el día 10 de marzo de 2014, se aprobó en firme la recomendación de adjudicación para la presente licitación, así las cosas se adjudica de la siguiente forma:

- Ítem 1; Ítem Único se adjudica a la empresa **Servicios de Tecnología G & R S. A.**, ya que es la única oferta en concurso, además cumple con todos los requerimientos legales, administrativos y técnicos, requeridos.

Guido Ismael Sandoval Carrera, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 03-2014.—Solicitud N° 2114.—C-12310.—(IN2014017769).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000002-01

Contratación de servicios profesionales para realizar desarrollos evolutivos para el Sistema BCR Experto

Se informa a los interesados en la licitación en referencia, que la División de Servicios Corporativos conjuntamente con la División de Tecnología el 14 de marzo del 2014, acordaron adjudicarla de la siguiente forma:

- Adjudicatario: **Servicios Computacionales Nova Comp S. A.**
- Cantidad máxima de horas a contratar: 2.000 horas anuales.
- Monto máximo a contratar: US\$45.500.00 anuales (US\$22.75 por hora).

San José, 20 de marzo del 2014.—Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 63816.—Solicitud N° 10927.—(IN2014017621).

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

PROVEEDURIA Y LICITACIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000001-01

Contratación para la renovación, actualización, soporte y mantenimiento de las licencias para la prevención de la pérdida o fuga de información y encriptación de discos duros

La Oficina de Proveeduría y Licitaciones del Banco Crédito Agrícola de Cartago le comunica a los interesados en este evento que la adjudicación del mismo ha recaído sobre la empresa **Consulting Group Chami Centroamericana S. A.**, por un monto total de \$27.177,15 (veintisiete mil ciento setenta y siete dólares con 15/100).

Marianela Jiménez Solano, Ejecutiva Contratación Administrativa.—1 vez.—O. C. N° 16.—Solicitud N° 10905.—C-11290.—(IN2014017557).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000042-2101

Prótesis para reconstrucción de tercio Distal de Fémur

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. R. A. Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso, que se resuelve adjudicar la compra de la siguiente manera:

Empresa adjudicada: **Orthopedic Biomet Centroamericana S. A.**
Monto total adjudicado: \$140,000.00
Monto en letras: ciento cuarenta mil dólares con 00/100.

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>

20 de marzo del 2014.—Subárea Contratación Administrativa.—Lic. Yehudi Céspedes Quirós MSc., Coordinador a.i.—1 vez.—(IN2014017614).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA 2013LN-000003-PROV

Contrato de suministro de papel de seguridad

A los interesados en la presente licitación, se les informa que la Junta Directiva mediante acuerdo JD-114 correspondiente al artículo II), inciso 4) de la sesión ordinaria N° 09-2014 celebrada el 11 de marzo de 2014; acordó adjudicar la presente licitación de la siguiente manera:

A: **Arjowiggins Ltda.**

Representante: **Formularios Standard Costa Rica S. A.**

Descripción	Precio unitario (CIF)	Precio total (CIF)
15.000 resmas de papel de seguridad Gramaje: 75 grs./m2, (-2 grs + 5 grs. de tolerancia), marca de agua, cada resma es de 500 hojas, por un periodo de un año prorrogable por tres periodos adicionales. Todo según las especificaciones y condiciones del cartel y la oferta.	\$35,99	\$539.850,00

Para la primera entrega se establece la elaboración de la nueva marca de agua cuyo plazo se determina de la siguiente manera:

Elaboración de la maqueta: 7 días hábiles.

Aprobación de la maqueta: 7 días hábiles.

Producción teste de la marca de agua en papel: 5 semanas después de aprobada la maqueta.

Aprobación de la marca de agua: 7 días hábiles.

Confección del rodillo: 90 días después de aprobados el teste en papel y después de recibida la primera orden de compra.

Plazo de entrega del papel: 84 días naturales, 12 semanas, a partir del recibo de la orden de compra, confirmación de la carta de crédito y de la confección del nuevo rodillo.

Todo de acuerdo con los términos del cartel y oferta respectiva.

Departamento de Proveeduría.—Lic. Mary Valverde Vargas, Jefa a. í.—1 vez.—O. C. N° 18309.—Solicitud N° 10655.—C-40120.—(IN2014017626).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000054-01 (Infructuosa)

Contratación del desarrollo, pruebas y producción, puesta en marcha y producción de una plataforma web de inocuidad alimentaria

La Comisión de Licitaciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión N° 8-2014, del día 18 de marzo del 2014, artículo X, tomó el siguiente acuerdo:

Declarar infructuosa la Licitación Abreviada N° 2013LA-000054-01, para la contratación del desarrollo, pruebas y producción, puesta en marcha y producción de una plataforma web de inocuidad alimentaria, según el dictamen técnico USST-451-2013 y USST-ADQ-54-2014, en el dictamen legal ALCA-965-2013, realizados por las dependencias responsables de analizar las ofertas, por incumplimientos administrativos y legales de los oferentes participantes.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 10923.—C-17600.—(IN2014017573).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000075-01

Compra de maquinaria y equipo para hotelería y turismo

La Comisión de Licitaciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión 8-2014, artículo IX del 18 de marzo 2014 tomó el siguiente acuerdo, adjudicar la licitación en referencia en los siguientes términos:

- Adjudicar la Licitación Abreviada 2013LA-000075-01, para la compra de maquinaria y equipo para hotelería y turismo, según los dictámenes técnicos NT-PGA-6-2014 y NSIA-PGA-003-2014, en el dictamen legal ALCA-67-2014, realizados por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el punto 8 del cartel, de la siguiente manera:

- Adjudicar las líneas N° 25, N° 32, N° 34 y N° 42 a la oferta N° 1 de la empresa **Macro Comercial S. A.**, por un monto de \$25.790,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable. Con un plazo de entrega de 45 días hábiles.
- Adjudicar las líneas 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-14-15-18-20-21-22-23-24-26-27-28-29-30-31-33-35-36-37-38-39-40-41-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-60-61-62, a la oferta N° 2 de la empresa **Equipo Nieto S. A.**, por un monto de \$219.599,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable. El plazo máximo de entrega para las líneas: 5, 9, 11 y 18, es de 20 días hábiles. El plazo máximo de entrega para la línea: 55, es de 30 días hábiles. el plazo máximo de entrega para las líneas: 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 12, 14, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 60, 61, 62, es de 45 días hábiles.
- Declarar infructuosas las líneas N° 16 y N° 59, por falta de oferentes.
- Declarar infructuosas las líneas N° 13, N° 17 y N° 19 por incumplimientos técnicos según oficio NSIA-PGA-003-2014.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 10925.—C-35870.—(IN2014017577).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA NO. 2013LA-00055-02

Suministro de camión para transporte de combustible

Se informa que el concurso en referencia, fue adjudicado según oficio GDV-0107-2014 de la Gerencia de Distribución y Ventas de la empresa, con fecha del día 17 de marzo del 2014, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oferta N° Dos (2).—Oferente: **Consortio Servicios Técnicos S. A.**, y **Setec International Inc.**, Representante Legal: Gabriel Castro Castro. Monto adjudicado \$256.000,00 CPT (Incluye gastos de inscripción, marchamo RTV y placas).

Descripción: suministro de camión para transportar combustible marca International, modelo 7600, año 2014. Forma de pago: carta de crédito, pagadera en dos tramos 75% contra la presentación de los documentos de embarque y el 25% restante una vez que se haya inscrito el camión a nombre de RECOPE y se reciba en forma satisfactoria, siempre y cuando el contratista no haya incurrido en mora.

Tiempo de entrega: Once (11) meses desglosados de la siguiente forma:

- Diez (10) meses de fabricación.
- Tres (3) semanas de transporte desde un Puerto en USA hasta Puerto Moín Costa Rica.
- Una (1) semana para transporte interno, pruebas para inscripción y entrega del camión.

Lugar de entrega: Almacén de RECOPE Alto de Ochomogo-Cartago. Garantía: Dieciocho (18) meses posteriores a su aceptación por parte de RECOPE.

Notas importantes:

- El adjudicatario dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación para rendir la correspondiente garantía de cumplimiento, de conformidad con los términos establecidos en la cláusula 1.11.2.
- La presente contratación se formalizará mediante la emisión respectiva del pedido, el cual debe ser aprobado internamente por la Dirección Jurídica de la empresa.
- Con el fin de validar jurídicamente el documento definido para formalizar la presente contratación, se deberán reintegrar las especies fiscales de ley correspondientes a un 0,5% del monto total del contrato, pagadero en su totalidad por el contratista.

4. El camión se debe entregar debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad a nombre de RECOPE, con sus respectivas placas de circulación, con todos los documentos exigidos por la Ley de Tránsito costarricense; así como el marchamo de RITEVE del año y su documentación.
5. Los pagos relacionados con la ejecución contractual se realizarán a favor de la empresa Setec International Inc. conforme a lo indicado en el acuerdo consorcial.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web www.recope.com se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Nora Iris Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—Solicitud N° 10964.—O. C. N° 2014000175.—(IN2014017742).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

PROCESO PROVEEDURÍA

MODALIDAD DE ENTREGA SEGÚN DEMANDA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000003-01

Instructores de arte

La Municipalidad de Escazú comunica que en sesión ordinaria N° 203, acta N° 307 del diecisiete de marzo de dos mil catorce, Acuerdo N° AC-57-14 se adjudica en forma total la Licitación Pública N° 2014LN-000003-01 “Instructores de Arte” a la persona jurídica **Consortio Rodríguez Soley**, conformado por las personas Jason Rodríguez Orozco, cédula N° 4-0191-0638 y Marcela Soley Junco, cédula N° 1-0965-0216, por los siguientes precios unitarios: las líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27 y 28 el precio unitario de ₡9.995,00, la línea 26 por el precio unitario de ₡19.995,00 y de las líneas 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 por el precio unitario de ₡13.995,00. Se advierte que de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, este acto se puede recurrir dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de su comunicación o su debida publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dicho recurso se puede interponer ante la Contraloría General de la República conforme a los artículos 27 inciso e), 84 inciso e) y 91 de la Ley de Contratación Administrativa. Acuerdo en firme.

Cira Castro Myrie, Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 33972.—Solicitud N° 10896.—C-24430.—(IN2014017549).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000004-01

Contratación de servicio de transporte para personas con discapacidad

La Municipalidad de Escazú comunica que en sesión ordinaria N° 203, acta N° 307 del diecisiete de marzo de dos mil catorce, Acuerdo N° AC- 58-14 se adjudica la Licitación Pública N° 2014LN-000004-01 “Contratación de servicio de transporte para personas con discapacidad” a la persona jurídica **Transportes Ramírez Castro S. A., cédula jurídica N° 3-101-095611**, Línea N° 1 por un precio unitario de ₡35.000,00; Línea N° 2 por un precio unitario de ₡35.000,00; Línea N° 3 por un precio unitario de ₡35.000,00; Línea N° 4 por un precio unitario de ₡35.000,00; Línea N° 5 por un precio unitario de ₡35.000,00; Línea N° 6 por un precio unitario de ₡35.000,00; Línea N° 7 por un precio unitario de ₡35.000,00; Línea N° 8 por un precio unitario de ₡35.000,00; Línea N° 9 por un precio unitario de ₡25.000,00; Línea N° 10 por un precio unitario de ₡ 25.000,00; Línea N° 11 por un precio unitario de ₡25.000,00; Línea N° 12 por un precio unitario de ₡ 25.000,00; Línea N° 13 por un precio unitario de ₡25.000,00; Línea N° 14 por un precio unitario de ₡35.000,00; Línea N° 15 por un precio unitario de ₡35.000,00; Línea N° 16 por un precio unitario de ₡35.000,00;

Línea N° 17 por un precio unitario de ₡30.000,00; Línea N° 18 por un precio unitario de ₡15.000,00; Línea N° 19 por un precio unitario de ₡15.000,00. Se aclara que la Línea N° 20 solicitada en el pliego de condiciones, la persona jurídica adjudicada indica que brindará el servicio sin costo para la Administración por una cantidad de ocho (8) rutas programadas al año. Se advierte que de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, este acto se puede recurrir dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de su comunicación o su debida publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dicho recurso se puede interponer ante la Contraloría General de la República conforme a los artículos 27 inciso e), 84 inciso e) y 91 de la Ley de Contratación Administrativa. Acuerdo en firme.

Cira Castro Myrie, Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 33972.—Solicitud N° 10897.—C-38860.—(IN2014017555).

VARIACIÓN DE PARÁMETROS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

Comunican que:

Que en atención al oficio AMTC-0528-03-2014 del Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica, se modificaron las fichas técnicas del medicamento abajo descrito:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO	OBSERVACIONES
1-10-53-4210	Gonadorelina 100 ug	Versión CTF 03503 Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>
1-10-41-4845	Irinotecan hidrocloruro 20 mg/ ml	Versión CTF 75200 Ficha técnica Rige a partir de su publicación en el diario oficial <i>La Gaceta</i>

Adicionalmente la Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos procede a realizar aclaración a lo publicado en *La Gaceta* No. 44 de fecha 04 de marzo de 2014:

Donde dice:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO	OBSERVACIONES
1-10-41-3385	Carboplatino 150 mg. Liofilizado para inyección	Versión 76000 Fichas nuevas Rige a partir de su publicación

Debe leerse:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO	OBSERVACIONES
1-10-41-3395	Carboplatino 150 mg. Liofilizado para inyección	Versión 76000 Fichas nuevas Rige a partir de su publicación

Estas fichas técnicas se encuentran disponibles en la Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, ubicada en el piso 12 del Edificio Laureano Echandi, Oficinas Centrales, Caja Costarricense de Seguro Social.

Área Panificación de Bienes y Servicios.—Lic. Mauricio Hernández Salas, Jefe.—1 vez.—O.C. 1143.— Solicitud N° 63201.—C-88550.—(IN2014017576).

REGISTRO DE PROVEEDORES**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

HOSPITAL MÉXICO

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Número de expediente: 2012CD-000546-2104

Objeto: Evacuador tipo Jackson Pratt Trocar 3/16.

Código: 2-94-01-1687

Nombre de la empresa: VMG Healthcare Products S. A.

Número de la cédula jurídica: 3-101-201700

Número de proveedor de la CCSS: 15359.

Tipo de sanción: apercibimiento según el artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa.

Motivo por el cual se sancionó: por haber incumplido el artículo 20 de la Ley de Contratación Administrativa, al no cumplir con lo pactado.

Tiempo de sanción: tres años del 13 de febrero de 2014 al 13 de febrero de 2017.

Lic. Vilma Campos Gómez, Sub-Directora Administrativa Financiera.—1 vez.—(IN2014017552).

FE DE ERRATAS**JUSTICIA Y PAZ**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000001-78300

Contrato de servicio de limpieza de tanques sépticos de los Centros Penales

Se avisa a todos aquellos interesados en esta contratación promovida por el Ministerio de Justicia y Paz, que se realizaron modificaciones no sustanciales al pliego de condiciones; los interesados podrán obtener el cartel modificado en el Sistema de Comprared de Internet a partir de esta fecha en la dirección www.hacienda.go.cr/comprared.

San José, 19 de marzo del 2014.—Proveeduría Institucional.—Angie Ordóñez Bogarín.—1 vez.—Solicitud N° 10881.—O. C. N° 3400020967.—(IN2014017729).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICALICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LN-000003-01
(Modificación N° 1)**Contratación de los servicios de impresión, personalización y entrega de fórmulas de cheques del Banco Nacional**

Se comunica a los interesados en la Licitación Pública N° 2014LN-000003-01, que el Comité de Licitaciones, mediante sesión ordinaria N° 1190-2014, en su artículo 10, celebrada el 11 de marzo 2014 acordó realizar modificaciones al cartel de cita, el cual se detalla a continuación:

Apartado D. CONDICIONES ESPECIALES 12. Experiencia mínima del oferente:

Se deberá leer:

“El oferente deberá haber realizado como experiencia mínima, la producción como mínimo de 100.000 formularios de títulos valores mensuales promedio, para entidades del Sistema Bancario Nacional” (...).

Apartado E. CRITERIOS DE EVALUACIÓN 2. Experiencia adicional del oferente:

Se deberá leer:

Para evaluar este criterio, el oferente deberá adjuntar a su oferta un apartado denominado “Lista de Experiencia adicional del oferente”. Se asignarán cinco (5) puntos hasta un máximo de diez (10) puntos, por cada experiencia adicional que el oferente incluya en esta lista, las mismas deberán cumplir conforme lo estipulado en el punto 12 “Experiencia del oferente” del apartado D. Condiciones Especiales” excepto la cantidad solicitada.

Se aclara que solamente se puntuará la experiencia adicional diferente de la mínima requerida en el punto 12. “Experiencia del oferente” del apartado D. Condiciones Especiales”

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, 20 de marzo del 2014.—Proveeduría General.—Ing. Douglas Noguera Porras, Supervisor Operativo.—1 vez.—O. C. N° 516325.—Solicitud N° 10933.—C-27900.—(IN2014017638).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN RAFEL DE ALAJUELA

LICITACION PÚBLICA 2014LN-000001-2205

Reactivos para pruebas especiales

Se informa a los interesados que se presentó recurso de objeción a la Licitación Pública número 2014LN-000001-2205, para la adquisición de reactivos para pruebas especiales, por lo que se traslada la apertura para el día 07 de abril a las 09:00 am; ver detalles y más información en www.ccss.sa.cr y/o www.hospitalsanrafael.sa.cr

Alajuela, 17 de marzo del 2014.—Dirección General.—Dr. Francisco Pérez Gutiérrez.—1 vez.—(IN2014017524).

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS

DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000001-4402

(Prórroga N° 1)

Adquisición de sistema de angiografía celiático y readecuación del Servicio de Hemodinamia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia

Se informa a los interesados en el presente concurso, que se prorroga la fecha de apertura de ofertas, para el 2 de abril del 2014, a las 10:00 horas, en el piso 15 del Edificio Jenaro Valverde Bonilla (Edificio Anexo), San José, Avenida 4ª, calles 5 y 7. Los demás términos del cartel permanecen invariables.

San José, 19 de marzo de 2014.—Subárea Gestión Administrativa y Logística.—Lic. Ana Lorena Cruz Herrera, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 10847.—(IN2014017749).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOSLICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2014LN-000006-PRI
(Circular N° 2)**Compra de cuatro perforadoras y de herramientas**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica a todos los interesados en participar en la Licitación arriba indicada, que a partir de la presente publicación podrán retirar, sin costo alguno, la circular N° 2, en la Dirección Proveeduría del AyA sita en el módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA, ubicado en Pavas o accederla en el Web www.aya.go.cr, Link Proveeduría.Expediente.

Demás condiciones del cartel permanecen invariables.

Lic. Iris Jéniffer Fernández Guillén, Dirección Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 10877.—C-12660.—(IN2014017454).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2014LN-000005-PRI

Compra de grúas montadas en camión para las Regiones Periféricas GAM y SAID

CIRCULAR N° 1

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica a todos los interesados en participar en la Licitación arriba indicada, que a partir de la presente publicación podrán hacer retiro de la Circular N° 1, en la Dirección de Proveeduría del AyA sita en el Módulo C, piso 3 del edificio Sede del AyA, ubicado en Pavas.

Dirección Proveeduría.—Lic. Jéniffer Fernández Guillén.— 1 vez.—Solicitud N° 10969.—O. C. N° 5100002278.—(IN2014017747).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**BANCO CENTRAL DE COSTA RICA****DESPACHO SECRETARÍA GENERAL**

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 5 del acta de la sesión 5640-2014, celebrada el 12 de marzo del 2014,

considerando que:

- La Cooperativa de Ahorro y Crédito Refaccionario de la Comunidad de Esparza (COOPESPARTA R. L.) solicitó el dictamen del Banco Central de Costa Rica para que le autorice un endeudamiento externo con Oikocredit, Ecumenical Development Cooperative Society, U.A., por ₡500,0 millones.
- La *Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas*, Ley 7391, establece en el literal ch), del artículo 14, que las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito podrán financiar sus operaciones con la contratación de recursos nacionales e internacionales y que, en este último caso, se requiere de aprobación previa del Banco Central de Costa Rica.
- El artículo 72 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, señala que todo endeudamiento en moneda nacional o extranjera, por parte de los entes financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras, debe ser informado de previo al Banco Central de Costa Rica.
- Lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7391 y en el artículo 72 de la Ley 7558 introduce tratamientos diferenciados en materia de contratación de créditos externos.
- La operación de crédito en estudio es de largo plazo y que, según lo indicado por el ente solicitante, estos recursos serán utilizados para financiar programas de crédito para micro y pequeña empresa en moneda nacional.
- Se estima que el flujo de recursos asociado con esta operación no generará desvíos, en relación con lo previsto en la programación macroeconómica para el 2014.

dispuso, en firme:

- Emitir criterio favorable del Banco Central de Costa Rica para que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Refaccionario de la Comunidad de Esparza contrate un crédito externo con Oikocredit, Ecumenical Development Cooperative Society, U.A., por ₡500,0 millones.
- Señalar que la autorización de este endeudamiento no significa, de manera alguna, que el Banco Central de Costa Rica califica la solvencia financiera del solicitante, pues es tarea de la entidad acreedora evaluar de previo su condición de solvencia y liquidez.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 2012012262.—Solicitud N° 10577.—Crédito.—(IN2014015997).

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO**AVISOS****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

El señor Ovidio Meza Solano, cédula N° 3-0123-0497 y/o María Eugenia Solano Sibaja, cédula 3-0146-0190, han solicitado la reposición del certificado de depósito a plazo N° 210-304-2103633 por la suma de ₡1.467.264.38 (un millón cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos sesenta y cuatro colones con 38/100), más el cupón de interés N° 1002830 por la suma de ₡3.973,80 (tres mil novecientos setenta y tres colones con 80/100), con fecha de vencimiento 06 de marzo de 2014, los cuales se les extravió. Dichos documentos fueron emitidos por el Banco Crédito Agrícola de Cartago. Lo anterior para dar cumplimiento con lo que estipula nuestro Código de Comercio, artículos 708 y 709. Transcurrido el término de quince días a partir de la última publicación, se repondrá dicho título valor.—Cartago, 7 de marzo del 2014.—Erlyn Solano Quesada, Plataforma de Servicios.—(IN2014016503).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**VICERECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ORI-636-2014.—Zúñiga Rodríguez Susana, R-23-2014, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 5-0178-0608, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Maestra en Administración de Instituciones Educativas, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Universidad Virtual, México. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de febrero del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 10388.—Crédito.—(IN2014015894).

ORI-704-2014.—Van Cleemput Katina, R-52-2014, de nacionalidad belga, residencia permanente: 105600010909, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Licenciada en Traducción, Máster en Letras y Licenciada, Escuela Superior de Gante, Bélgica. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 25 de febrero del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 10457.—Crédito.—(IN2014015899).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-339-2014.—Pérez Abellán José, R-02-2014, de nacionalidad española, pasaporte: XDA942941, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Licenciado en Periodismo, Universidad de Murcia, España. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 4 de febrero de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 10294.—(IN2014015904).

ORI-757-2014.—Chavarría Pizarro Laura Elena, R-045-2014, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 111190093, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Doctora en Ciencias-Área Entomología, Universidad San Paulo, Brasil. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 27 de febrero de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 10451.—(IN2014015910).

ORI-347-2014.—Valdez Ubillus Ricardo Alberto, R-13-2014, de nacionalidad peruana, pasaporte número: 6131163, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Cirujano Dentista, Universidad Peruana Cayetano Heredia, Perú. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 4 de febrero de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 10374.—(IN2014015917).

ORI-523-2014.—Monestel Zúñiga Pamela, R-032-2014, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 111930710, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Diploma en Investigación Social Aplicada a Estudios de Mercadeo, Publicidad y Opinión Pública, Universidad de la República, Uruguay. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado

ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 17 de febrero de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 10417.—(IN2014015923).

ORI-390-2014.—Alcover Pérez Zayda Bárbara, R-184-1999-B-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 8-0086-0558, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Especialista de Primer Grado en Medicina General Integral, Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana, Cuba. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 5 de febrero de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 10474.—(IN2014015926).

ORI-733-2014.—Birkel Christian, R-054-2014-B, de nacionalidad alemana, residente permanente: 127600047114, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Doctor en Filosofía Geografía, The University of Aberdeen, Alemania. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 26 de febrero de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 10460.—(IN2014015929).

ORI-745-2014.—Villafranca Fernández Xavier, R-021-2014, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 108290403, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Maestría en Artes Plásticas con Especialización en Medios Digitales, Universidad de Gotemburgo, Suecia. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 27 de febrero de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 10385.—(IN2014015931).

ORI-639-2014.—Rodríguez Aguilar Onesimo Gerardo, R-039-2014, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad 1-1061-434, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Doctor en Ciencias Antropológicas, Universidad Autónoma Metropolitana, México. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 21 de febrero de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 10437.—(IN2014015939).

ORI-368-2014.—Ávila López Joel, R-09-2014, de nacionalidad mexicana, residente permanente: 148400094403, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Licenciado en Estadística, Universidad Veracruzana, México. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 5 de febrero de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 10368.—(IN2014015941).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-462-2014.—De La Hoz Ardiz Jorge Enrique, R-0025-2014, de nacionalidad española, pasaporte: AC912550, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Ingeniero Industrial

(Especialidad: Electrotecnia), Universidad Pontificia Comillas de Madrid, España. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 11 días del mes de febrero del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 10391.—Crédito.—(IN2014015944).

ORI-804-2014.—Ribeiro Celso, R-050-2014B, de nacionalidad brasileño, condición restringida número 107600072610, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Doctor en Ciencias. Área de Concentración: Física, Universidad de Sao Paulo, Brasil. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 03 días del mes de marzo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 10454.—Crédito.—(IN2014015946).

ORI-418-2014.—Barboza Chinchilla Luis Alberto, R-008-2014, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 1-1109-0348, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Doctor en Filosofía, Universidad de Purdue, Estados Unidos. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 06 días del mes de febrero del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 10354.—Crédito.—(IN2014015948).

ORI-633-2014.—Flores Quan Cinthia Virginia, R-068-2014, de nacionalidad hondureña, pasaporte: Z005421, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Doctora en Medicina y Cirugía, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Honduras. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, a los 21 días del mes de febrero del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 10471.—Crédito.—(IN2014015952).

ORI-399-2014.—Hernández Olivares Adriana, R-011-2014, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 110200044, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Maestra en Educación, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Universidad Virtual, México. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, a los 05 días del mes de febrero del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 10371.—Crédito.—(IN2014015956).

ORI-554-2014.—Vargas Barquero Gilbert, R-34-2014, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 1-1098-0327, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 18 días del mes de febrero del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 10419.—Crédito.—(IN2014016001).

ORI-659-2014.—Ruiz Ruiz Alberto, R-36-2014, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 1-1202-0990, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas, Universidad Europea Miguel de Cervantes, España. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, a los 25 días del mes de febrero del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 10425.—Crédito.—(IN2014016003).

ORI-424-2014.—Montiel Rodríguez Saúl Eliézer, R-001-2014, de nacionalidad hondureña, pasaporte N° C711694, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Ingeniero Civil en el Grado Académico de Licenciatura, Universidad Tecnológica Centroamericana, Honduras. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 06 días del mes de febrero del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 10293.—Crédito.—(IN2014016007).

ORI-424-2014.—Montiel Rodríguez Saúl Eliézer, R-001-2014, de nacionalidad hondureña, pasaporte N° C711694, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Ingeniero Civil en el Grado Académico de Licenciatura, Universidad Tecnológica Centroamericana, Honduras. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 06 días del mes de febrero del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 10433.—Crédito.—(IN2014016008).

ORI-735-2014.—López Casal Yuri, R-057-2014, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 4-0155-0122, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Master en Leyes, Universidad Ruprecht-Karl de Heidelberg, Alemania. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, a los 26 días del mes de febrero del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 10462.—Crédito.—(IN2014016011).

ORI-646-2014.—Alvarado Arias Natalie, R-26-2014, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 3-0383-0216, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Maestra en Administración de Instituciones Educativas, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Universidad Virtual, México. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, a los 24 días del mes de febrero del 2014.—Oficina de Registro e Información.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 10393.—Crédito.—(IN2014016013).

ORI-798-2014.—Alonso Obando Claudia María, R-35-2014, de nacionalidad guatemalteca, residente permanente número 132000094617, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Ingeniera Industrial en el Grado Académico de Licenciada, Universidad de San Carlos, Guatemala. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado

ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, a los 03 días del mes de marzo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 10422.—Crédito.—(IN2014016016).

ORI-729-2014.—Castillo González Ricardo Avinel, R-051-2014, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte C01378145, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, Universidad Politécnica de Nicaragua, Nicaragua. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 26 días del mes de febrero del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge.—Solicitud N° 10456.—O. C. N° 130207.—(IN2014016027).

ORI-747-2014.—Canet Prades Félix Modesto, R-028-2014, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 801050718, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Doctor en Ciencias Técnicas, Comisión Nacional de Grados Científicos, Cuba. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 27 días del mes de febrero del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—Solicitud N° 10399.—O. C. N° 130207.—(IN2014016030).

ORI-782-2014.—Jansen González Sergio, R-62-2014, de nacionalidad colombiano, pasaporte N°: CC80759971, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Biólogo, Universidad Nacional de Colombia, Colombia. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 28 días del mes de febrero del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—Solicitud N° 10465.—O. C. N° 130207.—(IN2014016033).

ORI-409-2014.—Wiscovitch Silva Marimar, R-16-2014, de nacionalidad estadounidense, pasaporte: 221562414, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Juris Doctor, Universidad Interamericana de Puerto Rico, Puerto Rico. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 6 días del mes de febrero de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—Solicitud N° 10379.—O. C. N° 130207.—(IN2014016035).

ORI-378-2014.—Rodríguez Lizano Carlos Andrés, R-127-2012 B, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 401790541, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Magíster en Docencia para la Educación Superior, Universidad Andrés Bello, Chile. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 5 días del mes de febrero del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—Solicitud N° 10473.—O. C. N° 130207.—(IN2014016036).

ORI-800-2014.—Arzadun Paula Cecilia, R-292-2013 B, de nacionalidad argentina, pasaporte número 29-160-540 N, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Licenciada en Economía, Universidad de Buenos Aires, Argentina. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la

solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 3 días del mes de marzo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—Solicitud N° 10479.—O. C. N° 130207.—(IN2014016041).

ORI-353-2014.—Arias Ramírez Maureen Guiselle, R-20-2014, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 1-0671-0859, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Maestra en Educación, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Universidad Virtual, México. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 4 días del mes de febrero del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—Solicitud N° 10384.—O. C. N° 130207.—(IN2014016044).

ORI-454-2014.—Alfaro Montealegre Daniel, R-015-2014, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 1-1191-0664, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Especialista en Rehabilitación Oral, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 11 días del mes de febrero del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—Solicitud N° 10378.—O. C. N° 130207.—(IN2014016046).

ORI-723-2014.—Taylor Castillo Waldo Douglas, R-59-2014, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 1-0688-0414, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Máster en Ciencias, Universidad de Bergen, Noruega. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 26 días del mes de febrero del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—Solicitud N° 10463.—O. C. N° 130207.—(IN2014016049).

ORI-550-2014.—Jiménez Segura Flor Isabel, R-31-2014, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 1-0673-0611, ha solicitado reconocimiento y equiparación del Diploma de Doctora, Universitat de Barcelona, España. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 18 días del mes de febrero del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—Solicitud N° 10415.—O. C. N° 130207.—(IN2014016052).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se le comunica la Resolución Administrativa de las doce horas del dieciséis de enero del dos mil catorce, dictada por este despacho en virtud de la cual se resuelve medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Daysi Becker Molina, en la que se ordena ubicar a la persona menor de edad en el Hogar Solidario Comunal de los señores Danilo Agüero Alvarado y de la señora Ada Isabel Torres Torres, a fin de que se le brinde cuidado, protección, estabilidad, atención, hogar, así como todos los cuidados que requiere una persona menor de edad. Se le notifica por medio de edicto al progenitor por cuanto se desconoce el paradero del mismo. Plazo para interponer recurso de apelación dos días hábiles después de la segunda publicación de este edicto

en el diario oficial *La Gaceta*. Expediente: 648-006-2014.—Oficina Local de San Vito, Coto Brus, 14 de febrero del 2014.—Lic. Ana Rocío Castro Sequeira, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400005.—C-14535.—(IN2014015412).

Se le comunica la resolución administrativa de las quince horas treinta y ocho minutos del tres de octubre del dos mil trece, la cual dicta medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad Kimberly Jimena Cárdenas Navarro, para que permanezcan en el Albergue Infantil de Corredores, a fin de que se le brinde cuidado, protección, estabilidad, atención, hogar, así como todos los cuidados que requiere una persona menor de edad. De igual forma se le notifica la resolución administrativa de las ocho horas del veintiuno de octubre del dos mil trece, se modifica la medida de protección de abrigo temporal dictada mediante resolución administrativa de las quince horas treinta y ocho minutos del tres de octubre del dos mil trece, únicamente en cuanto a la ubicación y se ordena realizar egreso de la adolescente de marras del Albergue Infantil de Corredores y se ubica en el Hogar Solidario Comunal de la señora Teresita Marín Valverde en Coto Brus, a fin de conseguir cupo en una ONG especializada en el motivo de atención de Kimberly Jimena, así como la nueva modificación de medida de protección, realiza mediante resolución administrativa de las doce horas del catorce de febrero del dos mil catorce, la cual modifica únicamente en cuanto a la ubicación a favor de la persona menor de edad Kimberly Jimena Cárdenas Navarro y se autoriza la ubicación de la misma en el hogar solidario comunal de la señora Claudia Castrillo Castrillo. Se le notifica por medio de edicto al progenitor por cuanto se desconoce el paradero de los mismos. Plazo para interponer recurso de apelación dos días hábiles después de la segunda publicación de este edicto en el diario oficial *La Gaceta*. Expediente: 648-049-2013.—Oficina Local de San Vito, Coto Brus, 14 de febrero del 2014.—Lic. Ana Rocío Castro Sequeira, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400005.—C-26795.—(IN2014015414).

Se le comunica la resolución administrativa de las trece horas treinta y ocho minutos del veintinueve de enero del dos mil catorce, dictada por este despacho, en virtud de la cual se resuelve medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad Amarilly Atencio Bejarano, en la que se ordena ubicar a la persona menor de edad en el Albergue Infantil de Corredores, a fin de que se le brinde cuidado, protección, estabilidad, atención, hogar, así como todos los cuidados que requiere una persona menor de edad. Se le notifica por medio de edicto al progenitor por cuanto se desconoce el paradero del mismo. Plazo para interponer recurso de apelación dos días hábiles después de la segunda publicación de este edicto en el diario oficial *La Gaceta*. Expediente: 648-009-2014.—Oficina Local de San Vito, Coto Brus, 14 de febrero del 2014.—Lic. Ana Rocío Castro Sequeira, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400005.—C-13980.—(IN2014015418).

Se le comunica la resolución administrativa de las quince horas treinta minutos del trece de noviembre del dos mil trece, dictada por este despacho en virtud de la cual se resuelve medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Josephine Camila Portuguez Picado, en la que se ordena ubicar a la persona menor de edad en el Hogar Solidario Familiar de la señora Marta Ofelia Garita Barboza, a fin de que se le brinde cuidado, protección, estabilidad, atención, hogar, así como todos los cuidados que requiere una persona menor de edad. Se le notifica por medio de edicto al progenitor por cuanto se desconoce el paradero del mismo. Plazo para interponer recurso de apelación dos días hábiles después de la segunda publicación de este edicto en el diario oficial *La Gaceta*. Expediente: 648-064-2013.—Oficina Local de San Vito, Coto Brus, 14 de febrero del 2014.—Lic. Ana Rocío Castro Sequeira, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400005.—C-14545.—(IN2014015421).

Se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas cuarenta minutos del treinta de octubre del dos mil trece, dictada por este despacho en virtud de la cual se resuelve medida de protección de cuidado provisional a favor de las personas menores

de edad Michelle Yohana González Hernández, Manuel Antonio y Rosa María ambos de apellidos Picado Hernández, en la que se ordena ubicar a la persona menor de edad en el Hogar Solidario Familiar del señor Víctor Alfonso Rodríguez Flores, a fin de que se le brinde cuidado, protección, estabilidad, atención, hogar, así como todos los cuidados que requieren por su condición de persona menor de edad. Se les notifica por medio de edicto a ambos progenitores por cuanto se desconoce el paradero de los mismos. Plazo para interponer recurso de apelación dos días hábiles después de la segunda publicación de este edicto en el diario oficial *La Gaceta*. Expediente: 648-061-2013.—Oficina Local de San Vito, Coto Brus, 14 de febrero del 2014.—Lic. Ana Rocío Castro Sequeira, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400005.—C-16315.—(IN2014015437).

Se le comunica la resolución administrativa de las trece horas del diecinueve de agosto del dos mil trece, dictada por este despacho en virtud de la cual se resuelve medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Rebeca de los Ángeles Arley Cruz, en la que se ordena ubicar a la persona menor de edad en el Hogar Solidario Comunal de la señora Rita Chaves Cabrera, a fin de que se le brinde cuidado, protección, estabilidad, atención, hogar, así como todos los cuidados que requiere una persona menor de edad. Se le notifica por medio de edicto al progenitor por cuanto se desconoce el paradero del mismo. Plazo para interponer recurso de apelación dos días hábiles después de la segunda publicación de este edicto en el diario oficial *La Gaceta*. Expediente: 648-038-2013.—Oficina Local de San Vito, Coto Brus, 14 de febrero del 2014.—Lic. Ana Rocío Castro Sequeira, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400005.—C-14085.—(IN2014015441).

Se le comunica la resolución administrativa de las once horas del diez de febrero del dos mil catorce, dictada por este despacho en virtud de la cual se resuelve medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad Alondra Valverde Vásquez en la que se ordena ubicar a la persona menor de edad en el Hogar Solidario Familiar del señor Cristóbal Valverde Durán y su esposa la señora Katya Araya Ramírez a fin de que se le brinde cuidado, protección, estabilidad, atención, hogar así como todos los cuidados que requiere una persona menor de edad. Se le notifica por medio de edicto a la progenitora por cuanto se desconoce el paradero del mismo. Plazo para interponer recurso de apelación dos días hábiles después de la segunda publicación de este edicto en el diario oficial *La Gaceta*. Expediente: 648-028-2013.—Oficina Local de San Vito, Coto Brus, 14 de febrero del 2014.—Lic. Ana Rocío Castro Sequeira, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400005.—C-14585.—(IN2014015446).

Se le comunica la resolución administrativa de las siete horas cincuenta minutos del cuatro de diciembre del dos mil trece dictada por este despacho en virtud de la cual se resuelve medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Elizabeth Montezuma Atencio, en la que se ordena ubicar a la persona menor de edad en el Hogar Solidario Comunal de la señora Teresita Marín Valverde, a fin de que se le brinde cuidado, protección, estabilidad, atención, hogar, así como todos los cuidados que requiere una persona menor de edad. Se le notifica por medio de edicto al progenitor por cuanto se desconoce el paradero del mismo. Plazo para interponer recurso de apelación dos días hábiles, después de la segunda publicación de este edicto en el diario oficial *La Gaceta*. Expediente: 648-070-2013.—Oficina Local de San Vito, Coto Brus, 14 de febrero del 2014.—Lic. Ana Rocío Castro Sequeira, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400005.—C-14400.—(IN2014015449).

Expediente administrativo número 118-00091-05, por desconocerse, su residencia y ubicación habitual se le comunica al señor Federico Reyes Sánchez que el Departamento de Atención Integral (DAI), dictó la resolución de las veintidós horas con ocho minutos del treinta y uno de enero del dos mil catorce en

esta oficina local se ha dictado la resolución de las once horas con treinta minutos del seis de setiembre del dos mil trece, que ordenó la ubicación en abrigo temporal en albergue institucional de las personas menores de edad Mónica y Anastacia ambas de apellidos Reyes León, manteniendo en la esta Oficina Local de Santa Ana, el expediente administrativo supra. Se le informa que contra dicha resolución procede el recurso de apelación, mismo que podrá ser expuesto cuarenta y ocho horas después de la tercera publicación del presente edicto, debiendo señalar para recibir notificaciones dirección exacta dentro del perímetro judicial de la Oficina Local de Santa Ana, fax o medio electrónico donde atender notificaciones con la advertencia de que si el medio señalado no existiere, fuere impreciso o inexacto las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de haber sido dictadas.—Oficina Local de Santa Ana, 24 de febrero del 2014.—Lic. Ernesto Romero Obando, Representante legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1337.—C-17860.—(IN2014015479).

A quien interese se le avisa al señor Fernelly Valverde Camacho, número de cédula 103921479, mayor, demás calidades desconocidas, domicilio desconocido, que en esta Oficina Local se tramita el expediente Administrativo número 141-00057-2007, correspondiente a la medida de abrigo temporal de las quince horas con treinta minutos del cuatro de febrero del dos mil catorce a favor de la persona menor de edad Anthony Valverde Barrantes en el Albergue Institucional Posada del Niño. Se le concede el plazo de tres días naturales, para que manifieste su conformidad o se oponga en estas diligencias. Recursos: En contra de lo ordenado se previene a la parte interesada que podrá interponer Recurso de Apelación ante la Oficina Local de Pérez Zeledón entre las siete horas y treinta minutos y las dieciséis horas. Se le previene a las partes señalar lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de esta oficina local, igualmente pueden señalar un fax en donde puedan realizarse estas notificaciones, de lo contrario, las resoluciones posteriores quedarán notificadas por el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro las cuarenta y ocho horas a su notificación, en esta oficina local quién lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada en San José Barrio Lujan antigua Dos Pinos, entre las siete horas y treinta minutos y las dieciséis horas. Se advierte que se debe de señalar lugar donde atender notificaciones futuras dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José un kilómetro a la redonda, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, o si el lugar señalado fuere impreciso o incierto o ya no existiere, las resoluciones posteriores que se dicten se dará por notificadas con solo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada. La presentación del recurso no suspende la aplicación a la medida de protección indicada. Exp. 141-00057-2007. Notifíquese.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Mildred Morales Castrejón, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400004.—C-28910.—(IN2014015503).

A quien interese: se le avisa a la señora Yerlandia de los Ángeles Caballero Álvarez, número de cédula 113860510, mayor, demás calidades desconocidas, domicilio desconocido, que en esta Oficina Local se tramita el expediente Administrativo número OLPZ-00007-2014, correspondiente al inicio del proceso especial de protección de las trece horas del trece de febrero del dos mil catorce a favor de la persona menor de edad Natasha Marichu Piñeiro Caballero. Se le concede el plazo de tres días naturales, para que manifieste su conformidad o se oponga en estas diligencias. Recursos: En contra de lo ordenado se previene a la parte interesada que podrá interponer Recurso de Apelación ante la Oficina Local de Pérez Zeledón entre las siete horas y treinta minutos y las dieciséis horas. Se le previene a las partes señalar lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de esta oficina local, igualmente pueden señalar un fax en donde puedan realizarse estas notificaciones, de lo contrario, las resoluciones posteriores quedarán notificadas por el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Dicho recurso se podrá

interponer en forma verbal o por escrito dentro las cuarenta y ocho horas a su notificación, en esta oficina local quién lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada en San José Barrio Lujan antigua Dos Pinos, entre las siete horas y treinta minutos y las dieciséis horas. Se advierte que se debe de señalar lugar donde atender notificaciones futuras dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José un kilómetro a la redonda, bajo el aperebimiento de que si no lo hiciera, o si el lugar señalado fuere impreciso o incierto o ya no existiere, las resoluciones posteriores que se dicten se dará por notificadas con solo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada. La presentación del recurso no suspende la aplicación a la medida de protección indicada. Exp. OLPZ-00007-2014. Notifíquese.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Mildred Morales Castrejón, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400004.—C-28605.—(IN2014015506).

Al ser las nueve horas del día doce de febrero del año dos mil catorce, se le comunica al señor Olman Daniel Orozco López la resolución de las nueve horas del día doce de febrero del año dos mil catorce, que ordenó resolución de declaratoria de adoptabilidad administrativa, de la persona menor de edad Jeffrin Daniel Orozco Mendoza realizado por la Oficina Local de Upala-Guatuso. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente 246-00013-2013.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Lic. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400004.—C-22530.—(IN2014015510).

A los señores Carlos Bryan Smith, mayor, soltero, cédula de identidad número siete-cien-setecientos sesenta y ocho y Cristian Arrieta Brenes, mayor, soltero, cédula de identidad número setecientos catorce-doscientos cinco, ambos de domicilio y demás calidades desconocidas por esta oficina local se les comunica la resolución de las diez horas del once de noviembre de dos mil trece que ordenó el inicio de Proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad Eyveilan Germanine Bryan Porras, Crshel Naiara, Krisleany Alexandra y Tiana Victoria los tres últimos de apellidos Arrieta Porras y se dicta medida de cuidado provisional en favor de los mismos en su abuela materna por el plazo de seis meses prorrogables judicialmente, remitiéndose el expediente al Área Integral de esta oficina para definir condición socio legal de las personas menores de edad; lo anterior dado que la Oficina Local de Limón informa que la dirección aportada para su notificación no es precisa para ese efecto. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta

Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLHN-00403-2013.—Oficina Local Heredia Norte.—Lic. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400004.—C-30570.—(IN2014015518).

A la señora Brenda Eliette Robles Cascante se le comunica la resolución de las catorce horas quince minutos del veintinueve de Noviembre del dos mil trece que ordenó inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección especial de cuidado provisional a favor de su hijo Aryei Daniel Robles Cascante. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente Administrativo: OLSAR-00027-2013.—Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Gabriela Salazar Calderón, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400004.—C-22110.—(IN2014015523).

A quien interese: a las trece horas del día veintisiete de febrero del año dos mil catorce, se le comunica a todos los interesados, que por Resolución Administrativa de las doce horas quince minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil catorce, se declaró en estado de abandono en sede administrativa a la persona menor de edad Edwin Yoel Madrigal Fernández, por motivos de que el mismo es huérfano de padre y madre (ambos padres fallecieron). Así mismo en dicha resolución se ha ordenado el cuidado y protección de la persona menor de edad en la señora Jirlani Madrigal Fernández, en calidad de hermana. Notifíquese , la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de Tres días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación de las partes y la última publicación en el periódico oficial La Gaceta, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLCO-00209-2013.—Oficina Local de Corredores.—Lic. Dinia Vallejos Badilla, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400004.—C-25830.—(IN2014015528).

A los señores Magally Cristina Blanco Torres y Roy Campos Vega, de otras calidades y domicilio ignorados, se les comunica la siguiente resolución: la modificación de la medida de protección de abrigo temporal en cuanto a su ubicación de las 09:00 horas del 07 de Febrero del 2014 a favor de la persona menor de edad Darlin

Dayana Campos Blanco. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo 244-00051-2011.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400004.—C-23045.—(IN2014015534).

A García Quirós José Miguel, mayor de edad, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número 702060358, Mesen Forrester Estephanie Vanessa, mayor de edad, costarricense, soltera, portadora de la cédula de identidad número 115340335, ambos de oficio y demás calidades desconocidas, se les comunica la resolución de las quince horas con cincuenta minutos del veintiocho de febrero del dos mil catorce que ordenó inicio del proceso especial de protección. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Expediente

741000042014.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400004.—C-11060.—(IN2014015537).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

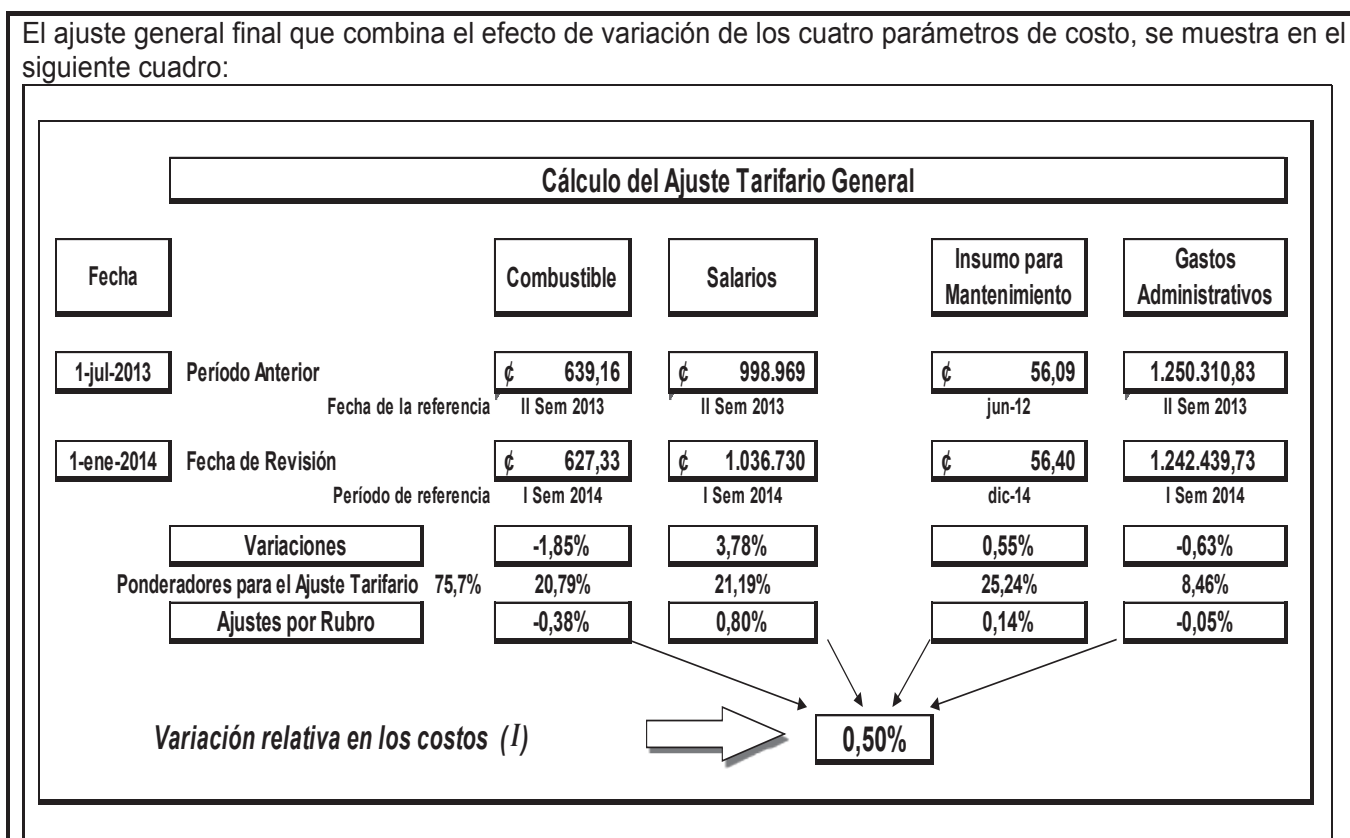
A las siete horas treinta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil catorce. Se le comunica al señor Jorge Luis Rodríguez Contreras, la resolución de las catorce horas quince minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil catorce, mediante en la cual se ordenó iniciar con el proceso especial de protección en sede administrativa y dictar medida de protección y cuidado provisional a favor del niño Beryn Rodríguez Bonilla, por motivos de que los progenitores incumplen con sus deberes parentales sobre su hijo especialmente con respecto a cumplir con la asistencia y tratamiento médico ante el Hospital Nacional de Niños, debido a que Beryn es diagnosticado con Leucemia Linfoblástica Aguda. Por lo que el niño Beryn ha sido ubicado en un recurso familiar. Notifíquese, la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile.—Oficina Local de Corredores.—Lic. Dinia Vallejos Badilla, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400008.—C-27205.—(IN2014016391).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Para exponer la propuesta de ajuste extraordinario de oficio^(*) en las tarifas del servicio de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Autobús a Nivel Nacional, según se detalla:

El ajuste general final que combina el efecto de variación de los cuatro parámetros de costo, se muestra en el siguiente cuadro:



Al aplicar la metodología vigente, los parámetros correspondientes a la fecha de corte generan un aumento promedio ponderado de 0,50% en el valor de las tarifas vigentes.

Cabe reiterar que los ajustes se aplican utilizando el redondeo a los cinco colones más cercanos, lo que implica que porcentajes que no generan un ajuste mayor o igual al valor absoluto de ¢2,50 no producen variación tarifaria, en el presente caso solo recibirían ajuste tarifario aquellas rutas con tarifas superiores o iguales a 500 colones.

Para tener derecho al ajuste tarifario de oficio a nivel nacional los concesionarios y permisionarios deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener título habilitante vigente otorgado por el Consejo de Transporte Público (CTP).
- Estar al día con:
 - o Pago de canon de regulación al I trimestre de 2014.
 - o Cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, el pago de las cargas sociales, y el cumplimiento de las leyes laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 y sus reformas.

Además se debe actualizar el dato para notificaciones por medio de la página web:

<http://www.aresp.go.cr/index.php/operadores/operadorestransporte>

La audiencia pública se llevará a cabo el día 29 de abril del 2014 a las 17 horas y 15 minutos por medio del sistema de videoconferencia^(**) en los siguientes lugares: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Tribunales de Justicia ubicados en los centros de: Cartago, Ciudad Quesada, Heredia, Liberia, Limón, Pérez Zeledón y Puntarenas; y en forma presencial en el Salón Parroquial de Bribri que se ubica al frente de la Escuela Líder de Bribri, Limón.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en forma oral en la audiencia pública o por escrito firmado: en la audiencia pública o en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico^(***): consejero@aresp.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente ET-21-2014, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresp.go.cr (Audiencias y Consultas Públicas/ Expedientes de Próximas Audiencias).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico consejero@aresp.go.cr.

(*) Este procedimiento de oficio se basa en la resolución de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos RJD-120-2012 del 5 de noviembre de 2012, "Modelo de Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Autobús", publicado en el diario oficial Alcance Digital N° 174 de *La Gaceta* N° 214 del 6 de noviembre de 2012.

(**) Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito la audiencia pública no se puede realizar por el sistema de videoconferencia, ésta se celebrará en forma presencial en cada una de las sedes señaladas al efecto.

(***) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

Dirección General de Atención al Usuario.—Luis Fernando Chavarría Alfaro.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 10834.—C-128230.—(IN2014017660).

INTENDENCIA DE TRANSPORTE

N° 021-RIT-2014.—San José, a las 15:00 horas del 17 de marzo de 2014.—Resuelve el intendente de transporte solicitud de ajuste tarifario presentado por el señor William González Rojas en su condición de apoderado generalísimo de Corporación Cetosa S. A., permisionaria del Servicio de Transporte Público Remunerado de Personas en la modalidad autobús para la Ruta 294. Expediente ET-131-2013.

Resultando:

1°—Que la empresa Corporación Cetosa S. A., cuenta con el respectivo título que la habilita como permisionaria para prestar el servicio del transporte remunerado de personas en la ruta 294 descrita como: Urbano San Ramón: Urbanización El Poro-Tres Marías-La Libertad- Los Pinos y viceversa, La Periférica: San Ramón Centro-Urbanización Los Parques- El Cementerio-Barrio El Progreso-Barrio La Ladrillera-Hospital-La Sabana-El Centro y viceversa, Recorrido 1: San Ramón-Piedades Sur y ramales, Recorrido 2: San Ramón-Rincón de Orozco-Calle Zamora y viceversa, Recorrido 3: San Ramón-Los Ángeles-La Balsa y viceversa, Recorrido 4: San Ramón-San Pedro-Calle Valverde y viceversa, Recorrido 5: San Ramón-San Isidro- extensión Calle Ramírez, Recorrido 6: San Ramón-La Unión-Rincón de Mora y viceversa, Recorrido 7: San Ramón-San Juan-Concepción con extensión a Las Brumas y viceversa, (folios 31-114).

2°—Que el 26 de noviembre del 2013, el señor William González Rojas, en su calidad de apoderado generalísimo de Corporación Cetosa S. A., presentó solicitud tarifaria ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante ARESEP) para la ruta 294 (folios 01-190).

3°—Que mediante oficio 1222-IT-2013/125162, del 28 de noviembre del 2013, la Intendencia de Transporte, solicitó a la empresa información faltante necesaria para el análisis de su solicitud (folios 195-196).

4°—Que el 18 de diciembre del 2013, Corporación Cetosa S.A., remitió la información faltante (folios 198-245).

5°—Que mediante oficio 1309-IT-2013/127921, del 20 de diciembre del 2013, la Intendencia de Transporte otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folios 253-255).

6°—Que la convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios *La Extra* y *La Teja* del 14 de enero del 2014, (folios 251 y 252) y en el diario oficial *La Gaceta* N° 16, del 23 de enero de 2014, (folio 262).

7°—Que la audiencia pública se realizó a las 18:00 horas del día 14 de febrero del 2014, en el Salón Parroquial del Templo de San Ramón de Alajuela, ubicado detrás del Templo Parroquial San Ramón Centro, Alajuela.

8°—Que de conformidad con el acta de la audiencia N° 13-2014, que corre agregada al expediente, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 7593, artículo 36, y en el Decreto 29732-MP, artículos 50 a 56, se recibieron y admitieron las siguientes oposiciones:

1) La señora Carmen Montero Varela, cédula 2-475-984, presenta documento escrito, en donde hace constar la siguiente oposición, (folios 344-346):

- a) Se opone al aumento solicitado de ¢550, lo cual afecta a todas las familias que tienen hijos que viajan al colegio de San Ramón desde Calle Orozco, en su caso su hijo tiene beca para transporte y no le alcanza con la tarifa actual de ¢280, su empleo de empleada doméstica, no le permitiría pagar estos pasajes tan caros para desplazarse a su trabajo, al igual que a su hijo universitario.
- b) La ARESEP debe velar por la justicia social y no entorpecer el progreso de las familias humildes y empobrecidas de la zona.

2) El señor Luis Fernando Campos Ramírez, cédula 1-1401-088, presenta escrito, (folios 304-306), en donde manifiesta lo siguiente:

- a) Solicita realizar una inspección a cada una de las unidades de la flota, ya que no es cierto todas cuenten con rampa.

- b) No es cierto que los autobuses de los Ángeles viajen con tan pocos pasajeros.
- c) Actualmente se paga €305 por 6 kilómetros y se quiere incrementar el 100% eso es injusto.
- 3) La señora Delia María Fallas González, cédula 2-641-082, presenta escrito, (folios 318-321), en donde manifiesta lo siguiente:
- La carrera de autobús de las 5.10 a.m., de los Ángeles Sur hace más de un año no se brinda.
 - El recorrido de las 11 a.m., se pasó a las 10:25 a. m.
 - La cantidad de pasajeros es mayor de la reportada.
 - Algunas unidades no cuentan con rampa y la flota es muy vieja.
 - El servicio brindado no es de calidad.
- 4) El señor Didier Martín Román Mora cédula 1-1265-984, presenta escrito (folios 266- 270), y agrega aclaración al escrito presentado (folios 297-298), expone en su escrito lo siguiente:
- La carrera de autobús de las 5.10 a.m., de los Ángeles Sur hace más de un año no se brinda, sin consultar nada a la comunidad y ocasionándole un grave perjuicio.
 - No es cierto que el servicio de las 6.35 salga de San Ramón sale de San Juan.
 - Solicita que antes de fijar la tarifa, la ARESEP realice una investigación, sobre la demanda y los hechos denunciados y establezca una tarifa diferenciada para los Ángeles Norte y Ángeles Sur.
- 5) El señor Santiago Noé Fallas Méndez, cédula 2-640-849, presenta escrito. No hizo uso de la palabra en la audiencia pública (folios 280-284) en donde hace constar las siguientes oposiciones:
- La carrera de autobús de las 5.10 a.m., de los Ángeles Sur hace más de un año no se brinda, sin consultar nada a la comunidad y ocasionándole un grave perjuicio.
 - No es cierto que el servicio de las 6.35 salga de San Ramón sale de San Juan, ANEXA: fotografía de horarios, tomada en autobús.
 - Solicita que antes de fijar la tarifa, la ARESEP realice una investigación, sobre la demanda y los hechos denunciados y establezca una tarifa diferenciada para los Ángeles Norte y Ángeles Sur.
- 6) La señorita Yendry Alejandra Villalobos Castro, cédula 2-585-795, presenta escrito. No hizo uso de la palabra en la audiencia pública (folios 292-293).
- Considera el aumento muy alto, como estudiante universitaria tendría que dejar sus estudios.
- 7) La señora Enid Cruz Ramírez, cédula 2-318-599, expresa lo siguiente:
- No todas las rampas están en buenas condiciones, no se cumple con la ley 7600.
 - La empresa para obtener un aumento debe cumplir con buenas unidades, buen servicio.
 - Le solicita a la ARESEP que considere dentro de las variables para plantear aumento las condiciones sociales y las condiciones materiales de la población.
 - Las organizaciones de este cantón nos estamos oponiendo rotundamente a la metodología que utiliza ARESEP y también al aumento que se está estableciendo en este momento.
- 8) La señorita Anyeli Mora Fallas, cédula 2-679-560, hace uso de la palabra y presenta escrito, (folios 323-329).
- La demanda de usuarios reportados por la empresa no es una demanda real, los Ángeles es uno de los distritos con mayor población según el INEC en el censo 2011.
 - Solicita una verificación por parte de la ARESEP a los datos reportados de la demanda para el distrito de Los Ángeles y sobre los buses y cumplimiento de la ley 7600.
 - La empresa está brindando servicio con autobuses no autorizados (ver folio 327).
- 9) El señor Roberto Fernández Barrantes, cédula 2-704-523, presenta escrito. Hizo uso de la palabra en la audiencia pública, (folio 285-288).
- Los autobuses viajan sobrecargados, no cumplen con un horario adecuado.
 - Los autobuses están en muy mal estado y son incómodos.
 - La pretensión del aumento es irrisoria y desproporcionada.
 - Solicita se realice una medición de la ruta por parte de la ARESEP.
- 10) La señora Isabel Amores Jiménez, cédula 1-410-794, presenta escrito. Hizo uso de la palabra en la audiencia pública.
- Los vecinos de San Ramón–San Pedro solicitamos una inspección a esa ruta para verificar horarios, recorridos y calidad del servicio, al igual que para Calle Valverde–Los Olivos.
- 11) El señor Michael Alexis Arce Salazar, cédula 2-648-943, presenta escrito. Hizo uso de la palabra en la audiencia pública.
- Estas dos rutas muy similares en kilometraje y en promedio de pasajeros anuales las tarifas propuestas son muy diferentes en lo cual deja en evidencia el importante impacto económico y para los usuarios de Calle Zamora, es decir tenemos cifras similares en demanda pasajeros y también en kilometraje no entendemos porque es casi el doble de la tarifa que paga otra comunidad.
 - 01 Piedades sur y 02 calles Zamora se notará que en el primer recorrido se hace casi 50 carreras anuales más que en el recorrido 02 en según horario lo que obviamente justifica que el último recorrido citado exista menor demanda de pasajeros que en el primero, dado este razonamiento es consecuente que a menor cantidad de carreras nuestra comunidad Calle Zamora le proporcione mayor cantidad de pasajeros a la Corporación, lo que una vez más hace acusación de la desigualdad que existe en proporcionar el servicio de autobús a las comunidades.
 - La unidad que a la fecha actual del 13 de febrero del presente año brinda el servicio a la comunidad es la unidad con placa AB6086, la cual según el expediente ET-131-2013 de la ARESEP para la corporación CETOSA S.A. no es la autorizada por el Consejo de Transporte Público para dicho recorrido, la cual presenta deficiencias estructurales como rampa en aparente mal estado, ventanas que se caen y que no cierran adecuadamente causando molestias al usuario cuando llueve o hace frío, también el autobús no es aseado y se han encontrado asientos despegados los cuales podrían ocasionar un accidente por caída a la persona en una curva.
 - En comunidad de Calle Zamora hay carreras que no están en el servicio desde hace un año, es decir la cantidad de carreras dos días sábados y domingos no son reales según el horario presentado en el documento, contrastando con el horario actual, los sábados ya no existe la carrera de 5:30 de la mañana y los domingos no existe la carrera de 6:30.
 - Los autobuses están en mal estado.
- 12) El señor Juan Bautista Mejías Rojas, cédula 2-329-648, presenta escrito. Hizo uso de la palabra en la audiencia pública.
- Solicito un estudio técnico por peritos de ARESEP y un análisis tarifario relacionado con los kilómetros recorridos en la ruta de la empresa, ejemplo Piedades sur 22 kilómetros 275 colones tarifa actual, Calle Zamora 12 kilómetros 280 colones tarifa actual.
- 13) El señor Johnny Santamaría Morera, cédula 2-359-567 y grupo de vecinos presenta escrito. Hizo uso de la palabra en la audiencia pública.
- La última carrera que sale de Piedades es una entre semana a las 5:30 la tarde, sábados y domingos a las 6 de la tarde, esto no cumple con las expectativas de todos

- los usuarios, de aquí para allá nuestros hijos cuando vienen de San José tienen que pagar taxi o buscar ride, en la noche no recibimos servicio de bus.
- b) Los datos enviados por la empresa no son reales, en los buses de Piedades Sur la cantidad de gente que viaja allá en carreras de 7 de la mañana y 7:40 tienen que enviar dos buses porque la gente no cabe en un solo autobús.
 - c) Continuamente los autobuses se quedan varados.
 - d) No se cuenta con rampas en buen estado.
 - e) Los horarios no responden a las necesidades de las personas.
 - f) Las personas viajan hacinadas, poniendo en peligro su vida.
 - g) La gente no fue enterada de esta audiencia y tampoco ha recibido preparación de como debatir y argumentar una oposición.
 - h) Solicitamos se suspenda esta audiencia y se nos prepare mejor como usuarios y defender nuestro derechos
- 14) La señora Argentina Madrigal H., cédula 6-164-825 y grupo de vecinos, presenta escrito.
- a) Las pretensiones son irrisorias dadas las condiciones económicas de la población.
 - b) Los autobuses son muy viejos y están en malas condiciones.
 - c) Los autobuses no tienen un horario adecuado para las necesidades de la población.
- 15) La señora Natalia Chaves Mora, cédula 2-700-180 y grupo de vecinos, presenta escrito.
- a) Las pretensiones son irrisorias dadas las condiciones económicas de la población.
 - b) Los autobuses son muy viejos y están en malas condiciones.
 - c) Los autobuses no tienen un horario adecuado para las necesidades de la población.
- 16) El señor Giordano Cordero A., cédula 2-670-179 y grupo de vecinos, presenta escrito.
- a) Las pretensiones son irrisorias dadas las condiciones económicas de la población.
 - b) Los autobuses son muy viejos y están en malas condiciones.
 - c) Los autobuses no tienen un horario adecuado, para las necesidades de la población.
- 17) La señora Emilce Hernández, cédula 9-073-712 y grupo de vecinos, presenta escrito.
- a) Las pretensiones son irrisorias dadas las condiciones económicas de la población.
 - b) Los autobuses son muy viejos y están en malas condiciones.
 - c) Los autobuses no tienen un horario adecuado, para las necesidades de la población.
- 18) La señora Denia Castro Castro, cédula 2-419-954 y grupo de vecinos, presenta escrito.
- a) El ajuste tarifario afectara sobre todo a los estudiantes, la tarifa de Calle Valverde es muy alta de acuerdo al recorrido.
 - b) Los autobuses no tienen un horario adecuado para las necesidades de la población de Calle Valverde y todo el tiempo no cumplen con el horario.
- 19) El señor Roger Méndez Jiménez, cédula 2-354-276 y grupo de vecinos, presenta escrito y hace uso de la palabra.
- a) Los vecinos del distrito de Concepción, muestran su inconformidad con el recorrido #7 por los siguientes motivos: las nuevas tarifas planteadas por la empresa corporación CETOSA sociedad anónima son desproporcionadas de acuerdo al servicio brindado por la misma, ya que las condiciones de los autobuses no es la más adecuada debido que carece de las normativas estipuladas en la ley 7600, en muchas ocasiones capacidad máxima de personas es sobrepasada en forma desmedida.
 - b) La empresa no realiza el recorrido completo.
- 20) La señora María Luisa Benavides Hernández, cédula 2-319-788 y grupo de 46 vecinos, presenta escrito y hace uso de la palabra.
- a) Toma la palabra en representación de la población de calle Zamora, en contra del alza en las tarifas, el documento trae los indicadores sociales que afectan a la población y que por esas necesidades cada día van hacer más pobres, ya que las personas van a tener menos acceso al trabajo, la educación, a la recreación que también es muy importante, a la espiritualidad también ya que no podrán viajar a San Ramón.
 - b) La carretera es muy buena.
 - c) Los autobuses son muy incómodos.
- 21) El señor Gustavo Andrés Barrantes Mena, cédula 2-584-047, manifiesta:
- a) Pide a la ARESEP es que realice una inspección en sitio de las unidades, de cómo están realmente los horarios de estos buses, por qué, porque una cosa es el análisis que se haga en una oficina en San José con los papeles que se presentan y otro es el análisis real de ver como son estos buses.
 - b) Los buses refaccionados.
 - c) Los autobuses no cumplen con el horario y viajan sobrecargados.
 - d) Solicita a la ARESEP que a haga un análisis en el sitio de los autobuses, los horarios y las distancias recorridas.
- 22) El señor Carlos Luis Soto Segura, cédula 6-104-684, manifiesta:
- a) Como un ciudadano más, vecino más de la comunidad de Los Jardines, pertenezco al distrito Ángeles, se opone al aumento desmedido dado la pobreza de los habitantes de la zona.
 - b) En la ruta Calle Ángeles-San Juan el autobús , no está en las mejores condiciones.
 - c) La ruta San Ramón-Calle Ángeles-Alto La Lidia, tiene horarios autorizados, pero no recibe el servicio.
 - d) La ruta Calle Ángeles-San Juan, no tiene horarios autorizados y la empresa los brinda.
- 23) El señor Brandon Alexis Porras Suárez, cédula 2-726-415, manifiesta:
- a) El servicio es ineficiente.
 - b) Se necesitan más horarios.
- 24) La señora Laura Vega Molina, cédula 1-1517-247, manifiesta:
- a) La frecuencia de los autobuses, no satisface la alta demanda de la zona.
 - b) Los autobuses no cuentan con rampa.
- 25) El señor Joe Mena Wood cédula 1-1544-099, manifiesta:
- a) Como usuario y estudiante universitario este aumento tarifario, afecta gravemente a la población.
 - b) Los autobuses se encuentran en mal estado, no tienen rampa funcionando y no cumplen los horarios.
- 26) El señor José Daniel Murillo Solano, cédula 1-1428-017, expone lo siguiente:
- a) La Asociación de Estudiantes, con el Partido los Trabajadores, cuando empezamos hablar con el Foro de Occidente, no sabíamos que iba a pasar hoy y al parecer el pueblo de San Ramón no decepcionó, logramos llenar esto pese a que hace una semana nadie daba algo porque el pueblo se pudiera movilizar respecto a este ajuste tarifario tan grande; porque es claro que el gobierno está apoyando esa clase empresarial por medio de la ARESEP.
 - b) Los autobuses no cumplen con la Ley 7600, y pretenden un aumento.

- c) El Partido los Trabajadores los llama todos ustedes los invita y se une a la Asociación de Estudiantes, nos vemos el 28 a las 5:30 donde pueblo se va levantar, ya una vez nos dijeron que nos habían vencido con OAS y el pueblo ramonense se levantó a y los mandó para atrás, el pueblo ramonense fue un ejemplo para todo Costa Rica y ojalá la ARESEP se vaya acostumbrando, de qué donde estemos vamos a llegar a las audiencias, de que el pueblo se levante, porque ya no se va dejar más de este sistema de explotación, de este sistema de saqueo de nuestros salarios.
- d) A los choferes no los pueden amenazar con que les van a bajar el salario, con que les van a quitar garantías sociales, si este aumento no se cumple, ahora vamos a demostrar solidaridad a los compañeros trabajadores transportistas y compañeros el 28 nos vemos en las calles.
- 27) El señor Juan Diego Vásquez Carranza, cédula 2-0385-0067, expone lo siguiente:
- La ARESEP no tiene parámetros, ¿porque no nos aplica la modalidad del sistema de transporte público cada kilómetro como se lo aplican a los taxistas?, porque saben cuál es la razón, porque el sistema de taxista son 16000 empresarios, mientras que el sistema transporte público parece ser que ahora es una sola empresa, un solo dueño, es dueño de casi el 40% de las concesiones de servicio público de este país y es un extranjero y a dónde vamos, al que posiblemente se quiere hacer un monopolio privado de todo el sistema de transporte público.
 - Los autobuses son incómodos y no se cabe en los asientos.
 - Es necesario que se pague de acuerdo a la distancia recorrida.
- 28) El señor Marlon José Ruiz Vargas, cédula residente 155802706420, manifiesta lo siguiente:
- Los invitamos a formar parte de la movilización que se va a hacer el 28 a las cinco en frente del Consejo Municipal, porque, la municipalidad es la representación de lo que el pueblo quiere.
 - La comunidad ramonense está en contra de un incremento que sale totalmente de las capacidades de la clase trabajadora y del sector trabajador.
- 29) La señora Carmen Leticia Salas Jiménez, cédula 2-470-935, expone lo siguiente:
- Se opone al aumento tan exagerado Solicita que se tome en cuenta la situación socioeconómica de la población, ella representa a la comunidad de Bolívar.
 - A esta hora debe irse en taxi, porque ya no hay autobú.
- 30) El señor Luis Valente Villa, cédula residencia 184000373220, manifiesta lo siguiente:
- Si alguien quiere compartir un taxi conmigo rumbo a Copán o a Las Lomas, hagamos eso porque ya perdimos los autobuses.
 - Un aumento en promedio de 96-97% no corresponde, no se relaciona ni de la manera más remota con lo que es la tasa de inflación que si no me equivoco en los últimos 2-3 años se ha mantenido un rango de 4%, ni mucho menos se relaciona con los aumentos en los salarios por ley.
 - Hay que revisar, la metodología que está usando la ARESEP.
- 31) El señor Christofer Arroyo Montero, cédula 2-724-510 manifiesta:
- Este salón ha estado a reventar, una gran cantidad de personas es el pueblo ramonense se presentó en el salón, para oponerse al aumento.
 - El horario de los autobuses es muy limitado y no permite que las personas salgan después de las cinco de sus casas y con eso se afecta la economía del sector.
- c) Exige que los horarios de los autobuses y la extensión territorial de las rutas de los buses se amplien.
- 32) La señora Tatiana Ramírez Chavarría, cédula 1-1386-800, manifiesta:
- Como vecina de San Pedro de San Ramón, se opone a este aumento excesivo.
 - La empresa no cumple con la Ley 7600.
 - Se maltrata a los adultos mayores y a los niños en la prestación del servicio.
 - Espera que lo manifestado en esta audiencia sea tomado en cuenta por la ARESEP.
- 33) El señor Javier Francisco Cambroner Arguedas, cédula 2-406-127, expresa lo siguiente:
- Expresó pública y manifiestamente mi rotunda oposición a este aumento por ser desmedido, desproporcionado e irracional, así como por los oídos sordos por parte del ARESEP y el mismo Consejo de Transporte Público por la utilización en una forma perversa y maliciosa de un modelo tarifario que demuestra estar profundamente agotado.
- 34) El señor Rodolfo Orozco Blanco, cédula 2-464-027, presenta escrito. Hizo uso de la palabra en la audiencia pública y expresa lo siguiente
- La Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo de Calle Zamora y Orozco, nos unimos al descontento de nuestras comunidades con respecto al aumento de tarifa que se le quiere imponer y que se debe negociar, nos parece un peso fuera de proporción e injustificado que deberán llevar quienes para trabajar, estudiar y en general salir adelante con sus vidas dependen del servicio de la empresa CETOSA.
 - Los autobuses no son adecuados y no cumplen con lo estipulado en la Ley 7600.
 - El cobro de acuerdo a las distancias es muy disímil.
- 35) La señora Yerling Marley Ruiz Vasquez, cédula 6-304-331, manifiesta:
- Es indignante un aumento tan alto, es necesario se revisen las concesiones y permisos.
 - Solicito un estudio técnico por peritos de ARESEP.
- 36) La señora Merlin Castro Ramírez, cédula 2-281-690, expresa lo siguiente:
- Solicita a la ARESEP un estudio técnico antes de fijar las tarifas
 - La empresa no cumple con los recorridos el servicio de San Ramón San Pedro a Calle Valverde, los autobuses no entran incluso a Calle Valverde sino hasta dos kilómetros y medio de aquí de San Ramón a lo que es la entrada de Calle Valverde exactamente dos kilómetros y medio y pretenden cobrar 430 colones.
- 37) El señor Tito Méndez Jiménez, cédula 2-342-063, manifiesta lo siguiente:
- El modelo tarifario de ARESEP es injusto, está desactualizado y obsoleto.
- 38) La señora María Rosa Vega Ramírez, cédula 2-233-202, expresa:
- Se opone al aumento dadas las condiciones económicas.
- 39) Asociación de Desarrollo Integral Los Ángeles, representada por el señor Marcos Vargas, cédula 2-263-183. Presenta escrito (folio 296). Hizo uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta certificación de personería jurídica.
- Solicita se realice un estudio de las rutas.
- 40) La Asociación de Desarrollo Integral de Calle Zamora y Orozco, representada por el señor Rodolfo Orozco Blanco cédula 2-464-027. Presenta escrito. Hizo uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta certificación de personería jurídica.
- Solicita se revisen las tarifas actuales y las distancias.
 - Solicita se revise la demanda.

41) La Asociación Nacional Pro Defensa de los Usuarios de los Servicios Públicos, representada por el señor José Antonio Rojas Hernández, cédula 1-509-938. Presenta documento de oposición (folios 313 -317). La certificación de personería jurídica consta en el registro de asociaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

- a) Se solicita se revise la flota.
- b) Solicita se realice un estudio de demanda de esta ruta y todos sus ramales.

9°—Que en cumplimiento de los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.

10.—Que la referida solicitud fue analizada por la Intendencia de Transportes de la ARESEP, produciéndose el oficio 174-T-2014/6635, del 7 de marzo del 2014, que corre agregado al expediente.

11.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que del oficio 174-IT-2014/6635, que sirve de base para la presente resolución conviene extraer lo siguiente:

“(…)

B. Análisis tarifario de la petición:

1. Variables operativas.

Variables	ARESEP	Empresa	Dif. absoluta	Dif. %
Demanda neta	146.224	146.224	0	0,00%
Distancia (Km/carrera)	10,81	12,52	- 1,71	-13,67%
Carreras	3.878,82	4.104,83	- 226,01	-5,51%
Flota	15	16	- 1,00	-6,25%
Tipo de cambio	531,28	506,00	25,28	5,00%
Tasa de rentabilidad	16,40%	19,92%	-3,52%	-17,67%
Valor del Bus \$	90.375	90.375	0	0,00%
Valor del Bus ¢	48.014.430	45.729.750	2.284.680	5,00%
Edad promedio de flota (años)	11,53	11,81	- 0,28	-2,36%

1.1 **Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda).** La empresa utiliza en sus cálculos tarifarios, una demanda neta promedio mensual de 146.224 pasajeros por mes, el dato de las estadísticas de los últimos doce meses, aportadas por la empresa al RA-467, es igual al dato de demanda utilizado por la empresa, por lo que para efectos del presente estudio se utilizará este dato. No existen fijaciones tarifarias anteriores bajo la modalidad de la actual fusión de rutas.

1.2 **Carreras.** La empresa mantiene horarios aprobados mediante el artículo 5.5 de la Sesión Ordinaria 33-2012, del 6 de junio del 2012, del Consejo de Transporte Público (CTP) (folios 31-114). Los horarios autorizados, ascienden a un total de 4.115,5 carreras por mes y la empresa por su parte, indica que realiza 4.104,83 carreras mensuales.

Para el análisis de las carreras se toma en cuenta el siguiente criterio:

- Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.
- Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.

Para este caso, respetando el criterio expuesto, para el estudio se consideran 3.878,82 carreras por mes.

1.3 **Distancia.** La distancia ponderada por carrera utilizada en el análisis tarifario es de 10,81 kilómetros, medida por los técnicos de la ARESEP, según consta en el RA-467

1.4 **Flota.** La flota autorizada es de 16 unidades, de conformidad con el artículo 7.12 de la Sesión Extraordinaria 04-2013 del 14 de octubre de 2013, por la Junta Directiva del CTP.

En acatamiento al artículo 3.1, de la Sesión Ordinaria 66-2011 del CTP, que cita textual:

“Primero: Siendo que el Consejo de Transporte Público es quien define el año modelo de las unidades de transporte público y en vista que ciertos operadores hay tenido problemas

en Revisión Técnica por la negativa de algunos personeros de revisar las unidades con modelo 1997 se solicita intervenir ante esa instancia.

Segundo: Que el director Herrera solicita que la Dirección Técnica remita a Riteve nota en la que se le recuerde lo dispuesto por este Consejo “en cuanto a la vida útil de las unidades de transporte público modalidad autobús.

Tercero: Que a partir del año 2012 las unidades que salen son las modelo 1996 y así sucesivamente.

Por tanto se acuerda en firme:

Acoger la moción presentada por el Director Herrera y por ello:

1. Solicitar a la Dirección Ejecutiva para que se coordine con la Dirección Técnica de este Consejo y se remita nota a Riteve S y C a fin de recordarle lo dispuesto por la Junta Directiva de este Consejo en cuanto al año modelo de las unidades de servicio público modalidad autobús.

2. Notificar a la Dirección Técnica, Dirección Ejecutiva, Cámaras empresariales, Foro Nacional de Taxistas y Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”

Que con fundamento a lo anteriormente indicado y para este estudio tarifario se considera una flota de 15 unidades, ya que la unidad AB-4161, tiene 16 años.

Conforme a la información proporcionada por el Registro Nacional en la dirección electrónica www.rnpdigital.com; se verificó la propiedad de la flota y se determinó que todas las unidades pertenecen a la empresa permissionaria. La edad promedio de la flota es de 11,81 años.

Según lo indica el transitorio VIII de la Ley 7600, adicionado mediante ley 8556, para el año 2014 la empresa tiene que cumplir con un 100% de la flota con unidades adaptadas para el transporte de personas con discapacidad; el cumplimiento verificado al día del análisis tarifario es de un 100%.

1.5 **Valor del autobús.** Se determinó que el valor de bus a reconocer en esta ruta con base en las distancias por carrera, es el correspondiente a un bus urbano. La composición de la flota en operación es de un 100 % de los autobuses con rampa para personas con movilidad disminuida, por lo que el valor de la flota para el presente estudio es de \$90.375,00 que al tipo de cambio de ¢531,28 por dólar prevaleciente el día de la audiencia, resulta en un valor del autobús de ¢48.014.430

1.6 **Tipo de cambio.** El tipo de cambio que se empleó es de ¢ 531,28 que corresponde al tipo de cambio de venta con respecto al dólar vigente al día 14 de febrero del 2014, del Banco Central de Costa Rica.

1.7 **Combustible.** El precio del combustible que se utilizó para la corrida del modelo es de ¢631 por litro de diésel, precio vigente al día de celebración de la audiencia pública.

1.8 **Edad promedio de la flota.** La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 10,53 años.

2. **Resultado del modelo estructura general de costos.** El resultado de la aplicación del modelo tarifario para la ruta 294 indica como resultado un incremento del 63,98 %. Adicionalmente se aplica el criterio de tarifa kilómetro dada la solicitud de la empresa (folios 278 y 279) y de los usuarios de equiparar las tarifas de acuerdo a las distancias recorridas.

Es importante hacer hincapié que esta es la primera fijación tarifaria de la ruta 294 como ruta fusionada.

2.1 **Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.** Para la determinación de las tarifas de los diferentes ramales se utilizó el concepto de tarifa kilómetro, el cual se determinó a partir del ramal con mayor recorrido, esto es el trayecto SAN RAMON-POTRERILLOS-EL SALVADOR, con una tarifa de ¢ 690 (tarifa ajustada por el incremento del modelo tarifario de 63,98%) con un kilometraje de 16,53 kilómetros, lo cual da como resultado 41,74 colones por kilómetro. De forma adicional se aplicó un criterio de racionalización de estructuras tarifarias, que unifica las tarifas cuando la longitud del recorrido entre poblaciones con tarifa autorizada sea inferior a 5 Km. Con el criterio de racionalización utilizando se ajusta de forma adecuada a los datos, lo cual nos permite estimar una tarifa que refleja el comportamiento tarifario con respecto a las distancias.

El detalle se expone en el modelo tarifario que sirve de base al presente estudio de solicitud de revisión tarifaria.

C. Revisión Técnica Vehicular. En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (22 de octubre de 2007, Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT) y en comparación con la información suministrada por la empresa, sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó la revisión técnica de las unidades, indicando la condición de “Favorable con defecto leve”, para las 15 unidades (autobuses)”.

II.—Que igualmente, del oficio 174-IT-2014/6635 del 7 de marzo de 2014, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, resumidas en el Resultando VIII, de esta resolución; y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

1. A los señores Carmen Montero Varela, Luis Fernando Campos Ramírez, Yendry Alejandra Villalobos Castro, Roberto Fernández Barrantes, Johnny Santamaría Morera, y grupo de vecinos, Argentina Madrigal H y grupo de vecinos, Nathalia Chaves Mora y grupo de vecinos, Giordano Cordero A. y grupo de vecinos, Emilce Hernández y grupo de vecinos, Denia Castro Castro y grupo de vecinos, Roger Méndez Jiménez y grupo de vecinos, María Luisa Benavides Hernández y grupo de vecinos, Carlos Luis Soto Segura, Joe Mena Butz, José Daniel Murillo Solano, Juan Diego Vásquez Carranza, Marlon José Ruiz Vargas, Carmen Leticia Salas Jiménez, Luis Valente Villa, Cristófer Arroyo Montero, Tatiana Ramírez Chavarría, Javier Francisco Cambrónero Arguedas, Rodolfo Orozco Blanco, Yerling Marley Ruiz Vasquez, Merlin Castro Ramírez, Tito Méndez Jiménez, María Rosa Vega Ramírez, Asociación de Desarrollo Integral Los Ángeles, representada por el señor Marcos Vargas, Asociación de Desarrollo Integral de Calle Zamora y Orozco, representada por el señor Rodolfo Orozco Blanco, Asociación Nacional Pro Defensa de los Usuarios de los Servicios Públicos, representada por el señor José Antonio Rojas Hernández.

Sobre el incremento tarifario solicitado por Corporación CETOSA S. A. A la Autoridad Reguladora el artículo 4 inciso b) de la Ley 7593 le ha delegado la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios.

Finalmente, aun cuando la Autoridad Reguladora no puede ignorar las necesidades de los usuarios, las cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestarlos; escapa a su ámbito de acción, la potestad de compensar los efectos inflacionarios.

2. A los señores Carmen Montero Varela, Luis Fernando Campos Ramírez, Delia María Fallas González, Yendry Alejandra Villalobos Castro, Didier Martín Román Mora, Santiago Noé Fallas Méndez, Enid Cruz Ramírez, Anyeli Mora Fallas, Roberto Fernández Barrantes, Isabel Amores Jiménez, Michael Alexis Arce Salazar, Juan Bautista Mejías Rojas, Johnny Santamaría Morera, y grupo de vecinos, Argentina Madrigal H y grupo de vecinos, Nathalia Chaves Mora y grupo de vecinos, Giordano Cordero A. y grupo de vecinos, Emilce Hernández y grupo de vecinos, Denia Castro Castro y grupo de vecinos, Roger Méndez Jiménez y grupo de vecinos, María Luisa Benavides Hernández y grupo de vecinos, Gustavo Andrés Barrantes Mena, Carlos Luis Soto Segura, Brandon Alexis Porras, Laura Vega Molina, Joe Mena Butz, José Daniel Murillo Solano, Juan Diego Vásquez Carranza, Marlon José Ruiz Vargas, Carmen Leticia Salas Jiménez, Luis Valente Villa, Cristófer Arroyo Montero, Tatiana Ramírez Chavarría, Javier Francisco Cambrónero Arguedas, Yerling Marley Ruiz Vasquez, Merlin Castro Ramírez, Tito Méndez Jiménez, María Rosa Vega Ramírez, Asociación de Desarrollo Integral Los Ángeles, representada por el señor

Marcos Vargas, Asociación de Desarrollo Integral de Calle Zamora y Orozco, representada por el señor Rodolfo Orozco Blanco, Asociación Nacional Pro Defensa de los Usuarios de los Servicios Públicos, representada por el señor José Antonio Rojas Hernández.

Sobre la necesidad de un mejor servicio en la ruta (maltrato a los usuarios, incumplimiento de la Ley 7600, eliminación de carreras autorizadas, flota no autorizada, buses sobrecargados, incumplimiento de horarios y menores recorridos de los autorizados, necesidad de un mejor horario y número de carreras) Pueden enviar quejas y denuncias a la ARESEP por medio del fax 2215-6002, por el correo electrónico usuario@aresep.go.cr, por apartado postal 936-1000 San José, o personalmente en nuestras oficinas centrales, 100 norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, San José. Si lo envía por correo electrónico, debe escanearlo para que aparezca la firma. Puede además plantear sus quejas en las oficinas de Correos de Costa Rica más cercana, en donde le entregaran el formulario de denuncias para que sea llenado, deberán anexar fotocopia de la cedula, el trámite es gratis para los usuarios.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano que tiene la competencia para conocer de todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos: solicitud de un nuevo permisionario, numero de carreras, establecimiento de itinerarios, fraccionamientos, horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio, y cambio de rutas correspondientes a la prestación del servicio. Si las Asociaciones de la comunidad y grupos de usuarios desean que se les amplíen los horarios, rutas, fraccionamientos y establezcan paradas a lo largo del recorrido pueden acudir al Consejo Técnico de Transporte Público (CTP). Sobre terminales y paradas techadas de autobuses deben solicitarlas a su Municipalidad.

La ARESEP verificará en el campo, de forma posterior a la notificación, lo señalado respecto a la prestación del servicio como flota no autorizada, incumplimiento de horarios, estudio de demanda y determinar con este seguimiento, lo que procede de acuerdo a la legislación vigente.

3. A los señores Carmen Montero Varela, Luis Fernando Campos Ramírez, Delia María Fallas González, Yendry Alejandra Villalobos Castro, Didier Martín Román Mora, Santiago Noé Fallas Méndez, Enid Cruz Ramírez, Anyeli Mora Fallas, Roberto Fernández Barrantes, Isabel Amores Jiménez, Michael Alexis Arce Salazar, Juan Bautista Mejías Rojas, Johnny Santamaría Morera, y grupo de vecinos, Argentina Madrigal H y grupo de vecinos, Nathalia Chaves Mora y grupo de vecinos, Giordano Cordero A. y grupo de vecinos, Emilce Hernández y grupo de vecinos, Denia Castro Castro y grupo de vecinos, Roger Méndez Jiménez y grupo de vecinos, María Luisa Benavides Hernández y grupo de vecinos, Gustavo Andrés Barrantes Mena, Carlos Luis Soto Segura, Brandon Alexis Porras, Laura Vega Molina, Joe Mena Butz, José Daniel Murillo Solano, Juan Diego Vásquez Carranza, Marlon José Ruiz Vargas, Carmen Leticia Salas Jiménez, Luis Valente Villa, Cristófer Arroyo Montero, Tatiana Ramírez Chavarría, Javier Francisco Cambrónero Arguedas, Yerling Marley Ruiz Vasquez, Merlin Castro Ramírez, Tito Méndez Jiménez, María Rosa Vega Ramírez, Asociación de Desarrollo Integral Los Ángeles, representada por el señor Marcos Vargas, Asociación de Desarrollo Integral de Calle Zamora y Orozco, representada por el señor Rodolfo Orozco Blanco, Asociación Nacional Pro Defensa de los Usuarios de los Servicios Públicos, representada por el señor José Antonio Rojas Hernández.

Sobre como presentar quejas o denuncias, sobre estado de las unidades, cobro de tarifas no autorizadas, unidades no autorizadas, el trato a los adultos mayores y personas con capacidades disminuidas y todo lo relacionado con el servicio. En lo relativo a sus diferentes quejas se les indica que para tramitar una denuncia o una queja se debe proporcionar a la Autoridad Reguladora en la Dirección General de Atención al Usuario lo siguiente:

El procedimiento formal que se recomienda seguir para presentar una queja o denuncia ante ARESEP.

Por escrito original, firmada por el petente y presentada en las oficinas de la Autoridad Reguladora o remitida vía correo a las oficinas de la Autoridad Reguladora.

Por escrito, firmada por el petente y presentada vía fax al número que al efecto designe la Dirección General de Participación del Usuario y que se publicará en el Diario Oficial. De dicha publicación se avisará en un diario de circulación nacional y se tendrá esta publicación a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la Autoridad Reguladora.

Por escrito, firmado por el petente y presentado por correo electrónico, a la dirección que al efecto designe la Dirección General de Participación del Usuario y que se publicará en el Diario Oficial. De dicha publicación se avisará en un diario de circulación nacional y se tendrá esta publicación a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la Autoridad Reguladora.

Por escrito, firmada digitalmente por el petente, según lo establece la Ley 8454 y presentada vía internet, utilizando el formulario diseñado al efecto y disponible en el portal electrónico de la institución.

Por escrito plantear sus quejas en las oficinas de Correos de Costa Rica más cercana, en donde le entregaran el formulario de denuncias para que sea llenado, deberán anexar fotocopia de la cédula y si del caso los recibos correspondientes.

De forma verbal, de lo cual se levantará un acta que será suscrita por un funcionario de la Autoridad Reguladora y firmada por el petente en las oficinas de la Autoridad Reguladora.

Presentarse en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas.

El escrito inicial debe contener el nombre y apellidos, lugar de residencia, copia de la cédula de identidad por ambos lados, cédula de residencia o pasaporte, lugar o medio para recibir notificaciones (fax o correo electrónico), de la parte y de quien la representa. Si es posible, indicar un número telefónico.

En el caso que el petente sea una persona jurídica, deberá aportarse certificación registral o notarial de su personería, o copia de ella en la que el funcionario de la Autoridad Reguladora que recibe la queja, hará constar que verificó su autenticidad con vista del original; mediante la cual acredite su vigencia y las facultades de su representante para actuar a su nombre. Dicha certificación deberá tener una vigencia máxima de tres meses contados a partir de la fecha de emisión del documento.

Cuando la queja sea presentada por un usuario, sin ser éste el abonado, debe presentar una carta suscrita por éste último, autorizándolo para tramitar la queja, con copia de la cédula de identidad del abonado por ambos lados. Cuando exista imposibilidad material por parte del usuario para obtener la autorización del abonado, deberá presentarse en la Autoridad Reguladora a rendir declaración jurada ante un funcionario de la Dirección General de Participación del Usuario, donde indique los fundamentos de tal imposibilidad, o bien, presentar declaración jurada debidamente protocolizada que acredite tal imposibilidad.

Señalar su pretensión, con indicación clara de la queja que se plantea, sus fundamentos de hecho y prueba correspondiente.

Copia de los comprobantes, recibos o facturas del servicio público de interés, si los hubiere.

Disponer que en el caso de que la queja sea interpuesta por una persona adulta mayor o bien con alguna discapacidad, la ARESEP brindará atención preferencial, y otorgará las facilidades necesarias que demanda ese sector de la población, para la realización del trámite.

Sobre maltrato al adulto mayor recurrir además al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM).

4. A los señores Carmen Montero Varela, Luis Fernando Campos Ramírez, Delia María Fallas González, Yendry Alejandra Villalobos Castro, Didier Martín Román Mora, Santiago Noé Fallas Méndez, Enid Cruz Ramírez, Anyeli Mora Fallas, Roberto Fernández Barrantes, Isabel Amores Jiménez, Michael Alexis Arce Salazar, Juan Bautista Mejías Rojas, Johnny Santamaría Morera, y grupo de vecinos, Argentina Madrigal H y grupo de vecinos, Nathalia Chaves Mora y

grupo de vecinos, Giordano Cordero A. y grupo de vecinos, Emilce Hernández y grupo de vecinos, Denia Castro Castro y grupo de vecinos, Roger Méndez Jiménez y grupo de vecinos, María Luisa Benavides Hernández y grupo de vecinos, Gustavo Andrés Barrantes Mena, Carlos Luis Soto Segura, Brandon Alexis Porras, Laura Vega Molina, Joe Mena Butz, José Daniel Murillo Solano, Juan Diego Vásquez Carranza, Marlon José Ruiz Vargas, Carmen Leticia Salas Jiménez, Luis Valente Villa, Cristófer Arroyo Montero, Tatiana Ramírez Chavarría, Javier Francisco Cambrónero Arguedas, Yerling Marley Ruiz Vasquez, Merlin Castro Ramírez, Tito Méndez Jiménez, María Rosa Vega Ramírez, Asociación de Desarrollo Integral Los Ángeles, representada por el señor Marcos Vargas, Asociación de Desarrollo Integral de Calle Zamora y Orozco, representada por el señor Rodolfo Orozco Blanco, Asociación Nacional Pro Defensa de los Usuarios de los Servicios Públicos, representada por el señor José Antonio Rojas Hernández.

Sobre la solicitud de inspección respecto al estado y número de rampas, y el estado de las unidades. Que durante inspección de campo realizada el día 12 de marzo del presente año, se determinó que la empresa está utilizando el 100% de la flota autorizada mediante el artículo 5.5 de la Sesión Ordinaria 06-2014 de la Junta Directiva del CTP, del 24 de enero del 2014, para la ruta 294.

Como resultado de la inspección se obtuvieron los siguientes resultados:

- El 100% de las rampas inspeccionadas están en buen estado y funcionando correctamente.
 - Un 28% de los autobuses inspeccionados presentan problemas en el estado del piso.
 - Un 78%, de los autobuses inspeccionados no cuentan con timbre en los asientos preferenciales, el 50% no tiene señalizada el área preferencial y 100% no tienen la distancia requerida para asientos preferenciales.
 - Las unidades SJB-10380, CB-1613 y AB-5768, cuentan con filas de tres asientos, (solo deben ser de dos).
 - Las unidades AB-5768, AB-6069 y AB-4198, presentan daños en la tapicería, asientos rotos y cojines sueltos.
 - Las unidades CB-1679, AB-5991 y AB-5559, tienen el cinturón de seguridad para silla de ruedas en mal estado.
 - Las unidades AB-6069 y AB-6080, deben quitar los asientos que bloquean la salida de emergencia.
 - La unidad SJB-10380 debe arreglar el piso de las gradas y las puertas que tiene los vidrios reventados.
5. A los señores Carmen Montero Varela, Luis Fernando Campos Ramírez, Delia María Fallas González, Yendry Alejandra Villalobos Castro, Didier Martín Román Mora, Santiago Noé Fallas Méndez, Enid Cruz Ramírez, Anyeli Mora Fallas, Roberto Fernández Barrantes, Isabel Amores Jiménez, Michael Alexis Arce Salazar, Juan Bautista Mejías Rojas, Johnny Santamaría Morera, y grupo de vecinos, Argentina Madrigal H y grupo de vecinos, Nathalia Chaves Mora y grupo de vecinos, Giordano Cordero A. y grupo de vecinos, Emilce Hernández y grupo de vecinos, Denia Castro Castro y grupo de vecinos, Roger Méndez Jiménez y grupo de vecinos, María Luisa Benavides Hernández y grupo de vecinos, Gustavo Andrés Barrantes Mena, Carlos Luis Soto Segura, Brandon Alexis Porras, Laura Vega Molina, Joe Mena Butz, José Daniel Murillo Solano, Juan Diego Vásquez Carranza, Marlon José Ruiz Vargas, Carmen Leticia Salas Jiménez, Luis Valente Villa, Cristófer Arroyo Montero, Tatiana Ramírez Chavarría, Javier Francisco Cambrónero Arguedas, Yerling Marley Ruiz Vasquez, Merlin Castro Ramírez, Tito Méndez Jiménez, María Rosa Vega Ramírez, Asociación de Desarrollo Integral Los Ángeles, representada por el señor Marcos Vargas, Asociación de Desarrollo Integral de Calle Zamora y Orozco, representada por el señor Rodolfo Orozco Blanco, Asociación Nacional Pro Defensa de los Usuarios de los Servicios Públicos, representada por el señor José Antonio Rojas Hernández.

Sobre el modelo tarifario utilizado, equiparación de tarifas con distancias similares dada la fusión. De conformidad con lo establecido por los artículos 5, 30 y 31 de la Ley 7593, corresponde a la Autoridad Reguladora la regulación económica de los servicios públicos, mecanismo mediante el cual se fijan tarifas pero además se controla la calidad y la adecuada prestación de los servicios. La aplicación de la metodología tarifaria o modelo tarifario se realiza conforme al principio del servicio al costo. Para tales efectos, el artículo 32 de la Ley ya indicada, establece una lista enunciativa de costos que no son considerados en la cuantificación económica. A su vez, el numeral 31 de ese mismo cuerpo legal establece pautas que también precisan la fijación, como es el fomento de la pequeña y mediana empresa, ponderación y favorecimiento del usuario, criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, eficiencia económica, entre otros. El párrafo final de esa norma expresa que no se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestatarias. La metodología tarifaria que se aplica para la regulación económica del servicio de transporte público, no fue determinada con base en la Ley 7593, porque la ley indicada no existía cuando ese modelo fue creado. Lo que ocurre es que la Autoridad Reguladora, en materia de transporte remunerado de personas, desde el inicio de esta regulación adoptó y hasta la fecha ha venido empleando el modelo desarrollado por el MOPT para determinar las tarifas de ese servicio, misma que es una estructura productiva modelo, que consideró, tanto los promedios y estimaciones obtenidos de la información suministrada por los operadores y otras fuentes, como la prospección de las condiciones deseables y esperadas por el rector del servicio, con la intención de llevarlo a un nivel acorde con las posibilidades de pago de los usuarios.

Al realizar análisis tarifarios, se determinan cuáles costos están íntimamente ligados con la prestación del servicio público del que se trate y si deben ser reconocidos para la determinación de la tarifa que paga el usuario. Para los valores operativos como demanda esta se verifica contra la información histórica de la ARESEP, lo mismo sucede con la información de las carreras éstas se calculan según lo autorizado por el Consejo de Transporte Público y se verifican contra las estadísticas operativas de la ruta en análisis. En los casos a los que se refieren los usuarios, se ha analizado la estructura de costos de los servicios que se han sometido a fijación tarifaria de carácter ordinario, determinando la aplicación de la metodología que mejor responda al principio de servicio al costo que califica su actuación.

Respecto a la equiparación de las tarifas con distancias similares, dadas las distorsiones en la ruta producto de la fusión se procedió a aplicar el criterio de tarifa kilómetro y el criterio de racionalización de estructuras tarifarias, que unifica las tarifas cuando la longitud del recorrido entre poblaciones con tarifa autorizada, sea inferior a 5 Km; explicación ampliada en el punto 2.1 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.

III.—Que de conformidad con los resultandos y considerando que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 294 descrita como: Urbano San Ramón: Urbanización El Poro-Tres Marias-La Libertad- Los Pinos y viceversa, La Periférica: San Ramón Centro-Urbanización Los Parques- El Cementerio-Barrio El Progreso-Barrio La Ladrillera-Hospital-La Sabana-El Centro y viceversa, Recorrido 1: San Ramón-Piedades Sur y ramales, Recorrido 2: San Ramón-Rincón de Orozco-Calle Zamora y viceversa, Recorrido 3: San Ramón-San Pedro-Calle Valverde y viceversa, Recorrido 4: San Ramón-San Pedro-Calle Valverde y viceversa, Recorrido 5: San Ramón-San Isidro-extensión Calle Ramírez, Recorrido 6: San Ramón-La Unión-Rincón de Mora y viceversa, Recorrido 7: San Ramón-San Juan-Concepción con extensión a Las Brumas y viceversa, operada por la empresa Corporación CETOSA S.A., de acuerdo a la recomendación del análisis tarifario. **Por tanto:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP (Reglamento a la Ley 7593), la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227), y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE, RESUELVE

I.—Fijar las siguientes tarifas para la ruta 294 descrita como: Urbano San Ramón: Urbanización El Poro-Tres Marias-La Libertad-Los Pinos y viceversa, La Periférica: San Ramón Centro-Urbanización Los Parques- El Cementerio-Barrio El Progreso-Barrio La Ladrillera-Hospital-La Sabana-El Centro y viceversa, Recorrido 1: San Ramón-Piedades Sur y ramales, Recorrido 2: San Ramón-Rincón de Orozco-Calle Zamora y viceversa, Recorrido 3: San Ramón-Los Ángeles-La Balsa y viceversa, Recorrido 4: San Ramón-San Pedro-Calle Valverde y viceversa, Recorrido 5: San Ramón-San Isidro- extensión Calle Ramírez, Recorrido 6: San Ramón-La Unión-Rincón de Mora y viceversa, Recorrido 7: San Ramón-San Juan-Concepción con extensión a Las Brumas y viceversa, operada por la empresa Corporación Cetosa S. A., tal y como se dispone:

Descripción	Tarifas (en colones)	
	Regular	Adulto Mayor
Ruta 294		
Urbano San Ramón-Casco Central Ext Copan-El Poró		
San Ramón Urbano-Periférica	210	0
San Ramón Urbano-Copan-El Poro	210	0
San Ramón-piedades Sur		
San Ramón -Piedades Sur	460	0
San Ramón -San Miguel	345	0
San Ramón -Barranca	260	0
San Ramón -Cruce Bolívar	375	0
San Ramón -Cruce Cataratas	210	0
San Ramón -San Pedro	210	0
Tarifa mínima	210	0
Ext San Ramón-Potrerillos-El Salvador	690	0
Ext San Ramón-Cataratas-Balneario Las Musas	265	0
Ext San Ramón-Bolívar	470	0
Ext San Ramón-La Guaria	575	0
San Ramón-Orozco-Calle Zamora		
San Ramón-Orozco-Calle Zamora	265	0
San Ramón-Beneficio	210	0
Beneficio-Calle Zamora	210	0
Orozco-Calle Zamora	210	0
Tarifa mínima	210	0
San Ramón-Los Ángeles-La Balsa		
San Ramón-La Balsa	555	0
San Ramón-Alto La Balsa	460	0
San Ramón-Los Ángeles Norte	385	0
San Ramón-Los Ángeles Sur	280	0
San Ramón-Calle ángeles-Alto La Lidia	210	0
Tarifa mínima	210	0
San Ramón-San Pedro-Calle Valverde		
San Ramón-Calle Valverde Abajo	260	0
San Ramón-Calle Valverde Arriba	210	0
San Ramón-Pulpería "El Alfoli"	210	0
San Ramón-San Pedro	210	0
Tarifa mínima	210	0

Las tarifas fijadas rigen a partir del día natural siguiente a su publicación en el diario *La Gaceta*.

II.—Indicar a Corporación CETOSA S.A. que en un plazo máximo de veinte días hábiles, debe dar respuesta a cada uno de los opositores participantes en el proceso de audiencia pública, cuyos lugares o medios para notificación constaran en la presente resolución, con copia al expediente ET-131-2013 y al Consejo de Transporte Público, acerca de todos aquellos argumentos que ellos expusieron, relacionados con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de permisionaria.

III.—Indicar a Corporación Cetosa S. A. que en un plazo de 30 días posteriores a la notificación de la presente resolución, debe corregir las siguientes situaciones:

- Instalar timbre en los asientos preferenciales, señalar en el área preferencial y corregir la distancia requerida para asientos preferenciales, lo anterior en todas las unidades autorizadas.

- b) Corregir todas las unidades que presentan problemas en el estado del piso.
- c) Reparar los asientos flojos, tanto en el respaldar como en los cojines de sentarse.
- d) Eliminar las filas de tres asientos en las siguientes unidades: SJB-10380, CB-1613 y AB-5768 (solo deben ser de dos).
- e) Reparar los daños en la tapicería, asientos rotos y cojines sueltos en las unidades AB-5768, AB-6069 y AB-4198.
- f) Reparar el cinturón de seguridad para silla de ruedas en las unidades CB-1679, AB-5991 y AB-5559.
- g) Eliminar los asientos que bloquean la salida de emergencia en las unidades AB-6069 y AB-6080.
- h) Reparar el piso de las gradas y las puertas que tiene los vidrios reventados en la unidad SJB-10380.
- i) Reparar el piso de la unidad AB-4198.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Transporte; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Publíquese y notifíquese.

Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 10841.—C-1069170.—(IN2014017666).

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Para exponer la siguiente propuesta planteada por la empresa Transmuelle de San Carlos, S. A., para incrementar el margen de comercialización para el transporte de combustibles limpios, según se detalla:

Flete	Vigente ¢ / litro	Propuesto ¢ / litro	Aumento	
			absoluto	%
Zona Básica	¢3,7854	¢4,7121	¢0,9267	24,48 %
Fuera de Zona Básica	¢0,0989	¢0,1208	¢0,0219	22,18 %

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **6 de mayo del 2014**, a las 17 horas y 15 minutos por medio del sistema de video-conferencia (*) en los siguientes lugares: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Tribunales de Justicia ubicados en los centros de: Cartago, Ciudad Quesada, Heredia, Liberia, Limón, Pérez Zeledón y Puntarenas; y en forma presencial en el Salón Parroquial de Bribri que se ubica al frente de la Escuela Líder de Bribri, Limón.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en **forma oral** en la audiencia pública o **por escrito firmado**: ► en la audiencia pública, ► en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ► o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (**): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente **ET-14-2014**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Audiencias y Consultas Públicas/ Expedientes de Próximas Audiencias).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr.

(*) Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito la audiencia pública no se puede realizar por el sistema de video-conferencia, ésta se celebrará en forma presencial en cada una de las sedes señaladas al efecto.

(**) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

Dirección General de Atención al Usuario.—Luis Fernando Chavarría Alfaro.—1 vez.—Solicitud N° 10839.—O. C. N° 7851-2014.—(IN2014017750).

INTENDENCIA DE ENERGIA

RIE-013-2014. A las 10:00 horas del 19 de marzo del 2014. Separación Sistemas de Electricidad OT-072-2014

Resultando:

I.—Que las empresas Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A. (CNFL), Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A. (ESPH), Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago (JASEC), Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L. (Coopeguanacaste), Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (Coopelesca), Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L. (Coopeasantos) y Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. (Coopealfaro,) se encuentran autorizadas para prestar el servicio de suministro de electricidad.

II.—Que el 7 de diciembre del 2012, mediante la resolución 1005-RCR-2012 (Por Tanto IV, inciso b), publicada en el Alcance Digital N° 209 del 20 de diciembre del 2012, se dispuso a JASEC lo siguiente: “Presentar una propuesta que permita separar del servicio de distribución la actividad de generación de energía eléctrica, de tal manera que se reflejen los costos reales de cada servicio”. (ET-131-2012).

III.—Que el 1 de marzo del 2013, mediante la resolución RIE-027-2013 (Por Tanto III), publicada en el Alcance N° 49 a la Gaceta N° 52 del 14 de marzo del 2013, la Intendencia dispuso a COOPELESCA, lo siguiente: “Para futuras peticiones tarifarias debe presentar simultáneamente, por separado, la que corresponda al servicio de generación y al servicio de distribución.” (ET-188-2012)

IV.—Que el 10 de abril del 2013, mediante la resolución RIE-044-2013 (Por Tanto IV, inciso 20), publicada en el Alcance digital N° 114 del 21 de junio del 2013, la Intendencia de Energía le dispuso a la ESPH lo siguiente: “Los estados financieros auditados, que incorporen en la información complementaria, el detalle de cada uno de los gastos que conforman el estado de resultados, separado por sector, segregar los costos de operación de Energía eléctrica.” (ET-227-2012)

V.—Que el 6 de setiembre del 2013, mediante las RIE-078-2013 y RIE-079-2013, publicadas en La Gaceta N° 178 del 17 de setiembre del 2013, la Intendencia de Energía le fijó las tarifas de los sistemas de generación y distribución, respectivamente, a la Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos, R.L. (Coopeasantos, R.L.). (ET-065-2013 y ET-066-2013 respectivamente).

VI.—Que el 6 de noviembre del 2013, mediante la resolución RIE-093-2013 (Por tanto II), la Intendencia de Energía rechazó la petición tarifaria presentada por JASEC y dispuso lo siguiente: “Indicarle a JASEC que debe presentar simultáneamente, peticiones tarifarias separadas para los servicios de generación y distribución que presta.” (ET-115-2013).

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 inciso a) de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), el suministro de energía eléctrica, en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización, es un servicio público, regulado por la ARESEP.

II.—Que el artículo 6 de la Ley 7593, establece como obligaciones de la ARESEP lo siguiente:

[...] a) Regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan

el costo del servicio, ya sean las inversiones realizada, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida [...]

III. Que de conformidad a lo establecido en la Ley 7593, le corresponde a la Autoridad Reguladora, fijar las tarifas de los servicios públicos bajo su regulación, de conformidad con el principio de servicio al costo, principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad.

IV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 7593, es obligación de los prestadores de los servicios públicos:

[...] a) Cumplir con las disposiciones que dicte la Autoridad Reguladora en materia de prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en las leyes y los reglamentos respectivos. [...]

c) Suministrar oportunamente, a la Autoridad Reguladora, la información que les solicite, relativa a la prestación del servicio.

d) Presentar, cuando la Autoridad Reguladora lo requiera, los registros contables de sus operaciones, conforme lo disponen esta ley y sus reglamentos. [...]

V.—Que de conformidad con lo establecido en el “Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado”, le corresponde a la Intendencia de Energía fijar los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos bajo su competencia.

VI.—Que para llevar a cabo un debido ejercicio de la competencia tarifaria, es necesario tener debidamente identificado y con claridad, los costos asociados a cada uno de los servicios que componen la cadena del suministro de electricidad. Para ello es necesario que las empresas prestadoras de dicho servicio, que se encuentren facultadas para prestar dos o más actividades, cuenten para cada una de ellas, con contabilidades debidamente separadas. Así mismo, resulta indispensable disponer que, siendo industrias integradas verticalmente, las peticiones tarifarias que realicen para los servicios que prestan, deban hacerse por separado y simultáneamente.

VII.—Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 7593, los prestadores también deberán llevar contabilidades separadas que diferencien las actividades de servicio público de las que no lo son, por lo que esto debe tomarse en cuenta a la hora de separar contabilidades y de asignar costos comunes entre ellas.

VIII.—Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es indicar a los prestatarios de servicios electricidad que deberán implementar los principios, criterios y condiciones descritos en la presente resolución y los que oportunamente pueda establecer el regulador, tal y como se dispone; **Por tanto;**

EL INTENDENTE DE ENERGÍA

RESUELVE:

I.—Disponer a las empresas ICE, JASEC, CNFL, ESPH, Coopelesca, Coopeguanacaste, Coopealfaro y Coopesantos, como prestadores del servicio público de suministro de energía eléctrica, lo siguiente:

1. Que para el servicio de suministro de electricidad, como corresponda, deberán contar con contabilidades separadas que diferencien los ingresos, gastos y costos imputables a cada una de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización. Los ingresos, gastos y costos comunes deberán consignarse de acuerdo con las normas técnicas que permitan una distribución razonable.
2. Que para aquellas actividades distintas a las de servicio público, deben llevar contabilidades separadas, que diferencien la actividad de servicio público de las que no lo son. Los ingresos, gastos y costos comunes deberán consignarse de acuerdo con las normas técnicas que permitan una distribución razonable y no perjudiquen la actividad del servicio público.

3. Que aquellas empresas que estén facultadas para prestar dos o más servicios de suministro de electricidad, deberán presentar los estudios tarifarios de generación y distribución simultáneamente; en los que deberán incorporarse, las justificaciones técnicas de los criterios y metodologías utilizadas para asignar los ingresos, gastos y costos comunes.

4. Que para el cálculo de las tarifas del sistema de distribución de energía eléctrica, deberán incorporar los ingresos, gastos y costos de la actividad de comercialización de electricidad, debiendo mantener, claro está, cuentas contables debidamente identificadas y separadas de ambas actividades y justificaciones técnicas de los criterios para asignar los ingresos, gastos y costos comunes.

5. Que la presentación periódica de estados financieros, para las actividades de suministro de electricidad, deberá hacerse de manera consolidada y segregada para cada una de las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización y alumbrado público; debiendo identificar por separado, cuando corresponda, claro está, aquellas actividades distintas a las del servicio público.

6. Que adicionalmente, en el caso del ICE, deberá separar en los estados financieros que presenta de forma trimestral y anual, la estructura contable y financiera del Centro Nacional de Control de Energía (CENCE), de los demás servicios que brinda la entidad, aplicando lo que se dispone en esta resolución.

II.—Disponer que los estados financieros trimestrales deben presentarse consolidados y segregados por actividad de suministro de electricidad y otros servicios no regulados, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a cada trimestre.

III.—Disponer que los estados financieros auditados, consolidados y segregados por actividad de suministro de electricidad y otros servicios no regulados, deberán ser presentados en el mes de mayo de cada periodo.

IV.—Disponer que toda la información contable referida, deberá presentarse en formato digital trazable y editable, que facilite el tratamiento de los datos por sistemas informáticos.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra la presente resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Notifíquese y publíquese.—Juan Manuel Quesada, Intendente.—1 vez.—Solicitud N° 10924.—O. C. N° 7851-2014.—(IN2014017754).

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RIE-012-2014 del 18 de marzo de 2014

APLICACIÓN TRIMESTRAL DE LA “METODOLOGÍA PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD, PRODUCTO DE VARIACIONES EN EL COSTO DE LOS COMBUSTIBLES (CVC) UTILIZADOS EN LA GENERACIÓN TÉRMICA PARA CONSUMO NACIONAL” PARA EL SERVICIO DE GENERACIÓN DEL ICE Y EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE TODAS LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS (Tarifas II trimestre 2014)

ET-022-2014)

Resultando:

I.—Que el 19 de marzo del 2012, mediante resolución RJD-017-2012, la Junta Directiva aprobó la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto

de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para el consumo nacional”, tramitada en el expediente OT-111-2011 y publicada en *La Gaceta* N° 74 del 17 de abril del 2012. Modificada mediante resolución RJD-128-2012 del 1 de noviembre del 2012, publicada en el Alcance Digital N° 197 a *La Gaceta* N° 235 del 5 de diciembre del 2012.

II.—Que el 28 de noviembre de 2013, mediante acuerdo de Junta Directiva 07-84-2013, ese órgano colegiado resolvió: “Acoger la solicitud del ICE de trasladar el rezago por combustibles del año 2012 aprobado para el primero y segundo trimestre del año 2014 mediante acuerdo N° 04-14-2013, del cual devino la resolución RJD-003-2013 del 25 de febrero de 2013, para que sea aplicado en el tercero y cuarto trimestre del año 2014”.

III.—Que el 17 de diciembre del 2013, mediante la resolución RIE-108-2013, se realizó la aplicación anual para el 2014 de la metodología del CVC. Dicha resolución fue publicada en *La Gaceta* N° 246 del 20 de diciembre 2013.

IV.—Que el 18 de febrero de 2014, mediante el oficio 2001-83-2014, la CNFL presentó la información requerida para la aplicación de la metodología de CVC para el II trimestre del 2014.

V.—Que el 19 de febrero del 2014, mediante el oficio 220-IE-2014, se solicitó la información requerida en la RJD-017-2012 a la Cooperativa de Electrificación Rural de Santos R.L.

VI.—Que el 19 de febrero del 2014, mediante el oficio 221-IE-2014, se solicitó la información requerida en la RJD-017-2012 a la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L.

VII.—Que el 24 de febrero de 2014, mediante el oficio CSGG-040-2014, Coopesantos R.L. presentó la información solicitada mediante el oficio 220-IE-2014 (corre en autos).

VIII.—Que el 27 de febrero de 2014, mediante el oficio COOPELESCA-GG-130-2014, Coopesca R.L. presentó la información solicitada mediante el oficio 221-IE-2014 (folio 347 al 350).

IX.—Que el 03 de marzo de 2014, mediante el oficio 273-IE-2014, la Intendencia de Energía emitió el informe de la aplicación anual de la “Metodología para el Ajuste Extraordinario de las Tarifas del Servicio de Electricidad, Producto de Variaciones en el Costo de los Combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para consumo nacional”, el cual se basó en la información aportada por el ICE a esa fecha (folios 01 al 27).

X.—Que el 03 de marzo del 2014, mediante el oficio 273-IE-2014, sobre la base del informe técnico 272-IE-2014 citado, el Intendente de Energía solicitó la apertura del expediente y la convocatoria a participación ciudadana.

XI.—Que el 07 de marzo de 2014, mediante el oficio 319-IE-2014, la Intendencia de Energía le solicita al ICE actualizar las proyecciones de importaciones para el período abril, mayo y junio de 2014.

XII.—Que el 07 de marzo del 2014 se publicó en *La Gaceta* N° 47 la convocatoria a participación ciudadana y el 10 de marzo se publicó en 3 periódicos de circulación nacional; *La Nación*, *La Prensa Libre* y en *La Extra*. El 17 de marzo de 2014, a las dieciséis horas venció el plazo para presentar posiciones.

XIII.—Que el 10 de marzo de 2014, mediante el oficio 0810-170-2014, el ICE adjunta la información solicitada sobre importaciones, la cual consta en el expediente ET-022-2014 (corre en autos).

XIV.—Que el 18 de marzo del 2014, mediante el oficio 0831-DGAU-2014, la Dirección General de Atención al Usuario aportó el informe de oposiciones y coadyuvancias, en el cual se indica que se recibió y admitió una oposición por parte de los señores: Hormidas Calderón Badilla, cédula 1-400-408, Raúl Mesén Mora, cédula: 1-794-478, Minor Eduardo Cerdas Monge, cédula 1-827-639, Zeidy Jiménez Monge, cédula 1-808-815 y Omar Cruz Umaña, cédula 1-440-327 (corre en autos).

XV.—Que la fijación extraordinaria fue analizada por la Intendencia de Energía. Dicho estudio técnico consta en el oficio 390-IE-2014 del 17 de marzo de 2014, en el que se recomienda fijar las tarifas para generación térmica.

XVI.—Que en el procedimiento se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que del estudio técnico 390-IE-2014/ 7613 del 17 de marzo de 2014, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“II. Análisis del Asunto

1. Aplicación de la metodología. La aplicación de la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para el consumo nacional” permite que se realicen ajustes en las tarifas del sistema de generación del ICE por concepto de la generación térmica, los cuales provocan variaciones directas positivas o negativas en los gastos por compras de energía para las empresas distribuidoras del país, para lo cual la metodología también contiene un procedimiento extraordinario, el cual se calcula de forma simultánea con los ajustes del sistema de generación para evitar desequilibrios financieros en los sistemas de distribución.

Esta metodología tiene por objetivos evitar el desequilibrio financiero del ICE por consumo de combustibles para generación térmica y enviar señales de precio correctas y oportunas a los usuarios.

La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, mediante la resolución RJD-003-2013 del 25 de febrero del 2013, resolvió acoger parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución 1031-RCR-2012 del 21 de diciembre del 2012, únicamente en cuanto al no reconocimiento del rezago de combustibles acumulados antes del inicio de la aplicación de la metodología. Además se indicó que para efectos del reconocimiento del rezago acumulado de 2012, deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en el Por Tanto I de la resolución RJD-017-2012 en cuanto a la distribución en partes iguales entre los primeros cuatro trimestres del reconocimiento de dicho rezago y que el primer reconocimiento tarifario del rezago, se haga efectivo a más tardar el 1 de julio del 2013.

Sin embargo, la Junta Directiva acordó posteriormente: “Acoger la solicitud del ICE de trasladar el rezago por combustibles del año 2012 aprobado para el primero y segundo trimestre del año 2014 mediante acuerdo N° 04-14-2013, del cual devino la resolución RJD-003-2013 del 25 de febrero de 2013, para que sea aplicado en el tercero y cuarto trimestre del año 2014”, de manera que el rezago será incluido en el tercero y cuarto trimestre del año 2014.

A continuación se procede a realizar un análisis de las variables que se requieren para obtener el cálculo del Costo Variable de Combustibles para el II trimestre del 2014 y se determina el respectivo monto a aplicar en ese trimestre.

a. **Análisis del mercado.** A continuación se procede a presentar los resultados del mercado para cada uno de los sistemas y de las empresas.

i. **Sistema de generación.** Las ventas de energía estimadas por la Intendencia, del ICE a las empresas distribuidoras, se obtienen como la diferencia entre la demanda de energía del SEN y la generación propia de cada empresa. La demanda de energía se estimó con la proyección de ventas más un porcentaje de pérdidas de energía.

Para efectos de las proyecciones la demanda estimada es igual a la energía disponible del SEN o disponibilidad nacional. La energía disponible se calcula con base en las proyecciones de generación de cada una de las plantas del SEN más las proyecciones de importaciones. Las proyecciones de generación de cada una de las

plantas se calculan de acuerdo con los datos históricos desde el 2000 en las que se disponga, empleando el paquete estadístico especializado en series de datos ForCastPro, a excepción de las plantas Arenal, Sandillal y Corobicí, debido a que al ser plantas utilizadas para regulación interanual, es el ICE el que con más exactitud conoce los momentos más oportunos para el uso de las mismas de conformidad con el nivel de embalse Arenal. Por ello se utilizan las proyecciones de generación aportadas por el ICE en la información periódica para el periodo de análisis (abril, mayo y junio). Las proyecciones de importaciones para el trimestre en análisis fueron aportadas por el ICE mediante el oficio 0810-170-2014 (corre en autos).

La generación térmica se proyecta como la diferencia entre la disponibilidad de energía y la generación sin térmico (incluyendo importaciones).

Las ventas se obtienen a partir del estudio de mercado realizado para cada una de las empresas distribuidoras, con la misma metodología seguida en los estudios tarifarios anteriores. Esta se basó en un mercado tendencial, en el cual se efectuó las estimaciones a partir de datos históricos mensuales de los abonados por sectores hasta junio del 2014.

Para ello se empleó el paquete estadístico Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo. En las distintas estimaciones por empresa, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial. Las ventas estimadas por sectores de consumo se obtienen de la multiplicación de los abonados proyectados y del consumo promedio estimado por abonado.

La obtención del porcentaje de pérdida propio de su sistema de generación se obtuvo como resultado de la diferencia entre la generación total del SEN y la demanda de energía del mismo, dando como resultado un 11%. Con esta información, se determinan las necesidades de energía para atender la demanda de sus consumidores directos.

Las compras de energía al ICE se determinan al disminuir de las necesidades de energía la generación propia y compras a terceros, que en el caso de las cooperativas, compran energía a Coneléctricas R.L. y Consorcio Cubujuquí.

Para las estimaciones de las industrias de alta tensión (HOLCIM, CEMEX, INTEL y ALUNASA, la Planta Eólica Guanacaste e Ingenio Azucarera El Viejo, S. A.), se utilizó las series de tiempo de enero 2010 a enero del 2014 y para la empresa Arcelomittal, se utiliza el mismo consumo que tuvo en el año 2013, cuando se encontraba en la tarifa de media tensión.

Los ingresos sin combustibles son los calculados con las tarifas publicadas en la resolución 1027-RCR-2012 del 20 de diciembre del 2012, publicada en el Alcance Digital N° 211 a *La Gaceta* N° 248 del 24 de diciembre del 2012. Esta información se tomó de los expedientes ET-137-2012 y ET-211-2012. Las tarifas utilizadas para alta tensión son las aprobadas mediante la resolución RIE-019-2013 del 8 de febrero del 2013, publicada en el Alcance Digital N° 35 a *La Gaceta* N° 36 del 20 de febrero del 2013, rectificada por la RIE-099-2013 del 26 de noviembre del 2013.

En el siguiente cuadro se muestran los ingresos sin combustibles para el sistema de generación del ICE, los ingresos con combustibles y las ventas en unidades físicas.

Las ventas de energía del ICE a las empresas distribuidoras, estimadas por la Intendencia, se obtienen como la diferencia entre la disponibilidad de energía y la generación propia de cada empresa, incluyendo dentro de esta última, la generación que obtienen las empresas de fuentes diferentes al ICE. La disponibilidad se estimó con la proyección de ventas más un porcentaje de pérdidas de energía.

Las ventas se obtienen a partir del estudio de mercado realizado para cada una de las empresas distribuidoras, con la misma metodología seguida en los estudios tarifarios anteriores. Esta se basó en un mercado tendencial, en el cual se efectuó las estimaciones a partir de datos históricos mensuales de los abonados por sectores hasta setiembre del 2013.

Para ello se empleó el paquete estadístico Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo. En las distintas estimaciones por empresa, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial. Las ventas estimadas por sectores de consumo se obtienen de la multiplicación de los abonados proyectados y del consumo promedio estimado por abonado.

Para la obtención del porcentaje de pérdida del sistema de distribución del ICE y de las demás empresas distribuidoras se calculó primero un promedio del porcentaje de pérdida de los últimos 2 años de la industria, estimado en 8,2%. En el caso de que el porcentaje de pérdida de la empresa sea mayor al de la industria, se utiliza el de la industria, si es menor se utiliza el obtenido para la empresa. Con esta información se determinan las necesidades de energía para atender la demanda de sus consumidores directos.

Las compras de energía al ICE se determinan al disminuir de las necesidades de energía, la generación propia y compras a terceros, que en el caso de las cooperativas, compran energía a Coneléctricas, R.L. y Consorcio Cubujuquí.

Para las estimaciones de ventas a las industrias de alta tensión (HOLCIM, CEMEX, INTEL, ALUNASA, la Planta Eólica Guanacaste e Ingenio Azucarera El Viejo S. A.), se utilizaron las series de tiempo de enero 2005 a setiembre del 2013 y para la empresa Arcelomittal, se utiliza el mismo consumo que tuvo en el año 2012, cuando se encontraba en la tarifa de media tensión.

Los ingresos sin combustibles son los calculados con las tarifas de la resolución 1027-RCR-2012 del 20 de diciembre del 2012, publicada en el Alcance Digital N° 211 a *La Gaceta* N° 248 del 24 de diciembre del 2012. Esta información se tomó de los expedientes ET-137-2012 y ET-211-2012. Las tarifas utilizadas para alta tensión son las aprobadas mediante la resolución RIE-019-2013 del 8 de febrero del 2013, publicada en el Alcance Digital N° 35 a *La Gaceta* N° 36 del 20 de febrero del 2013, rectificada por la RIE-099-2013 del 26 de noviembre del 2013.

Para estimar las tarifas requeridas por el efecto de los combustibles, se procede a incluir el cargo por costo variable por combustibles y el monto proporcional del rezago acumulado del 2012 para el primer y segundo trimestre a cada una de las tarifas de ventas de energía y potencia sin combustibles, para lo cual se utiliza el cargo trimestral que se obtiene en el presente informe.

En el siguiente cuadro se muestran los ingresos sin combustibles para el sistema de generación del ICE, los ingresos con combustibles y las ventas en unidades físicas.

CUADRO N° 1

SISTEMA DE GENERACIÓN, ICE ESTIMACIÓN DE
VENTAS DE ENERGÍA, INGRESOS SIN COMBUSTIBLES
Y CON COMBUSTIBLES
ABRIL-JUNIO, 2014

TRIMESTRE	VENTAS (GWh)	INGRESOS SIN COMBUSTIBLES (millones ₡)	INGRESOS CON COMBUSTIBLES (millones ₡)
Abril – Junio	2 343	97 103,89	137 696

Fuente: Intendencia de Energía, ARESEP

- ii. Sistema de distribución del ICE y otras empresas.

La Intendencia actualizó las cifras de ventas a los abonados directos y las empresas distribuidoras a enero de 2014, y efectuó las estimaciones de ventas de energía incorporando estos datos. Asimismo, se actualizó a ese mes, los datos de las compras de energía al sistema de generación y transmisión del ICE.

Al realizar las estimaciones del sistema de distribución de ICE y las restantes empresas distribuidoras, la Intendencia ha empleado la misma metodología seguida en los estudios tarifarios anteriores. Esta se basa en un mercado tendencial, en el cual se efectúan las estimaciones a partir de los datos históricos mensuales de abonados por sectores y que representen un mejor ajuste en relación con el comportamiento actual.

Para ello, se empleó el paquete estadístico denominado Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo; en este caso, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial. Las ventas estimadas por sectores de consumo se obtienen de los abonados proyectados y del consumo promedio estimado por abonado.

Para el cálculo de los ingresos vigentes sin combustibles, se utilizaron los precios promedios por tarifa obtenidos con la estructura mostrada con la información disponible para el año 2012 (enero a diciembre). A esta estructura de abonados y consumo, se le aplicó el pliego tarifario aprobado tal y como se detalla:

La Intendencia actualizó las cifras de ventas a los abonados directos a setiembre de 2013 y efectuó las estimaciones de ventas de energía incorporando estos datos. Asimismo, se actualizó a ese mes, los datos por las compras de energía al sistema de generación del ICE.

Al realizar las estimaciones del sistema de distribución de ICE y las restantes empresas distribuidoras, la Intendencia ha empleado la misma metodología seguida en los estudios tarifarios anteriores. Esta se basa en un mercado tendencial, en el cual se efectúan las estimaciones a partir de los datos históricos mensuales de abonados por sectores y que representen el mejor ajuste en relación con el comportamiento actual.

Para ello, se empleó el paquete estadístico denominado Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo; en este caso, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial. Las ventas estimadas por sectores de consumo se obtienen de los abonados proyectados y del consumo promedio estimado por abonado.

Para el cálculo de los ingresos vigentes sin combustibles, se utilizaron los precios promedios por tarifa obtenidos con la estructura de consumo

real mostrada con la información disponible para el año 2012 y para el 2013. A esta estructura de abonados y consumo, se le aplicó el pliego tarifario aprobado tal y como se detalla:

- La resolución 1029-RCR-2012 del 21 de diciembre del 2012, publicado en el Alcance Digital N° 211 a *La Gaceta* N° 248 del 24 de diciembre del 2012 (sin combustibles) para el ICE.
- La resolución 1031-RCR-2012 del 21 de diciembre del 2012, publicado en el Alcance Digital N° 211 a *La Gaceta* N° 248 del 24 de diciembre del 2012 para JASEC, Coopeguanacaste R.L. y Coopealfaro Ruiz R.L.
- La resolución RIE-027-2013 del 1 de marzo del 2013 para Coopelesca R.L., publicada en el Alcance Digital N° 49 a *La Gaceta* N° 52 del 14 de marzo del 2013.
- La resolución RIE-056-2013 del 7 de junio del 2013 para la CNFL, S. A., publicada en el Alcance Digital N° 107 a *La Gaceta* N° 112 del 12 de junio del 2013, rectificada mediante la RIE-100-2013 del 26 de noviembre del 2013.
- La resolución RIE-059-2013 del 18 de junio del 2013 para la ESPH, S. A., publicada en el Alcance Digital N° 114 a *La Gaceta* N° 119 del 21 junio del 2013, rectificada mediante la RIE-098-2013 del 26 de noviembre del 2013.
- La RIE-079-2013 del 06 de setiembre del 2013 para Coopesantos R.L., publicada en *La Gaceta* N° 178 del 17 setiembre del 2013.

En principio, las estructuras de costos sin combustibles para el año 2014 son las fijadas en las resoluciones anteriores al cuarto trimestre del año 2013, ya que cuando se aprobaron, el cargo por combustibles para el cuarto trimestre era cero, y al ser el cargo estimado para el último trimestre del año por concepto de combustibles cero, las tarifas aprobadas no tienen combustibles.

De acuerdo con las tarifas anuales, se pueden estimar los ingresos de las empresas distribuidoras de energía sin el efecto de los combustibles, tal y como se detalla:

CUADRO N° 2

ESTIMACIÓN DE COMPRAS DE ENERGÍA AL
ICE GENERACIÓN, INGRESOS SIN Y CON
COMBUSTIBLES POR VENTA DE ENERGÍA
A SUS ABONADOS
MILLONES DE COLONES
ABRIL-JUNIO, 2014

EMPRESA	COMPRAS SIN COMBUSTIBLE	INGRESO SIN COMBUSTIBLE	INGRESO CON COMBUSTIBLE
ICE	38 930	75 168	92 277
CNFL, SA	37 575	68 210	84 582
JASEC	4 725	8 817	10 845
ESPH, SA	5 672	9 417	11 822
COOPELESCA, R.L.	2 903	9 230	10 534
COOPEGUANACASTE, RL	4 018	8 322	10 059
COOPESANTOS, RL	812	2 538	2 916
COOPEALFARO RUIZ, R.L.	221	443	540

Fuente: Intendencia de Energía, ARESEP

La columna “Ingreso con combustible” incluye el costo variable por combustibles actualizado para cada trimestre del año en cada una de las tarifas, utilizando el cargo trimestral indicado en el cuadro N° 8 del presente informe.

b. **Análisis de los combustibles.**

Para estimar en unidades físicas la generación térmica utilizada por ARESEP, se tomaron las proyecciones obtenidas por ARESEP de la forma que anteriormente se detalló, esto por cuanto para este momento se han actualizado todos los mercados de las empresas distribuidoras, al contarse con información real para todas las empresas al mes de enero 2014. En estas proyecciones se consideró el monto de las importaciones de energía para el periodo en estudio aportadas por el ICE en el oficio 0810-170-2014 (corren en autos), dando como una generación térmica de 302 GWh. En la estimación anual realizada por ARESEP para el año 2014 incluida en la resolución RIE-108-2013, las unidades físicas para el segundo trimestre fueron de 430 GWh.

Es importante indicar que el balance de energía asumido por ARESEP considera las importaciones estimadas por el ICE para el período, de forma que se asume que lo que se importa sustituye este tipo de generación. Siendo así, las compras en el MER incluidas en el II trimestre son de 135,34 GWh.

El gasto calculado por ARESEP en consumo de combustibles para generación térmica en el segundo trimestre del año 2014 es de ¢24 900,18 millones, mientras que lo propuesto por el ICE en su proyección de gasto para el mismo periodo es de ¢50.203,76 millones (folio xx). Las principales diferencias entre las estimaciones son: a) la cantidad de unidades físicas a generar y la cantidad de litros de diésel y búnker a consumir y b) los precios de los hidrocarburos para los cuales el ICE hace una proyección, mientras que esta Intendencia utiliza los precios aprobados a la fecha de este informe y ajustado por el tipo de cambio real al 7 de marzo de 2014.

Para distribuir la energía entre las plantas térmicas, la Autoridad Reguladora utilizó el mismo criterio que para el estudio anual, se inicia asignando la generación de la planta con mayor rendimiento (kWh/litro) a las de menor rendimiento, siguiendo la forma de distribución por plantas del ICE en los casos en que la generación térmica estimada por ARESEP es menor a la del ICE. En los meses en los que ARESEP estimó una generación mayor se asigna a la planta con mayor rendimiento un monto no mayor al máximo que el ICE le haya asignado anteriormente (para de alguna manera tomar en cuenta las restricciones que puedan existir) y así, con las demás plantas. El rendimiento de las plantas utilizado es el promedio real por planta obtenido del 30 de diciembre del 2013 al 5 de febrero del año 2014.

Los precios iniciales de los combustibles (diésel térmico y búnker de bajo azufre) utilizados para los cálculos son los aprobados mediante la resolución RIE-010-2014 del 04 de marzo de 2014 y publicada en *La Gaceta* N° 47 del 7 de marzo del 2014, correspondientes a los precios actualmente vigentes. Se utiliza el precio de plantel con impuesto (se obtiene del Decreto N° 38146-H, publicado en *La Gaceta* N° 20 del 29 de enero del 2014), más el flete de transporte de combustible que le corresponde pagar al ICE. Estos precios son ajustados de acuerdo con el tipo de cambio vigente.

Para obtener el flete que le corresponde pagar al ICE por concepto de transporte de diésel térmico se utilizó la fórmula establecida en la resolución 696-RCR-2011 publicada en el Alcance N° 111 de *La Gaceta* N° 248 del 26 de diciembre de 2011 y por concepto de transporte de búnker se utilizó la fórmula establecida en la resolución RIE-030-2013 publicada en el Alcance Digital N° 51 a *La Gaceta*

N° 54 del 18 de marzo de 2013. Se utiliza la tarifa de zona básica para distancias menores a 30 kilómetros y en los casos que es mayor que 30 kilómetros se utiliza la fórmula con el kilometraje correspondiente al recorrido.

Los precios utilizados para valorar el diésel térmico y el búnker de bajo azufre para generación se presentan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3

PRECIOS DE COMBUSTIBLES PARA GENERACIÓN TÉRMICA COLONES POR LITRO

Componentes	Diésel	Búnker	Bunker bajo azufre
	7 de marzo del 2014	7 de marzo del 2014	7 de marzo del 2014
Precio Plantel	442,796	331,029	355,796
Impuesto Único	132,5	21,75	21,75
Flete	3,7854	3,028	3,028
Total	579,08	355,81	380,57

Fuente: Intendencia Energía, ARESEP

Para realizar los cálculos y las proyecciones, el precio del combustible total, se convierte a dólares utilizando el tipo de cambio de venta para las operaciones con el sector público no bancario de la misma fecha que la publicación de la resolución de los combustibles utilizada, en este caso, del ¢568,03 del 7 de marzo del 2014.

Dados estos precios de los combustibles y la cantidad de litros que se prevé consumir en el periodo de análisis, el gasto estimado para el segundo trimestre del 2014 es de ¢24 900,18 millones, según se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4

CONSUMO DE COMBUSTIBLES PARA GENERACIÓN TÉRMICA MILLONES DE COLONES ABRIL-JUNIO, 2014

Mes	Gasto
Abril	9 112,31
Mayo	7 042,00
Junio	8 745,86
Total	24 900,18

Fuente: Intendencia de Energía, ARESEP

c. **Ajuste en el sistema de generación del ICE.** El cálculo del ajuste necesario para las tarifas del sistema de generación suma los siguientes rubros:

- i. **Gasto de combustibles para el año 2014:** El ajuste requerido para el sistema de generación del ICE por concepto de consumo de combustibles por generación térmica del segundo trimestre del 2014 es de ¢ 24 900,18 millones.
- ii. **Ajuste trimestral:** De acuerdo con lo descrito en las resoluciones RJD-017-2012 y RJD-128-2012, a partir del segundo trimestre de su aplicación se aplicará el ajuste trimestral. Por esta razón, se procede a calcular el monto de ajuste trimestral correspondiente.

Los gastos reales por concepto de combustibles para los meses de noviembre, diciembre y enero fueron de ¢22 591,28 millones y los ingresos para el mismo periodo por combustibles son de ¢15 795,04 millones, esto según información aportada por el ICE mediante oficio 5407-031-

2014 y 5047-031-2014 (folios del 28 al 50 y del 237 al 330), con lo cual se requiere un ajuste de las estimaciones de combustibles para el segundo trimestre de la diferencia de ambos por ¢6 796,24 millones. Además, se debe de adicionar al cálculo, un monto de ¢8 953,69 correspondiente a los valores que faltan por recuperar a nivel tarifario del IV trimestre del 2013 y I trimestre del 2014 (RIE-108-2013 del 17 de diciembre de 2013), correspondiente a los meses de noviembre, diciembre y enero. Lo anterior suma ¢15 749,92.

Dentro de los gastos reales se incluye tanto el gasto propio en combustibles como el ajuste tal que deberá considerarse en esos meses, tal y como se detalla:

CUADRO N° 5

AJUSTE TRIMESTRAL ABRIL, MAYO Y JUNIO 2014
MILLONES DE COLONES

AÑO	MES	INGRESOS REALES	GASTOS REALES	DIFERENCIA
2013 - 2014	NOVIEMBRE	3 828,47	3 374,63	(453,84)
	DICIEMBRE	3 915,48	9 235,21	5 319,73
	ENERO	8 051,08	9 981,44	1 930,35
	MONTOS A RECUPERAR (NOV- DIC - ENE)			8 953,69
Total Trimestral		15 795,04	22 591,28	15 749,92

Fuente: Intendencia de Energía con información del ICE y ARESEP.

- iii. **Ajuste total al sistema de generación.** De los cálculos anteriores, resulta que en el segundo trimestre del 2014 el monto total a reconocer por concepto de combustibles para generación térmica, ajuste trimestral y por el reconocimiento del ajuste del 2013, es de ¢40 650,10 millones, siendo el cargo (C2) total de 42,25% (incluye el cargo no trasladado a la T-UD) para el 2° trimestre; los cuales deben ser reflejados en las tarifas finales del sistema de generación y las compras en el sistema de distribución para el periodo de interés. El resumen del monto reconocido en el primer trimestre del 2014 es el siguiente, según cada uno de sus componentes:

CUADRO N° 6

MONTO A RECONOCER EN EL PRIMER TRIMESTRE
DEL 2014 ABRIL-JUNIO, 2014
MILLONES DE COLONES

RUBRO	DIFERENCIA
Gasto en combustible II trimestre	¢24 900,18
Ajuste de noviembre, diciembre y enero del 2013	¢15 749,92
TOTAL	¢40 650,10

Fuente: Intendencia Energía, ARESEP

El cargo se obtiene de dividir el monto total a reconocer en el segundo trimestre (¢40 650,10 millones del Cuadro N° 6) entre el total de ingresos estimados (sin combustibles) de este

mismo trimestre (datos del Cuadro N° 1, con usuarios directos), con el ajuste detallado en el párrafo anterior.

- iv. **Tarifas** para los usuarios directos del servicio de generación del ICE: La determinación de las tarifas competitivas para los usuarios directos del servicio de generación del ICE, tarifa T-UD se realizó de conformidad con lo definido en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Energía, la Directriz 031-MINAET, el Por Tanto I.7.h de la resolución RJD-017-2012 y las resoluciones 856-RCR-2012 del 11 de mayo de 2012, 1027-RCR-2012 del 20 de diciembre del 2012 y la RIE-019-2013 del 8 de febrero del 2013, esta última rectificada por la RIE-099-2013 del 26 de noviembre del 2013.

Seguir lo definido en anteriores fijaciones tarifarias de CVC, el cálculo de esta tarifa no se incluye el concepto de ajuste o rezago, sino que solo incluye la actualización del gasto por combustibles propio de cada trimestre.

- d. **Ajuste en el sistema de distribución.** Los ajustes en las tarifas del sistema generación por el cargo propuesto C2, tiene repercusiones en los sistemas de distribución de las diferentes empresas, tal y como lo define la metodología.

De acuerdo con lo anterior, los sistemas de distribución del ICE y de las otras empresas, deben pagar de manera adicional por las compras de energía generada con hidrocarburos al sistema de generación del ICE, los siguientes montos:

CUADRO N° 7

MONTO POR COMPRAS DE ENERGÍA AL ICE
POR EMPRESA DISTRIBUIDORA POR CONCEPTO
DE COMBUSTIBLES MILLONES DE COLONES
ABRIL-JUNIO, 2014

EMPRESA	II TRIMESTRE SEGÚN RIE-108-2013	II TRIMESTRE ACTUALIZADO	DIFERENCIA
ICE - DISTRIBUCIÓN	16 355	16 447	-92
CNFL, SA	15 168	15 874	-706
JASEC	1 894	1 996	-102
ESPH, SA	2 322	2 396	-74
COOPELESCA, R.L.	1 255	1 226	29
COOPEGUANACASTE, RL	1 637	1 697	-60
COOPESANTOS, RL	332	343	-11
COOPEALFARO RUIZ, R.L.	96	93	3

Fuente: Intendencia Energía, ARESEP.

Con la información de compras de energía por concepto de generación térmica y de los ingresos sin combustibles del sistema de distribución según la metodología, se procede a calcular el factor CD2 para cada una de las distribuidoras, tal y como se detalla:

CUADRO N° 8

CARGO TRIMESTRAL POR EMPRESA
DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA
ABRIL-JUNIO 2014

EMPRESA	CARGO
ICE - DISTRIBUCIÓN	21,88%
CNFL, SA	23,28%
JASEC	22,65%
ESPH, SA	25,45%
COOPELESCA, R.L.	13,29%
COOPEGUANACASTE, RL	20,40%
COOPESANTOS, RL	13,51%
COOPEALFARO RUIZ, R.L.	21,08%

Los porcentajes anteriores son los que se utilizan para calcular las tarifas finales de cada empresa.

- e. **Ajuste.** De acuerdo con el análisis que precede, así como con las tarifas vigentes para el II trimestre del 2014, de acuerdo con la resolución RIE-108-2013 del 17 de diciembre del 2013, el ajuste que procede a las tarifas correspondiente al II trimestre del presente año para el sistema de generación del ICE y los sistemas de distribución del ICE y las empresas distribuidoras es:

CUADRO N° 9

AJUSTE PROMEDIO EN LAS TARIFAS POR SERVICIO
ABRIL-JUNIO, 2014

EMPRESA	AJUSTE
ICE GENERACIÓN:	-0,42%
ICE – DISTRIBUCIÓN	-0,32%
CNFL, SA	0,53%
JASEC	0,81%
ESPH, SA	0,22%
COOPELESCA, R.L.	0,14%
COOPEGUANACASTE, RL	-0,07%
COOPESANTOS, RL	-0,38%
COOPEALFARO RUIZ, R.L.	-0,27%

Nota: estos porcentajes de ajuste son sobre las tarifas vigentes.

Fuente: Intendencia Energía, ARESEP.

- f. **Resumen de los cargos.** En diciembre 2013, se estimó para el segundo trimestre 2014, 430 GWh de energía térmica, un consumo de 96 395 217 litros de búnker y diésel, así como un gasto de combustibles de ¢39.906,59 millones. Según las nuevas estimaciones, se espera en el segundo trimestre menos generación térmica (302 GWh), un consumo de combustible de 67 057 528 litros y un gasto por ¢24 900,18 millones (37% menos).

Para este segundo trimestre deben reconocerse ¢ 15 749,92 por ajuste en los gastos reales por compras de combustibles del periodo noviembre - diciembre del 2013 y enero del 2014, el cual se explica porque se requirió una mayor cantidad de combustibles (diésel y búnker), así como del ajuste en el precio de los mismos en dicho periodo.

Adicionalmente, se procede a detallar las razones que pesaron en el resultado final:

- 1) La cantidad estimada de unidades físicas de energía térmica para el periodo abril-junio.
- 2) La distribución de la producción de energía térmica por planta (eficiencia asignativa).
- 3) La cantidad de litros de diésel y búnker a consumir.
- 4) Los precios de los hidrocarburos para los cuales el ICE hace una proyección, mientras que esta Intendencia utilizó los precios aprobados a la fecha de este informe y ajustado por el tipo de cambio real al 7 de marzo del 2014.
- 5) En el balance de energía estimado por ARESEP, se consideró las importaciones estimadas por el ICE para el periodo, de forma que se asume que lo que se importa sustituye este tipo de generación. Siendo así, las compras en el MER incluidas en el II trimestre es de 135 GWh.

(...)

IV.—Requerimientos de Información. De acuerdo con el análisis que antecede y las limitaciones de información encontradas a la fecha, se considera necesario que para el siguiente ajuste por costo variable de combustible se cumplan con los siguientes requerimientos:

1. Indicar a las empresas distribuidoras de energía eléctrica que de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 24 de la Ley 7593, se encuentran en la obligación de remitir la información requerida, según el Por Tanto I.8. de la resolución RJD-017-2012, en las fechas indicadas en dicha resolución. El cumplimiento de las disposiciones establecidas, constituirán requisitos de admisibilidad verificables en futuras solicitudes tarifarias. Además, que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de dicha Ley, el incumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas por la Autoridad Reguladora podrá ser sancionado con multas.
2. Indicar a las empresas que deben identificar las pérdidas, tanto del sistema de generación como del sistema de distribución, separadas en: técnicas y no técnicas e incluir un plan para la reducción de las mismas en el corto plazo.
3. Indicarle al ICE que dentro de la información mensual aportada, definida en la RJD-017-2012, deben enviar las proyecciones de importaciones ajustadas del resto del año.

V.—Conclusiones

1. Los ingresos sin combustibles del ICE generación para el año 2014 son de ¢364.037,71 millones, sin incluir ingresos por usuarios directos (datos reales a enero 2014, según tarifas de la RIE-108-2013).
2. Los ingresos de las empresas distribuidoras se calculan con las tarifas obtenidas en las resoluciones 1029-RCR-2012 y 1031-RCR-2012 ambas del 21 de diciembre del 2012 y RIE-027-2013 del 1 de marzo del 2013, la RIE-056-2013 del 7 de junio del 2013 modificada por la RIE-100-2013, la RIE-059-2013 del 18 de junio del 2013 modificada por la RIE-098-2013 y la RIE-079-2013 del 06 de setiembre del 2013.
3. Las unidades físicas de generación térmica estimadas por ARESEP para el segundo trimestre del 2014 son de 302 GWh. El cálculo de las mismas incluye 135,34 GWh por compras de electricidad en el mercado regional.
4. El gasto estimado por ARESEP en consumo de combustibles para generación térmica es de ¢ 24 900,18 millones para el segundo trimestre del 2014.
5. El monto del ajuste correspondiente a los meses de noviembre, diciembre del 2013 y enero del 2014, que se traslada al segundo trimestre del 2014, se calculó en ¢ 6.796,24 millones. Además, se debe de adicionar al cálculo, un monto de ¢8.953,69 correspondiente a los valores que faltan por recuperar a nivel tarifario del IV trimestre del 2013 y I trimestre del 2014 (RIE-108-2013 del 17 de diciembre de 2013), correspondiente a los meses de noviembre, diciembre y enero. Lo anterior suma ¢15.749,92.
6. De acuerdo con el análisis que precede, los cargos del ICE generación para el II trimestre del año 2014 es 42,25% para las tarifas T-CB y T-SD y un 25,64% para las tarifas de T-UD; para las tarifas de T-UD. Estos cargos se aplican sobre la estructura de costos sin combustibles. Además, para el servicio de distribución del ICE y de las otras empresas distribuidoras para el II trimestre del año 2014 los porcentajes son los indicados en el cuadro N° 8.
7. Las tarifas competitivas para los usuarios directos del servicio de generación del ICE, tarifa T-UD, contemplan lo establecido en el

Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Energía, la Directriz 031-MINAET, el Por Tanto I.7.h de la resolución RJD-017-2012 y las resoluciones 856-RCR-2012 del 11 de mayo de 2012, 1027-RCR-2012 del 20 de diciembre del 2012 y la RIE-019-2013 del 8 de febrero del 2013 y lo instruido....”.

II.—Que en cuanto a las oposiciones presentadas en la consulta pública, del oficio 390-IE-2014 del 17 de marzo de 2014, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“...III. **Consulta pública**

“(.) A continuación se hace un análisis de las oposiciones presentadas.

1. Hormidas Calderón Badilla, cédula 1-400-408, Raúl Mesén Mora, cédula: 1-794-478, Minor Eduardo Cerdas Monge, cédula 1-827-639, Zeidy Jiménez Monge, cédula 1-808-815 y Omar Cruz Umaña, cédula 1-440-327 (folio 359).

- a. Coopesantos no requiere de dicho incremento, ya que los resultados operacionales al 31/12/13 cierran con un excedente de ¢ 931.788 millones.

Al respecto se le indica a Coopesantos R.L., que la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para consumo nacional”, publicada en la resolución RJD-017-2012 del 19 de marzo de 2012 es clara en su aplicación, la cual indica en el por tanto I, dentro de sus Alcances, que esta metodología se utiliza para reconocer los ajustes de CVC en las tarifas de servicios de electricidad, que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos le fija al ICE y en el punto b, inciso ii se indica:

“b. Se aplica a los siguientes componentes del Sistema Eléctrico Nacional (SEN):

- i. El proceso de generación de electricidad del ICE. En este caso, el CVC tiene lugar, a partir de las compras de combustible necesario para generación térmica que efectúa el ICE a la empresa estatal Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE).
- ii. Los procesos de distribución de electricidad del SEN, que incluye el proceso de distribución que realiza el mismo ICE y la operación de las demás empresas distribuidoras que operan en el SEN. En estos casos, el CVC se transfiere de la generación a la distribución debido a que las empresas distribuidoras le compran al ICE energía y potencia que ha sido generada, al menos parcialmente, mediante el uso de combustibles. Este consumo tiene un costo, que el ICE traslada a las distribuidoras según tarifa asignada por ARESEP.”

Dado lo anterior no se puede excluir a Coopesantos, R.L.-Distribución dentro de los ajustes por CVC, porque el ajuste se traslada del sistema de generación del ICE a los procesos de distribución del SEN.

Cuando se cuenta con excedentes, la forma para trasladarlos a las tarifas, es por medio de un estudio tarifario ordinario.

- b. Coopesantos compra al ICE solo el 0,349% de los MWh que distribuye.

Para realizar el ajuste por CVC correspondiente a Coopesantos, R.L., se toma en cuenta solamente las compras que la Autoridad Reguladora proyecta que esta cooperativa va a comprarle al ICE, que corresponde a un monto de 68,7 GWh y que corresponde a un 61% de la energía disponible, no se toma en cuenta las proyecciones de energía comprada a Coneléctricas (17,9 GWh) ni tampoco la generación propia (25,8GWh).

- c. Del total de kWh facturados por Coopesantos el 62,42% es al sector residencial y es bien sabido las limitaciones económicas de la población.

Como lo establece la resolución RJD-017-2012 del 19 de marzo de 2012, en el por tanto I, parte 7 Disposiciones a cumplir para la aplicación de la metodología, incisos g) y h) se indica lo siguiente:

“g) Los ajustes en las tarifas que se efectúen como consecuencia de la aplicación de esta metodología, procurarán no distorsionar la estructura tarifaria que esté en vigencia en el momento de aplicación de los nuevos cargos que se aprueben. Con ese fin, los ajustes aprobados se aplicarán proporcionalmente sobre todos los precios de energía y potencia vigentes. Esto implica que se multiplicarán todos los precios correspondientes a los distintos componentes de la estructura tarifaria, por los factores de ajuste estimados, con base en lo que se establece en este informe.” (El subrayado no es del original).

Por tanto a todas las tarifas de la RIE-079-2013 del 06 de setiembre de 2013, publicadas en *La Gaceta* N° 178 del 17 de setiembre del 2013, se les aplica el cargo propuesto para el sistema de distribución de Coopesantos, R.L (13,51%) de forma proporcional, tal y como lo indica la metodología vigente”.

III.—Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar las tarifas para la generación térmica, tal y como se dispone.

Por tanto,

EL INTENDENTE DE ENERGÍA, RESUELVE:

I.—Establecer los siguientes cargos trimestrales por empresa para el segundo trimestre del año 2014 aplicables a la estructura de costos sin combustibles de cada una de ellas:

SISTEMA	EMPRESA	II TRIMESTRE (C2)
GENERACIÓN	ICE T-CB y T-SD	42,25%
	ICE T-UD	25,64%
DISTRIBUCIÓN	ICE	21,88%
	CNFL	23,28%
	JASEC	22,65%
	ESPH	25,45%
	SAN CARLOS	13,29%
	GUANACASTE	20,40%
	LOS SANTOS	13,51%
ALFARO RUIZ	21,08%	

II.—Fijar las tarifas para el servicio de generación que presta el Instituto Costarricense de Electricidad, tal y como se detalla (¢/kWh y ¢/kW, según corresponda):

I. C. E.		Rige del 1 abril al 30 junio de 2014
Servicio de generación		Tarifa
T-CB Ventas a ICE distribución y a la CNFL		
CARGO POR POTENCIA		
Período punta	Por cada kW	3.057
Período valle	Por cada kW	3.057
CARGO POR ENERGÍA		
Período punta	Por cada kWh	58,0
Período valle	Por cada kWh	47,0
Período nocturno	Por cada kWh	40,0
T-SD Ventas al servicio de distribución		
CARGO POR POTENCIA		
Período punta	Por cada kW	3.057
Período valle	Por cada kW	3.057
CARGO POR ENERGÍA		
Período punta	Por cada kWh	56,9
Período valle	Por cada kWh	46,7
Período nocturno	Por cada kWh	39,8
T-UD Usuarios directos del servicio de generación del ICE		
CARGO POR POTENCIA		
Período punta	Por cada kW	\$3,41
Período valle	Por cada kW	\$3,41
CARGO POR ENERGÍA		
Período punta	Por cada kWh	\$0,064
Período valle	Por cada kWh	\$0,053
Período nocturno	Por cada kWh	\$0,045

CNFL		Rige del 1 abril al 30 junio de 2014
Sistema de Distribución		Tarifa
T-RE Residencial	Primeros 200 kWh	72
	Siguientes 100 kWh	110
	Por cada kWh adicional	113
T-ReH residencial horaria		
De 0 a 300 Kwh		
Punta	Por cada kWh	152
Valle	Por cada kWh	63
Nocturno	Por cada kWh	26
De 301 a 500 Kwh		
Punta	Por cada kWh	173
Valle	Por cada kWh	70
Nocturno	Por cada kWh	30
Más de 500 kWh		
Punta	Por cada kWh	205
Valle	Por cada kWh	83
Nocturno	Por cada kWh	38
T-GE General		
Menos de 3 000 KWh	Cada kWh	121
Más de 3 000 KWh	Mínimo 8 kW	91.088
	Por cada kW adicional	11.386
	Mínimo 3000 kWh	219.000
	Por cada kWh adicional	73
T-CS Preferencial		
Menos de 3 000 KWh	Cada kWh	81
Más de 3 000 kWh	Mínimo 8 kW	60.680
	Por cada kW adicional	7.585
	Mínimo 3000 kWh	141.000
	Por cada kWh adicional	47
T-MT Media tensión		
CARGO POR POTENCIA		
Período punta	Por cada kW	10.808
Período valle	Por cada kW	7.690
Período nocturno	Por cada kW	4.882
CARGO POR ENERGÍA		
Período punta	Por cada kWh	62
Período valle	Por cada kWh	31
Período nocturno	Por cada kWh	22

III.—Fijar las tarifas para los sistemas de distribución del ICE y de las empresas distribuidoras de electricidad, tal y como se detalla (¢/kWh y ¢/kW, según corresponda):

I. C. E.		Rige del 1 abril al 30 junio de 2014
Servicio de distribución		Tarifa
T-RE Residencial	Primeros 200 kWh	87
	Por cada kWh adicional. Adicional	156
T-GE General		
Menos de 3 000 KWh	Por cada kWh	130
Más de 3 000 KWh	Por cada kWh	78
	Por cada kW	12.917
T-CS Preferencial		
Menos de 3 000 KWh	Por cada kWh	88
Más de 3 000 KWh	Por cada kWh	52
	Por cada kW	8.460
T-MT Media tensión		
CARGO POR POTENCIA		
Período punta	Por cada kW	12.160
Período valle	Por cada kW	8.490
Período nocturno	Por cada kW	5.437
CARGO POR ENERGÍA		
Período punta	Por cada kWh	76
Período valle	Por cada kWh	28
Período nocturno	Por cada kWh	17
T-MTb Media tensión		
CARGO POR POTENCIA		
Período punta	Por cada kW	\$20,34
Período valle	Por cada kW	\$14,20
Período nocturno	Por cada kW	\$9,09
CARGO POR ENERGÍA		
Período punta	Por cada kWh	\$0,127
Período valle	Por cada kWh	\$0,045
Período nocturno	Por cada kWh	\$0,028

JASEC		Rige del 1 abril al 30 junio de 2014
Sistema de Distribución		Tarifa
T-RE Residencial	Primeros 200 kWh	71
	Por cada kWh adicional	87
T-GE General		
Menos de 3 000 kWh	Por cada kWh	101
Más de 3000 kWh	Mínimo 8 kW	75.216
	Por cada kW adicional	9.402
	Mínimo 3000 kWh	180.000
	Por cada kWh adicional	60
T-CS Preferencial		
Menos de 3 000 kWh	Por cada kWh	72
Más de 3 000 kWh	Mínimo 8 kW	50.552
	Por cada kW adicional	6.319
	Primeros 3000 kWh	126.000
	Por cada kWh adicional	42
T-MT Media tensión		
CARGO POR POTENCIA		
Período punta	Por cada kW adicional	9.714
Período valle	Por cada kW adicional	6.965
Período valle	Por cada kW adicional	4.765
CARGO POR ENERGÍA		
Período punta	Por cada kWh adicional	55
Período valle	Por cada kWh adicional	27
Período nocturno	Por cada kWh adicional	18

ESPH		Rige del 1 abril al 30 junio de 2014
Sistema de Distribución		Tarifa
T-RE Residencial	Primeros 200	73
	Por cada kWh adicional	94
T-GE General		
Menos de 3 000 kWh	Cada kWh	100
Más de 3 000 kWh	Mínimo 10 kW	91.660
	Por cada kW adicional	9.166
	Mínimo 3000 kWh	168.000
	Por cada kWh adicional	56
T-CS Preferencial		
Menos de 3 000 kWh	Por cada kWh	73
Más de 3 000 kWh	Mínimo 10 kW	78.320
	Por cada kW	7.832
	Primeros 3000 kWh	150.000
	Por cada kWh adicional	50
T-MT Media tensión		
Cargos por Potencia		
Período punta	Por cada kW adicional	11.140
Período valle	Por cada kW adicional	7.740
Período nocturno	Por cada kW adicional	5.158
Cargos por energía		
Período punta	Por cada kWh adicional	66
Período valle	Por cada kWh adicional	34
Período nocturno	Por cada kWh adicional	28

COOPESANTOS R. L.		Rige del 1 abril al 30 junio de 2014
Servicio de Distribución		Tarifa
T-RE Residencial	Primeros 200 kWh	86
	Por cada kWh adicional	140
T-GE General		
Menos de 3 000 kWh	Por cada kWh	167
Más de 3 000 kWh	Mínimo 15 KW	248.190
	Por cada kW adicional.	16.546
	Mínimo 3000	303.000
	Por cada kWh adicional.	101
T-CS Preferencial		
	Por cada kWh	119
T-MT Media tensión		
Cargos por potencia (Cargos mínimo 27 kW)		
Punta	Por cada kW adicional	12.140
Valle	Por cada kW adicional	8.819
Nocturno	Por cada kW adicional	5.552
Cargos por energía		
Punta	Por cada kWh	79
Valle	Por cada kWh	32
Nocturno	Por cada kWh	20

Nota: *Las tarifas base de Coopesantos, con las cuales se calculan las tarifas propuestas, son las publicadas en la Gaceta N° 178 del 17 de setiembre del 2013, RIE-079-2013 del 6 de setiembre del 2013.

COOPELESCA R. L.		Rige del 1 abril al 30 junio de 2014
Sistema de Distribución		Tarifa
T-RE Residencial	Primeros 200 kWh	86
	Por cada kWh adicional	106
T-GE General		
Menos de 3 000 kWh	Por cada kWh	112
Más de 3 000 kWh	Mínimo 10	54.980
	Por cada kW adicional	5.498
	Primeros 3000	273.000
	Por cada kWh adicional	91
T-MT Media tensión		
Cargos por Potencia		
Período punta	Por cada kW	5.152
Período valle	Por cada kW	5.152
Cargos por energía		
Período punta	Por cada kWh	89
Período valle	Por cada kWh	76
Período nocturno	Por cada kWh	68

COOPEALFARORUIZ R. L.		Rige del 1 abril al 30 junio de 2014
Sistema de Distribución		Tarifa
T-RE Residencial	Primeros 200 kWh	73
	Por cada kWh adicional.	94
T-GE General		
Menos de 3 000 kWh	Por cada kWh	102
Más de 3 000 kWh	Mínimo 15	144.795
	Por cada kW adicional.	9.653
	Primeros 3000	186.000
	Por cada kWh adicional.	62

COOPEGUANACASTE R. L.		Rige del 1 abril al 30 junio de 2014
Servicio de Distribución		Tarifa
T-RE Residencial	Primeros 200 kWh	73
	Por cada kWh adicional	104
T-GE General		
Menos de 3 000 kWh	Por cada kWh	108
Más de 3 000 kWh	Mínimo 10	101.350
	Por cada kW adicional	10.135
	Primeros 3000	207.000
	Por cada kWh adicional	69
T-MT Media tensión		
Cargos por Energía		
Período punta	Por cada kWh	90
Período valle	Por cada kWh	78
Período nocturno	Por cada kWh	70
Cargos por potencia		
Período punta	Por cada kW	4.091
Período valle	Por cada kW	4.091

IV.—Mantener las descripciones de los pliegos tarifarios fijados en resoluciones 1031-RCR-2012, la resolución RIE-027-2013 y la resolución RIE-079-2013.

V.—Tener como respuesta a los opositores, lo indicado en el Considerando II de la presente resolución y agradecerles por su participación en el presente asunto.

VI.—Indicar a las empresas distribuidoras de energía eléctrica que de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 24 de la Ley 7593, se encuentran en la obligación de remitir la información requerida, según el Por Tanto I.8. de la resolución RJD-017-2012, en las fechas indicadas en dicha resolución. Además, que de

conformidad con lo establecido en el artículo 38 de dicha Ley, el incumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas por la Autoridad Reguladora podrá ser sancionado con multas.

VII.—Indicar al ICE y a las empresas distribuidoras que tengan generación propia, que para futuras aplicaciones de la metodología CVC deben adjuntar en las fechas definidas en la resolución RJD-017-2012, el plan anual de mantenimientos de las plantas de generación y cualquier modificación que se realice a éste, así como las justificaciones de cada mantenimiento que haya sido realizado y de los que no se hayan realizado y estuviesen programados.

VIII.—Indicar al ICE que para futuras aplicaciones de la metodología CVC debe adjuntar en las fechas definidas en la resolución RJD-017-2012, un informe que contenga un estudio sobre las posibilidades de uso del Mercado Eléctrico Regional, los intercambios realizados, los precios ofertados, los precios pagados, los costos marginales durante el día y los precios observados en el MER y en los momentos en los que los precios del MER sean menores a los costos marginales y no exista una transacción, así como las razones por las cuales no se está aprovechando esto.

IX.—Indicar a las empresas que deben identificar las pérdidas, tanto del sistema de generación como del sistema de distribución, separadas en: técnicas y no técnicas e incluir un plan para la reducción de las mismas en el corto plazo.

X.—Indicarle al ICE que dentro de la información mensual aportada, definida en la RJD-017-2012, deben enviar las proyecciones de importaciones ajustadas del resto del año.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (L. G. A. P.) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la L. G. A. P., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Publíquese y una vez que ésta se lleve a cabo, Notifíquese (RRGA-8-2013).

Juan Manuel Quesada Espinoza, Intendente.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 10922.—C-1807040.—(IN2014017759).

ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

INFORMACIÓN OEC 005-2014

El Ente Costarricense de Acreditación ECA, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento, Decreto Ejecutivo número 35522 y sus modificaciones -MICIT, da a conocer el otorgamiento y estado de las siguientes acreditaciones:

1°—Área: Laboratorios de Ensayos y Calibración

OEC acreditado contra la Norma INTE-ISO/IEC 17029:2005 Requisitos generales para la competencia de laboratorios de ensayo y calibración.

N° de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
LE-064, vigente	Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria (UBI)	Ver Alcance LE-064 (Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr)	Prórroga de suspensión parcial del ensayo de determinación de Grado Alcohólico por Cromatografía de Gases; desde el 25/02/2014 hasta 6(25/08/2014.	Dirección: C/ Oloff Palme esq. Av. Núñez de Cáceres, San Gerónimo, Santo Domingo E-mail: ivanespinal@gmail.com; i.espinal@iibi.qov.do, teléfono: (809) 566-8121 ext. 2225 Fax:(809)227-8810
LE-079-A02, vigente	Suplilab S. A.	Ver Alcance LE-079 (Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr)	Ampliación a partir del: 25 de febrero del 2014 de manera indefinida, de acuerdo al artículo 11 del Decreto Ejecutivo 35522 y sus modificaciones	Dirección: San Pedro de Montes de Oca, del Banco Nacional 600 m sur, 200 oeste. 25 norte, E-mail: suplilab@racsaco.cr, teléfono: 2281-2729 Fax: 2281-2728
LE-089-A01. LE-089-A02, Vigente.	Laboratorio de Control de Alimentos Secretaría de Salud, Tegucigalpa	Ver Alcance LE-089 (Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr)	Ampliación a partir del: 25 de febrero del 2014 de manera indefinida, de acuerdo al Artículo 11 del Decreto Ejecutivo 35522 y sus modificaciones	Dirección: 3er Piso Edificio Centro de Salud Alonzo Suazo Barrio Moranzan Tegucigalpa E-mail: LABCA2013@yahoo.com; labea2005@yahoo.com: Teléfono: 504-2232-16-85 ext 27

2°—Área: Laboratorios Clínicos

Norma INTE-ISO/IEC 15189:2008 Laboratorios de Análisis Clínicos- Requisitos particulares para la calidad y la competencia.

N° de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
LM-002	Laboratorio Clínico Clínica Bíblica	Ver Alcance de suspensión LM-002 (Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr)	Prórroga de suspensión parcial de 14 ensayos de química clínica desde el 10.09.2013 hasta el 11.03.2014	Dirección: San José calle central y primera, avenida 14 y 16 E-mail: rcruz@clinicabiblica.com; xporras@clinicabiblica.com, teléfono: 25221000 ext 1345/3102 Fax: 2522 1000 ext 1044

San José, 6 marzo del 2014.—MSc. Maritza Madriz Picado, Gerente General.—1 vez.—(IN2014015821).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

N° 004-2014.—Para los fines consiguientes el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Montes de Oca hace saber que Constanza Bejarano Acuña, cédula 09-0062-0542, ha

presentado solicitud de traspaso de la patente comercial N° 0594 a nombre de Arihanne Bejarano Acuña, cédula 010582-0022. La Municipalidad de Montes de Oca otorga ocho días naturales de plazo a partir de esta publicación para presentar objeciones.

San Pedro de Montes de Oca, 13 de enero del 2014.—Departamento de Patentes.—Lilliana Barrantes E., Jefa.—Melania Solano Soto.—1 vez.—(IN2014016217).

MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES**AVISO**

El Concejo Municipal mediante acta de la sesión ordinaria N° 091, artículo 6, inciso F, del 4 de febrero de 2014 acuerda: sesionar ordinariamente los martes de cada semana de 8.30 a. m. a 11.30 a. m., y se atenderán visitas los primeros y terceros martes de cada mes.

11 de febrero de 2014.—Henry Hurtado Flores.—1 vez.—(IN2014015853).

El Concejo Municipal de Los Chiles, mediante acta de la sesión ordinaria N° 093 del 11 de febrero de 2014, en su artículo 4-inciso C acuerda.

“Aprobar la recalificación de tasas del servicio de recolección de basura en la siguiente forma: residencial \$1.800,00 mensual y cada año aumentará automáticamente lo que corresponde por ley.

Comercial 1	€3.805,23	mensual
Comercial 2	9.513,08	mensual
Comercial 3	19.026,15	mensual
Comercial 4	38.052,30	mensual
Comercial 5	68.494,15	mensual

Entran en vigencia 30 días después de su publicación en el Diario Oficial”. Aprobado definitivamente.

19 de febrero de 2014.—Los Chiles.—Henry Hurtado Flores.—1 vez.—(IN2014015854).

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

La secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Santo Domingo, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Municipal, comunica que mediante el artículo IV inciso 9) de la sesión ordinaria 323-2014 de fecha 17 de marzo de 2014, el Concejo Municipal acordó el traslado de fecha de realización de la sesión ordinaria programada para el día lunes 14 de abril del 2014; (Lunes Santo) para realizar el día jueves 10 de abril del 2014, en el salón de sesiones al ser las diecinueve horas.

Santo Domingo de Heredia, 18 de marzo del 2014.—Gabriela Vargas Aguilar, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2014017128).

CONCEJO MUNICIPAL DE CÓBANO

Departamento Secretaría

CMDCS 185-2014

El Concejo Municipal del Distrito de Cóbano en sesión ordinaria 07-14, Artículo IV, inciso t, del día dieciocho de febrero del dos mil catorce, acordó:

Considerando:

- Que existe propiedad inscrita a nombre del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano la cual cuenta con las siguientes características:
- Finca N° 6 198442-000, plano P-1708636-2013, linderos al norte, sur, este y oeste con Hermanos y Hermanas de Madre Tierra S. A. y mide diecinueve mil novecientos metros cuadrados.
- Que la naturaleza de esta propiedad es calle pública
- Que el camino que une Las Delicias con la ruta nacional 624 que llega a Montezuma es una vía alterna muy importante que permite el acceso a las comunidades de Montezuma y Las Delicias y a muchas más.
- Que esta vía se ha mantenido abierta al tránsito desde hace más de cincuenta años
- Que se cuenta con el oficio C-PU-D-668-2013, del INVU donde entre otros indica que en la última gira realizada al lugar fue utilizada como ruta de ingreso ya que la misma da acceso a la zona costera y no cuenta con ningún tipo de regulación de paso a lo largo del proyecto, es claro que dicha vía está abierta y no parece formar parte de ninguna de las fincas que se sirven de ellas y todas están delimitadas

ACUERDO N° 5

Se acuerda: “Declarar pública la calle que une a Las Delicias con la ruta nacional 624 que va a Montezuma, conocida como calle Juan Cielo, la cual cuenta con plano catastrado N° P-1708636-2013,

finca número 6 198442 000, la cual registra un ancho mínimo de 14 metros y cuenta con una longitud de 1430 metros, se encuentra debidamente delimitada y lastreada, sus linderos son al norte, sur, este y oeste con Hermanos y Hermanas de la Madre Tierra S. A. y se encuentra inscrita a nombre de Concejo Municipal de Distrito de Cóbano”. Acuerdo unánime. Publíquese. Roxana Lobo Granados, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2014015838).

AVISOS**CONVOCATORIAS**

CABINAS LOS MANGLARES S. A.

Se convoca a todos los accionistas de Cabinas Los Manglares S. A., con cédula jurídica número tres-ciento-cincuenta y nueve mil seiscientos veintinueve, a la asamblea general ordinaria de accionista la cual se realizará al ser las nueve horas del día siete de abril del dos mil catorce, en el domicilio social de dicha empresa ubicado en Puntarenas, Puerto Jiménez centro, Cabinas Los Manglares, Barrio Caledonia, rotulado La Choza del Manglar, ubicado 150 metros al oeste del aeropuerto. De no haber quórum en la primera convocatoria en este mismo acto se realizará la segunda convocatoria la cual será fijada para las diez horas del siete de abril del dos mil catorce. Los temas a tratar serán: 1) Conocer el informe del fiscal, 2) Conocer el informe de estados financieros. 3) Actualizar los datos de todos los accionistas.—Ana Jaqueline Ortega Chavarría.—1 vez.—(IN2014017627).

COLEGIO DE PROFESIONALES
EN BIBLIOTECOLOGÍA DE COSTA RICA

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica número 9148, se convoca a asamblea general ordinaria a realizarse el día viernes 4 de abril de 2014, a las 8:00 a.m. en primera convocatoria con el quórum de ley. En caso de no reunirse el quórum requerido, la Junta Directiva hará en el acto una nueva convocatoria para una hora después de la señalada, pudiéndose sesionar con los colegiados presentes a las 9:00 a. m. Dicha asamblea se realizará en el Crown Plaza Corobicí, cantón Central de San José.

Orden del Día:

1. Comprobación del quórum y apertura de la asamblea
2. Aprobación del Reglamento de Debates
3. Lectura y aprobación del orden del día
4. Informe semestral de labores de la junta directiva: presidencia, tesorería y fiscalía
5. Informe y actualización de los beneficios del Fondo de Mutualidad y Subsidios e incremento del Fondo de Ayuda Mutua.
6. Ratificación de los miembros de la junta directiva periodo 2014-2016
 - Presidencia 2014-2016
 - Vicepresidencia 2014-2015
 - Tesorería 2014-2015
 - Secretaría 2014-2015
 - Prosecretaría 2014-2016
 - Vocalía 1 2014-2016
 - Vocalía 2 2014-2015
 - Vocalía 3 2014-2016
 - Fiscalía 2014-201
7. Ratificación de los miembros del tribunal de honor periodo 2014-2016:
 - Tribunal de honor 1. 2014-2015
 - Tribunal de honor 2. 2014-2015
 - Tribunal de honor 3. 2014-2016
 - Tribunal de honor 4. 2014-2016
8. Elección del Tribunal Electoral. Puestos a elegir:
 - Presidencia 2014-2016
 - Secretaría 2014-2015

- Vocalía 1 2014-2016
- Vocalía 2 2014-2015
- Vocalía 3 2014-2015

9. Juramentación de miembros electos del Tribunal Electoral.
10. Aprobación del presupuesto extraordinario abril 2014-octubre 2014.
11. Aprobación del presupuesto ordinario setiembre 2014-octubre 2015.
12. Propuesta para aprobación de compra de archivos de resguardo de documentos contra incendio.
13. Modificación y aprobación del acuerdo número 57-05 de la asamblea general ordinaria del 4 de octubre del 2013 en relación con el proceso para seleccionar a los colegiados que representarán el COPROBI ante la IFLA.
14. Ampliación y aprobación del acuerdo número 57-06 de la asamblea general ordinaria del 4 de octubre del 2013 en el que se acordó que los colegiados que se pensionan durante el año se mantengan cubiertos por la póliza del INS.

Indispensable contar con cédula vigente y en buen estado, y ser miembro activo (al día con en el pago de las colegiaturas).

San José, 20 de marzo del 2014.—MSc. Lovania Garmendia Bonilla, Presidenta.—Lic. Ruth Roni Villavicencio, Secretaria.—1 vez.—(IN2014017645).

CERÁMICAS MUNDIALES SOCIEDAD ANÓNIMA

Quien suscribe, Jeffrey Chavarría Sibaja, mayor, soltero, empresario, vecino de San José, cédula: uno-mil cuarenta y ocho-cero trescientos noventa y cinco, en su condición de tesorero de la junta directiva de la empresa Cerámicas Mundiales Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica: tres-ciento uno-doscientos veinte mil doscientos dieciocho, en mi condición de administrador, convoca a una asamblea general extraordinaria de accionistas, para tratar los asuntos siguientes en el orden del día: Primero: nombrar o revocar el nombramiento de administradores y de los funcionarios que ejerzan vigilancia. Segundo: modificación del pacto social. Dicha asamblea se realizará en la ciudad de Limón, centro, 75 metros al oeste de Emaus, en la casa de habitación del accionista Xiao Quing Zen Chan, al ser las trece horas del viernes dos de mayo del dos mil catorce, la primera convocatoria, y a las catorce horas de ese mismo día la segunda convocatoria. Publíquese este aviso en un periódico de circulación nacional y en *La Gaceta*.—San José, diecisiete de marzo de dos mil catorce.—Jeffrey Chavarría Sibaja, Tesorero de la Junta Directiva.—1 vez.—(IN2014017730).

IMACOCA O.Z SOCIEDAD ANÓNIMA

Quien suscribe, Lin Bing Lin Xie, cédula: ocho-cero cero setenta y uno-cero doscientos treinta y nueve, mayor, casada, empresaria, vecina de Limón, en mi condición de secretaria de junta directiva de la empresa Imacoca O.Z Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica: tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y nueve, en mi condición de administradora, convoca a una asamblea general extraordinaria de accionistas, para tratar los asuntos siguientes en el orden del día: Primero: nombrar o revocar el nombramiento de administradores y de los funcionarios que ejerzan vigilancia. Segundo: modificación del pacto social. Dicha asamblea se realizará en la ciudad de Limón centro, 75 metros al oeste de Emaus, en la casa de habitación del accionista Xiao Quing Zen Chan, al ser las diez horas del viernes dos de mayo del dos mil catorce, la primera convocatoria, y a las once horas de ese mismo día la segunda convocatoria. Al ser esta una asamblea extraordinaria, y no existir reglas expresas en el pacto social, de conformidad con el artículo ciento cincuenta y ocho del Código de Comercio, publíquese este aviso en *La Gaceta*.—San José, diecisiete de marzo de dos mil catorce.—Lin Bing Lin Xie, Secretaria de Junta Directiva.—1 vez.—(IN2014017733).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

EL ESTERO DORADO LTDA

Yo Marco Beghelli, quien es mayor, nacionalidad italiana, con pasaporte de mi país de origen número: YA 5912032, en mi calidad de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma

de El Estero Dorado Ltda, cédula jurídica: 3-102-254639, solicito al Registro Nacional la reposición del libro de Registro de Socios y Asamblea de socios de esta sociedad por motivo de pérdida de los anteriores. Se emplaza a cualquier interesado a objetar este trámite ante el Registro Nacional.—Flamingo, Santa Cruz, Guanacaste, 5 de marzo del 2014.—Marco Beghelli.—(IN2014015390).

ADMINISTRACIONES VIGO S. A., CONDOMINIO COMERCIAL DE OFICINAS, TURÍSTICO DE FINCAS FILIALES MATRICES TERRA CAMPUS CORPORATIVO

Rolando Vieto Piñeres, cédula 1-984-396, apoderado generalísimo sin límite de suma de Administraciones Vigo S.A., cédula jurídica 3-101-317368, compañía administradora del Condominio Comercial de Oficinas, Turístico de Fincas Filiales Matrices Terra Campus Corporativo, cédula 3-109-645991, finca del partido de Cartago, folio real 3174-M-000, solicita ante el Registro Público de la Propiedad, Sección de Propiedad en Condominio la reposición por extravío de los siguientes libros: Junta Directiva, Caja y Asamblea de Condóminos, todos número uno. Es todo.—San José, 5 de marzo de 2014.—Rolando Vieto Piñeres, Apoderado Generalísimo.—(IN2014015480).

INMOBILIARIA COMERCIAL DE SAN JOAQUÍN DE FLORES SOCIEDAD ANÓNIMA

Inmobiliaria Comercial de San Joaquín de Flores Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-453186, hace del conocimiento público que por motivo de extravío, las señoras Blanca Margarita Ramírez Céspedes y Berta Lía Ramírez Céspedes, han solicitado la reposición de todos los certificados accionarios de la sociedad. Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifiestan en oposición dirigida a Inmobiliaria Comercial de San Joaquín de Flores Sociedad Anónima, Heredia, Flores, San Lorenzo, setenta y cinco metros al este de la Corporación Víquez Ramírez.—Blanca Margarita Ramírez Céspedes, Presidenta y Representante Legal.—(IN2014015696).

YOMUGA SOCIEDAD ANÓNIMA

Yomuga Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-400106, hace del conocimiento público que por motivo de extravío, la señora Luz Mary Ramírez Céspedes, ha solicitado la reposición de todos los certificados accionarios de la sociedad. Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifiestan en oposición dirigida a Yomuga Sociedad Anónima, Heredia, Flores, San Lorenzo, setenta y cinco metros al este de la Corporación Víquez Ramírez, casa blanco con rojo.—Luz Mary Ramírez Céspedes, Presidenta y Representante Legal.—(IN2014015698).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SAN ISIDRO LABRADOR

La Universidad Internacional San Isidro Labrador comunica que el título de Licenciatura en Ciencias de la Educación I y II Ciclos de la señora Zoraida Arauz Concepción, cédula de identidad número 6-0249-0430, se extravió, por lo cual la Universidad está tramitando la reposición del mismo. Cualquier interesado comunicarse a la Universidad Internacional San Isidro Labrador.—San Isidro de El General, 3 de febrero de 2014.—M.B.A. Olga Montero Ceciliano, Rectora.—(IN2014016019).

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA MONTERREY DEPARTAMENTO DE REGISTRO

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Autónoma Monterrey, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por motivo de haberse extraviado el original correspondiente al título de Licenciatura en Administración de Recursos Humanos, registrado en el control de emisiones de títulos al tomo VII, folio 223, número 2024, con fecha del 11 de marzo del año 2005, a nombre de Montero Barrantes Shirley, cédula de identidad 2-0536-0196. Se solicita publicar este edicto para oír oposiciones a la reposición indicada,

dentro de los quince días hábiles a partir de la primera publicación en *La Gaceta*.—San José, 3 de marzo del 2014.—Lic. Óscar Sáenz Aguilar, MAFF Rector.—(IN2014016389).

UNIVERSIDAD FLORENCIO DEL CASTILLO

Universidad Florencio del Castillo, solicita reposición del título por extravío del original de la estudiante Vera Mayela Vargas Arrieta, cédula de identidad tres-doscientos setenta y seis-setecientos setenta y ocho, quien optó por el título de Licenciatura en Derecho. Se publica este edicto para escuchar oposiciones dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la tercera publicación.—Cartago, al ser las ocho horas del catorce de febrero del dos mil catorce.—Lic. Cristian Chinchilla Monge, Rectoría.—(IN2014016477).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

UNIVERSIDAD METROPOLITANA CASTRO CARAZO

El Departamento de Registro de la Universidad Metropolitana Castro Carazo informa que se ha extraviado el Título de Bachillerato en Derecho registrado en el control de emisiones de título tomo 3, folio 164, asiento 19756 con fecha 11 de diciembre del 2013, a nombre de Silvia Liseth Ramírez Corrales, cédula número: uno uno tres uno cuatro cero siete cuatro seis, se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 14 de marzo del 2014.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López, Directora.—(IN2014016121).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA

La Dra. Evelyn Pérez Rojas ha sido suspendida temporalmente por un plazo de un mes de todos los deberes y derechos inherentes a los cirujanos dentistas inscritos en esta institución, sea que no podrá ejercer la profesión durante ese plazo que se inicia a partir del día siguiente de la publicación que se haga en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dra. Selena Cubero Guardiola, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—(IN2014015822).

LAS PRIMAVERAS DE MAYO SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante el notario público Lic. Efraín Marín Madrigal, mediante escritura número trescientos treinta y dos, otorgada a las diez horas del siete de marzo del año dos mil catorce. Yo, Jazmín Cruz Sylvester, mayor, soltera, educadora, vecina de San Juan de Tibás, cédula de identidad N° 1-638-544; en mi condición de presidente y representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Las Primaveras de Mayo Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-363179, solicito el Departamento de Legalización de Libros del Registro Público, la reposición de los 6 libros legales de la sociedad, a saber Diario, Mayor, Inventario y Balances, Actas de Junta Directiva, Actas de Asamblea General y Registro de Socios, todos tomo uno, por su extravío. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante dicho Departamento, sede central de San José en el término de 8 días hábiles contados a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Escazú, a las doce horas del doce de marzo del dos mil catorce.—Lic. Efraín Marín Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2014015844).

ASOCIACIÓN AGENDA REGIONAL DE MUJERES DEL NORTE

Yo, Ángela Ruiz Murillo, cédula de identidad 5-0143-0131, en mi condición de presidenta hago constar que hemos iniciado la reposición de los libros de Actas de Junta Directiva, Registro de Asociados, Mayor, Diario, y de inventarios y Balances de la Asociación Agenda Regional de Mujeres del Norte, cédula jurídica 3-002-348516, por lo que se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la reposición en trámite ante el Registro de Asociaciones.—Ángela Ruiz Murillo, Presidenta.—1 vez.—(IN2014016094).

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

El Colegio de Abogados de Costa Rica avisa que mediante acuerdo 2013-37-033 de la sesión ordinaria 37-2013, celebrada el catorce de octubre del dos mil trece, se le aprobó al Licenciado Mario Zamora Mata, colegiado 8435, el Beneficio de Ejecución Condicional de la sanción de tres años impuesta mediante acuerdos 2011-35-093 y 2012-34-032, de las sesiones 35-2011 y 34-2012, celebradas los días diez de octubre de dos mil once y primero de octubre de dos mil doce respectivamente. Que en razón de lo anterior, siendo que el Lic. Zamora Mata a la fecha en que se le aprobó dicho beneficio llevaba siete meses de cumplimiento de la sanción impuesta y a la fecha le restarían veintinueve meses de cumplimiento de la misma lo que implicará para él y en cumplimiento de ese beneficio cumplir cuatrocientas sesenta y cuatro horas de Beneficio de Ejecución Condicional a la orden de la Defensoría Social Laboral, Goicoechea, las que comenzó a realizar a partir del veintinueve de octubre del dos mil trece. Por lo anterior se procede a levantar la suspensión a partir del siete de octubre del mil trece inclusive quedando así el Lic. Zamora Mata habilitado para el ejercicio de la profesión.—Fiscalía.—Lic. Vilma B. Mesén Madrigal, Fiscal.—1 vez.—(IN2014016134).

TRES CIENTO UNO SEISCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO S. A.

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles se avisa que la sociedad Tres Ciento Uno Seiscientos Once Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro S. A., cédula de persona jurídica 3-101-611494 procederá con la reposición por motivo de extravío de los siguientes libros número uno Actas de Asamblea General de Socios, Registro de Accionistas y Actas de Junta Directiva.—San José, 12 de marzo del 2014.—Juan Guillermo Tovar González, Presidente.—1 vez.—(IN2014016182).

INMOBILIARIA ESSI SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Rodrigo Esquivel Mora, casado una vez, ingeniero eléctrico, cédula 9-037-109, vecino de San José, Pavas, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Inmobiliaria Essi S. A., cédula jurídica N° 3-101-324630, solicitó al Departamento de Legalización de Libros del Registro Público la reposición por extravío de los Libros de Acta de Asamblea de Socios, Libro de Registro de Socios y Libro de Actas del Consejo de Administración todos Tomo número Uno. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante dicho departamento.—San José, 12 de marzo del 2014.—Ing. Rodrigo A. Esquivel Mora, Presidente.—1 vez.—(IN2014016193).

JARDÍN DE PAZ EL DESCANSO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La suscrita Damaris Hidalgo Álvarez, portadora de la cédula de identidad número 1-713-601, en mi condición de gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la compañía Jardín de Paz El Descanso Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-370043, solicita ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional la reposición por extravío del tomo número uno del libro de Registro de Accionistas.—Heredia, 12 de marzo del 2014.—Damaris Hidalgo Álvarez, Gerente.—1 vez.—(IN2014016216).

REMAX PREFERRED ASSOCIATES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El suscrito Joseph (nombre) Gauquie (apellido), de un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor, casado una vez, inversionista, anteriormente portador de la cédula de residencia número uno ocho cuatro cero cero uno dos nueve siete nueve tres seis, vecino de Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, exactamente en el Residencial Coco Bay States, en mi condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Remax Preferred Associates Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-563022, de conformidad con el artículo 14

del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros Mercantiles, solicito la reposición de los libros Legales de esta sociedad por motivo de extravío. Comuníquese a todos los interesados para que hagan valer sus derechos.—Playas del Coco, 19 de febrero de 2014.—Joseph Gauquie, Gerente Apoderado Generalísimo.—1 vez.—(IN2014016237).

Por escritura número 83-2, otorgada ante este notario a las nueve horas del doce de marzo del dos mil catorce, se modifica la cláusula sexta del pacto social de la sociedad denominada **Carhco Costa Rica S.R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos veintiocho mil diecisiete.—San José, doce de marzo del dos mil catorce.—Lic. Marcela María Alfaro Orozco, Notaria.—1 vez.—(IN2014015636).

Por escritura número 85-2, otorgada ante este notario a las once horas del doce de marzo del dos mil catorce, se modifica la cláusula séptima del pacto social de la sociedad denominada **Tenedora Inmobiliaria Internacional Tein Uno S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y dos mil ochenta y cuatro.—San José, doce de marzo del dos mil catorce.—Lic. Marcela María Alfaro Orozco, Notaria.—1 vez.—(IN2014015637).

Por escritura número 81-2, otorgada ante este notario a las 11 horas 53 minutos del 11 de marzo del dos mil catorce, se modifica la cláusula séptima del pacto social de la sociedad denominada **Corporación de Compañías Agroindustriales CCA S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-85278.—San José, 12 de marzo del 2014.—Lic. Marcela María Alfaro Orozco, Notaria.—1 vez.—(IN2014015639).

Por escritura número 84-2, otorgada ante este notario a las diez horas del doce de marzo del dos mil catorce, se modifica la cláusula séptima del pacto social de la sociedad denominada **Sociedad Tenedora de Acciones S T A de Centroamérica S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos nueve mil ochocientos noventa y tres.—San José, 12 de marzo del 2014.—Lic. Marcela María Alfaro Orozco, Notaria.—1 vez.—(IN2014015641).

Por escritura número 82-2, otorgada ante este notario a las ocho horas del doce de marzo del dos mil catorce, se modifica la cláusula séptima del pacto social de la sociedad denominada **Asesores en Negocios Internacionales A I N S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y cinco.—San José, 12 de marzo del 2014.—Lic. Marcela María Alfaro Orozco, Notaria.—1 vez.—(IN2014015642).

Por escritura otorgada en San José, a las doce horas treinta minutos del doce de marzo del dos mil catorce, ante mi notaría, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Ofibodegas Río Segundo S. A.**, se aumenta el capital social, se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo.—Lic. Edwin Bogantes Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2014015646).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del día seis de febrero del año dos mil catorce, se protocoliza acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Rolling on the Goldenberg Stand River Inc. Sociedad Anónima**, se acuerda reformar la cláusula tercera: del plazo del pacto social.—San José, diez de marzo del año dos mil catorce.—Lic. Hannia Mayela Cubero Li, Notaria.—1 vez.—(IN2014015647).

Por escritura 121-22 otorgada ante el suscrito notario, a las 9:00 horas del día 5 de marzo del 2014, se modifica la cláusula séptima de la representación de la sociedad **Inversiones Lorjean Sociedad Anónima** cédula jurídica tres-ciento uno-cero ocho tres ocho dos nueve, para que modificada sea: “Sétima: La sociedad será administrada por una junta directiva compuesta por presidente, secretario y tesorero. El presidente tiene la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, debiendo actuar necesariamente con el tesorero de forma conjunta. De igual forma tendrán facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma el tesorero y el secretario siempre que actúen conjuntamente. Pueden otorgar poderes, así como autorizar apertura de cuentas bancarias tanto dentro como en el

extranjero. Sin embargo, no podrán vender, pignorar, autorizar fianzas y/o garantías sin la autorización previa de la asamblea de accionistas. Es todo.—San José, 12 de marzo del 2014.—Lic. Paul Zúñiga Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2014015648).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas con treinta minutos del día treinta y uno de octubre del dos mil trece, se acuerda liquidar la sociedad **Actualidad Laboral Sociedad Anónima**.—San José, diez de marzo del dos mil catorce.—Lic. Hannia Mayela Cubero Li, Notaria.—1 vez.—(IN2014015650).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del día cinco de marzo del dos mil catorce, se acuerda liquidar la sociedad **Rpachecom Sociedad Anónima**.—San José, diez de marzo del dos mil catorce.—Lic. Hannia Mayela Cubero Li, Notaria.—1 vez.—(IN2014015651).

Por escritura otorgada a las nueve horas del día once de marzo del dos mil catorce, se protolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Gebay Sociedad Anónima**, en la cual se hacen nuevo nombramiento.—Cartago, 11 de marzo del 2014.—Lic. Alberto Acevedo Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2014015663).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las quince horas del seis de marzo del dos mil catorce la señora María Alejandra Vargas Jarquín, Tesorera, renuncia a la representación judicial y extrajudicial de la empresa denominada **tres ciento uno- quinientos cuarenta y ocho mil Sociedad Anónima**.—Marzo seis del dos mil catorce.—Dra. Norma Quintero Ureña, Notaria.—1 vez.—(IN2014015664).

Que por asamblea general extraordinaria de socios, acta número dos, se resolvió modificar el acta constitutiva y ampliación del capital social de la sociedad de la sociedad **Micromatica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cero setenta mil ciento cincuenta y siete. Capital Social: Cuatro millones de colones. Fecha de modificación: Cuatro de noviembre del dos mil trece.—Lic. Carlos Eduardo Blanco Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2014015665).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las quince horas del seis de marzo del dos mil catorce el señor Mario Vargas Arias, Tesorero, renuncia a la representación judicial y extrajudicial de la empresa denominada **tres ciento uno-quinientos cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta Sociedad Anónima**.—Marzo seis del dos mil catorce.—Dra. Norma Quintero Ureña, Notaria.—1 vez.—(IN2014015666).

Por escritura número 87-2, otorgada ante esta notaria a las trece horas del doce de marzo del dos mil catorce, se modifica la cláusula séptima del pacto social de la sociedad denominada **Tenedora Inmobiliaria Internacional Tein Tres D F G S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y dos mil trescientos diez.—San José, doce de marzo del dos mil catorce.—Lic. Marcela María Alfaro Orozco, Notaria.—1 vez.—(IN2014015671).

Por escritura número 88-2, otorgada ante esta notaria a las catorce horas del doce de marzo del dos mil catorce, se modifica la cláusula séptima del pacto social de la sociedad denominada **East Point S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta mil cien.—San José, doce de marzo del dos mil catorce.—Lic. Marcela María Alfaro Orozco, Notaria.—1 vez.—(IN2014015672).

Por escritura número 86-2, otorgada ante este notario a las doce horas del doce de marzo del dos mil catorce, se modifica la cláusula Séptima del Pacto Social de la sociedad denominada **Tenedora Inmobiliaria Internacional Tein Dos A B C S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y dos mil trescientos ocho.—San José, doce de marzo del dos mil catorce.—Lic. Marcela María Alfaro Orozco, Notaria.—1 vez.—(IN2014015673).

Por escritura número 91-2, otorgada ante este notario a las diecisiete horas del doce de marzo del dos mil catorce, se modifica la cláusula séptima del pacto social de la sociedad denominada

Tenedora Inmobiliaria Centroamericana Teince S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho.—San José, doce de marzo del dos mil catorce.—Lic. Marcela María Alfaro Orozco, Notaria.—1 vez.—(IN2014015674).

Por escritura número 89-2, otorgada ante esta notaria a las quince horas del doce de marzo del dos mil catorce, se modifica la cláusula séptima del pacto social de la sociedad denominada **Compañía Lovaina Azurra S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos siete mil cincuenta y siete.—San José, doce de marzo del dos mil catorce.—Lic. Marcela María Alfaro Orozco, Notaria.—1 vez.—(IN2014015677).

La compañía denominada **Lubricantes de Parrita Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-189677; reforma cláusula referente a la representación de la misma, quedando como presidenta con representante judicial y extrajudicial y con las facultades de apoderada generalísima sin límite de suma la señora Soledad León Solís, cédula número 1-287-459 y como secretario Francisco Montiel Montiel, cédula número 8-034-834. Notario autorizado para protocolizar acta: Fabián Arias Amador.—Lic. Fabián Arias Amador, Notario.—1 vez.—(IN2014015678).

Por escritura número 90-2, otorgada ante esta notaria a las dieciséis horas del doce de marzo del dos mil catorce, se modifica la cláusula séptima del pacto social de la sociedad denominada **Grupo Latinoamericano de Negocios G L N S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y nueve.—San José, doce de marzo del dos mil catorce.—Lic. Marcela María Alfaro Orozco, Notaria.—1 vez.—(IN2014015694).

Ante esta notaría se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo y se revocan los nombramientos vigentes al momento y se hacen nuevos nombramientos en los puestos de presidente, secretario, tesorero y fiscal de la sociedad **La Rosa de Garabito R B S C Sociedad Anónima**. Otorgado en Heredia, al ser las once horas del diecisiete de diciembre del dos mil trece.—Lic. Iliana Cruz Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2014015697).

El Suscrito Notario da fe con vista en la matriz, que en escritura número doscientos seis-once del dos de marzo del dos mil catorce, de su protocolo, se acuerda modificar la cláusula novena del acta constitutiva de **El Chemalín Rojo S. A.**, la cual en adelante se leerá: Novena: Los negocios sociales serán administrados por una junta directiva formada por tres miembros presidente, secretaria y tesorero. Corresponde al presidente y secretaria la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar ambos en forma conjunta o separada, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil y sin previa autorización de la asamblea de socios.—Lic. Erwin Alan Seas, Notario.—1 vez.—(IN2014015699).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las quince horas diez minutos del siete de marzo del dos mil catorce, se nombró nuevo fiscal de la sociedad **Grupo Ovilía S. A.**, presidente, Fernando Romo Oses.—Alajuela, 5 de marzo del 2014.—Lic. Ernesto Mora Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2014015705).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las quince horas treinta minutos del cinco de marzo del dos mil catorce, se nombró nuevo fiscal de la sociedad **Compañía Comercial Fortuna S. A.** Presidente, Fernando Romo Oses.—Alajuela, siete de marzo del dos mil catorce.—Lic. Ernesto Mora Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2014015707).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas veinte minutos del siete de marzo del dos mil catorce, se nombró nuevo fiscal de la sociedad **Juno S. A.**, presidente, Fernando Romo Oses.—Alajuela, cinco de marzo del dos mil catorce.—Lic. Ernesto Mora Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2014015708).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del siete de marzo del dos mil catorce, se nombró nuevo fiscal de la sociedad **Ladrillera del Cauca S. A.**, presidente, Fernando Romo Oses.—Alajuela, cinco de marzo del dos mil catorce.—Lic. Ernesto Mora Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2014015709).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas cinco minutos del siete de marzo del dos mil catorce, se nombró nuevo fiscal de la sociedad **Ladrillera del Cauca S. A.**, presidente, Fernando Romo Oses.—Alajuela, cinco de marzo del dos mil catorce.—Lic. Ernesto Mora Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2014015711).

En esta notaría, mediante escritura número noventa y seis de las catorce horas del dieciséis de enero de dos mil catorce, se modificó la cláusula cuarta del pacto constitutivo de la sociedad **Innovaciones en Línea S. A.**, cédula jurídica 3-101-555459, por lo que su vencimiento será el 27 de marzo de 2014.—Lic. Eliécer Campos Soto, Notario.—1 vez.—(IN2014015712).

En mi notaría, por escritura otorgada en la ciudad de Santa Ana, a las 17:00 horas del 12 de marzo del 2014., protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Distribuidora Korenova Sociedad Anónima**. Se modifica cláusula primera y se nombra presidente.—Santa Ana, 12 de marzo del 2014.—Lic. Miguel Villegas Arce, Notario.—1 vez.—(IN2014015719).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser las 13:00 horas del 11 de marzo del 2014, se protocoliza acta de asamblea de **Cora Aqua Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se modifica la cláusula segunda y se nombra nuevo agente residente.—San José, 11 de marzo del 2014.—Lic. Andrea Ovares López, Notario.—1 vez.—(IN2014015731).

Por escritura 198-3 otorgada ante esta notaría al ser las 10:40 horas del 12 de marzo del 2014, se protocoliza acta de asamblea de **C.A.B Gasco Costa Rican Holdings Sociedad Anónima**, donde se modifica la cláusula sexta y se nombra presidente y secretario.—San José, 12 de marzo del 2014.—Lic. Andrea Ovares López, Notario.—1 vez.—(IN2014015738).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las 14:00 horas del 11 de marzo del 2014, se protocoliza acta de asamblea de **Cristal City Company Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se modifica la cláusula segunda y se nombra nuevo agente residente.—San José, 11 de marzo del 2014.—Lic. Andrea Ovares López, Notaria.—1 vez.—(IN2014015739).

El suscrito notario, a las dieciséis horas del tres de marzo del dos mil catorce, se protocolizó acta de la sociedad denominada **Maxindustria Sociedad Anónima**, domiciliada en la provincia de Puntarenas, cantón Primero, distrito primero, en Puntarenas centro cincuenta metros al oeste de las oficinas regionales de Migración y Extranjería, en Bufete Núñez & Asociados, acta que tiene como objeto, cambiar su razón social para que en adelante sea denominada **Maxindustrias Sociedad Anónima**.—Lic. Mariano Núñez Quintana, Notario.—1 vez.—(IN2014015756).

Daniela Hernández Quesada y Ángel Adolfo Hernández Gómez, constituyen la empresa denominada **Cana Tico H W Congelados Sociedad Anónima**. Escritura otorgada en Cartago al ser las dieciséis horas del día 25 febrero dos mil catorce.—Lic. Gilbert Alejandro Monge Aguirre, Notario.—1 vez.—(IN2014015757).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día de hoy, se constituyó la sociedad denominada **Actitud 180 S. A.**, el capital social es la suma de cien mil colones, la representación judicial y extrajudicial le corresponde al presidente y secretario de la junta directiva.—San José, 10 de marzo del 2014.—Lic. Roberto Castillo Castro, Notario.—1 vez.—(IN2014015764).

Por escritura otorgada en esta notaría el día 11 de marzo del 2014, a las 15:00 horas, se protocoliza acta en la acordó la disolución de la sociedad **At Home LLC S. A.**, conforme al artículo 201, inciso

d) del Código de comercio. Por no existir activos, ni pasivos, ni tener operaciones ni actividades de ninguna clase se prescinde del nombramiento de liquidador. Presidenta: Mariela Fernández Castro.—Palmares de Alajuela, 11 de marzo del 2014.—Lic. Rosibel Quesada Vásquez, Notaria.—1 vez.—(IN2014015765).

Por escritura otorgada en esta notaría el día 5 de marzo del 2014, a las 9:00 horas, se protocoliza acta en la acordó la disolución de la sociedad **Helping You Grow Stronger Inc Hugs S. A.**, conforme al artículo 201, inciso d) del Código de comercio. Por no existir activos, ni pasivos, ni tener operaciones ni actividades de ninguna clase se prescinde del nombramiento de liquidador. Presidenta: Mariela Fernández Castro.—Palmares de Alajuela, 5 de marzo del 2014.—Lic. Rosibel Quesada Vásquez, Notaria.—1 vez.—(IN2014015766).

En mi Notaría se acuerda reformar la cláusula séptima del pacto social, nombrándose nueva junta directiva, de la sociedad **Third Fenix House Sociedad Anónima**, cédula Jurídica número 3-101-567717.—Lic. Yorlenny Díaz Berrocal, Notaria.—1 vez.—(IN2014015770).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del doce de marzo del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Inversiones ATO & HMO Cerro Alto SRL.**, en la cual se modifica el pacto constitutivo y se nombran nuevos gerentes.—San José, 12 de marzo del 2014.—Lic. Deborah Feinzaig Mintz, Notaria.—1 vez.—(IN2014015775).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del 12 de marzo del 2014, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **CSP Enterprises S. A.**, mediante la cual se reforman de la cláusula séptima de la administración en sus estatutos sociales, se nombra nuevo secretario.—Lic. Teresita Miranda Bermúdez, Notaria.—1 vez.—(IN2014015776).

Ante la suscrita notaria por escritura de las ocho horas del día trece de diciembre del dos mil trece, se constituyó la sociedad anónima **A J Farinhas & Asociados Sociedad Anónima**.—San José, 9 de enero del 2014.—Lic. Paola Vargas Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2014015779).

Por medio de escritura número cincuenta y ocho, otorgada a las 9:00 horas del 12 de marzo del 2014, ante el notario público Paul Oporta Romero, se protocoliza acta de la sociedad **Arenas Solas P.V. de Tamarindo Limitada**, donde se reforma la cláusula primera del pacto constitutivo correspondiente a la razón social.—Tamarindo, 12 de marzo del 2014.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario.—1 vez.—(IN2014015783).

Por escritura número treinta, ante el notario público Roberto Marín Segura, en su protocolo se modificó la junta directiva de la sociedad **Equipos y Suministros Keima E S K Sociedad Anónima**.—Heredia, 13 de marzo del 2014.—Lic. Roberto Marín Segura, Notario.—1 vez.—(IN2014015786).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del siete de marzo del dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, se reforman las cláusulas dos y sexta del pacto constitutivo de la sociedad **American Medical Suplies S. A.**, nombrándose como presidente a Mauricio Alberto Mora Rugama. Es todo.—San José, siete de marzo del dos mil catorce.—Lic. María Verónica Méndez Reyes, Notaria.—1 vez.—(IN2014015788).

Al ser las 10:00 horas del 13 de marzo del 2014, protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios número tres de **Eljela S. A.**, cédula jurídica número 3-101-227023, en la cual se reforma la cláusula de la representación.—San José, 13 de marzo del 2014.—Lic. Natalia María Rodríguez Ríos, Notaria.—1 vez.—(IN2014015789).

Mediante escritura pública otorgada a las quince horas del siete de febrero del dos mil catorce, se modificaron las cláusulas quinta, sexta, novena, décima tercera y se nombra nueva junta directiva

de la sociedad **Villegas Loria de Alajuela Sociedad Anónima**.—Alajuela, once de marzo del dos mil catorce.—Lic. Lilliana Soto Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2014015791).

Ante ésta notaría se conocen las renunciaciones del tesorero de la junta directiva y del fiscal de la sociedad **Monster Laboratorio Creativo Sociedad Anónima**, con cédula de personas jurídicas número tres-ciento uno-cuatro dos cero nueve nueve nueve, se elige como tesorero de la junta directiva a Víctor Julio Fernández Calderón, cédula de identidad número uno-cinco nueve seis-cinco cuatro tres y como fiscal a Karen Quesada Chaves, cédula de identidad número uno-nueve cinco dos-ocho nueve dos, nombramientos vigentes por todo el plazo social. Es todo.—San José, al ser las siete horas del dos de febrero del dos mil catorce.—Lic. Kerly Masis Beita, Notaria.—1 vez.—(IN2014015792).

Mediante escritura número ciento cincuenta y uno-dos mil catorce, otorgada ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Kraft Foods Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ciento cuarenta y nueve mil novecientos, mediante la cual se transforma la sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada y por ende, se reforman totalmente sus estatutos. La nueva razón social será **Mondelez Costa Rica Limitada**, pudiendo abreviarse **Mondelez Costa Rica Ltda.**—San José, trece de marzo de dos mil catorce.—Lic. Marianela Carvajal Carvajal, Notaria.—1 vez.—(IN2014015794).

Mediante escritura autorizada por la suscrita notaría, a las 10:00 horas del día 13 de marzo del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Servicios Inmobiliarios Valparaíso S. A.**, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula quinta de los estatutos de la compañía.—San José, 13 de marzo del 2014.—Lic. Pamela Mora Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2014015797).

Por escritura de las nueve horas del diez de marzo del dos mil catorce otorgada ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea de socios de la compañía **Tucán del Oeste Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y cinco mil ciento cincuenta, en la cual se acuerda disolver dicha sociedad.—San José, 10 de marzo del dos mil catorce.—Lic. Lilliana Hernández Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2014015831).

Los Socios Guapos Sociedad Anónima, protocoliza acta reformando, el domicilio de la sociedad, mediante escritura N° 76, otorgada el día de hoy, ante los notarios María del Rocío Arroyo Chaves y Rafael Ángel Morales Soto.—San, Antonio de Belén, Heredia 4 de marzo del 2014.—Lic. Rafael A. Morales Soto, Notario.—1 vez.—(IN2014015833).

Telco Análisis S. A., cédula jurídica 3-101-531089, acuerda mediante asamblea general extraordinaria de socios número 4, realizada el 12 de marzo del 2014, su disolución; quien se considere afectado puede manifestar su oposición judicialmente dentro del término de 30 días siguientes a esta publicación.—Lic. Cindy Vanessa Scott Lee, Notaria.—1 vez.—(IN2014015834).

Por escritura otorgada ante mi notaría; al ser las nueve horas del día once de marzo del dos mil catorce, se reformó junta directiva de **Tres-ciento uno-seiscientos sesenta y un mil ciento dieciocho S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y un mil ciento dieciocho.—Lic. Alejandro Campos Henao, Notario.—1 vez.—(IN2014015835).

Por escritura número setenta y uno, de las dieciséis horas del día doce de marzo del dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Led Screens Costa Rica S. A.**, en la cual se hace reforma de la cláusula del domicilio y administración del pacto constitutivo.—Lic. Elluany Coto Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2014015840).

Por escritura número cuarenta y seis otorgada ante mi notaría, a las dieciocho horas del quince de febrero del año curso, protocolicé acta de asamblea de accionistas de sociedad

Elka Tica G.V. Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y uno. Se reforma cláusula octava del pacto social.—Heredia, 13 de marzo del 2014.—Lic. Rodrigo Gutiérrez Campos, Notario.—1 vez.—(IN2014015842).

Por escritura número ciento cincuenta y seis-dos otorgada ante esta notaría, notarios Soledad Bustos Chaves, y Oscar Alberto Sandoval Morales, a las quince horas del día doce de marzo de dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Citi Factoring Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-trescientos veintidós mil quinientos setenta y uno, mediante la cual se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad, y se nombran liquidadores.—San José, trece de marzo del dos mil catorce.—Lic. Soledad Bustos Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2014015846).

Yo, Daniel León Núñez, Notario Público de San José, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de socios de **Consultop Ingeniería S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento trece mil quinientos cuarenta y ocho, modifica la cláusula sexta del Consejo de Administración. Modifica la integración de la junta directiva.—San José, doce de marzo del dos mil catorce.—Lic. Daniel León Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2014015848).

Por escritura de las 13:45 horas del 10 de marzo del 2014, se acuerda reformar la cláusula décima de los estatutos referente a la administración de la sociedad denominada **Numerical Challenges Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de marzo del 2014.—Lic. Augusto Arce Marín, Notario.—1 vez.—(IN2014015849).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas treinta minutos del trece de marzo del dos mil catorce, protocolicé acta en la cual se acordó y solicito la disolución de la sociedad denominada **Distribuidora Las Orichas Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete, esto para cumplir con lo establecido en el artículo doscientos siete del Código de Comercio.—Ciudad Quesada, trece de marzo del dos mil catorce.—Lic. Greivin Jiménez Méndez, Notario.—1 vez.—(IN2014015855).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 del 13 de marzo del año 2014, se protocolizan los acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de **It Smart Solutions de Centroamérica S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda, referente al domicilio y se nombra nueva secretaria.—San José, 13 de marzo del dos mil catorce.—Lic. Manrique Gamboa Ramón, Notario.—1 vez.—(IN2014015858).

Ante esta notaría por escritura número nueve otorgada a las dieciséis horas del diez de marzo del dos mil catorce, la empresa **Tres ciento uno quinientos noventa y seis mil ochocientos setenta y cinco s. a.**, nombra nueva junta directiva y fiscal. Es todo.—San José, once de febrero del dos mil catorce.—Lic. Patricia Francés Baima, Notaria.—1 vez.—(IN2014015859).

Por escritura 292, del 12 de marzo del 2014, se protocoliza acta de la sociedad **Akbal de La Noche S. A.**, mediante la cual se nombra presidente.—San José, 13 de marzo del 2014.—Lic. José Gabriel Riba Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2014015862).

El suscrito notario da fe que mediante escritura otorgada a las 10:00 horas del día 6 de marzo del 2014, protocolicé acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la empresa **Condominios Torres del Campo Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma el plazo social y se ratifican nombramientos de miembros de Junta Directiva, Fiscalía y Gerencia General.—San José, 6 de marzo del 2014.—Lic. José Carlos Quesada Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2014015866).

Por escritura otorgada a las 9 horas del día 12 de febrero de 2014, protocolicé acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Juntos Avanzamos Sociedad Anónima** mediante

la cual se protocoliza el acuerdo firme de disolver esta sociedad de acuerdo con el artículo 201 inciso d) del Código de Comercio.—San José, 12 de febrero del 2014.—Lic. José Carlos Quesada Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2014015867).

Por escritura otorgada a las 11:30 horas del día 22 de enero de 2014, protocolicé acta de la empresa **Clínica Veterinaria del Dr. Bazan S.R.L.**, mediante la cual se protocoliza el acuerdo firme de disolver esta sociedad de acuerdo con el artículo 201 inciso d) del Código de Comercio.—San José, 22 de enero del 2014.—Lic. José Carlos Quesada Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2014015868).

Por escritura sesenta y cuatro-dos en protocolo del notario Carlos Alberto Aguilar Vargas, se ha protocolizado, en lo conducente, acta de asamblea extraordinaria de **Arrocera San Pedro de Lagunilla S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos sesenta mil ciento setenta y uno, acuerdo tercero: se acuerda modificar, cláusula segunda, para que se lea así: Su domicilio será en Heredia, de la equina noroeste del estadio Eladio Rosabal Cordero, una cuadra al este y cincuenta metros norte, tercera casa a mano derecha, pudiendo abrir agencias y sucursales, en cualquier lugar del país, o fuera de él.—San Joaquín de Flores, 12 de marzo del 2014.—Lic. Carlos Alberto Aguilar Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014015877).

Mediante escritura otorgada el día de hoy en mi notaría se protocolizó acta de la compañía denominada **Desarrollos Quilmes de C A S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula sexta de los estatutos en cuanto a la administración.—San José, 12 de marzo del 2014.—Lic. Douglas Castro Peña, Notario.—1 vez.—(IN2014015888).

Se protocoliza acta de la firma de esta plaza **Bilateral Desarrollo de Negocios B D N Sociedad Anónima**. Se reforma cláusula segunda y se nombra presidente y secretario.—San José, trece de marzo del dos mil catorce.—Lic. Marco Vinicio Araya Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2014015912).

Se protocoliza acta de la firma de esta plaza **Scorer Family Sociedad Anónima**. Se reforma cláusula segunda y sexta. Se nombra junta directiva.—San José, trece de marzo del dos mil catorce.—Lic. Marco Vinicio Araya Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2014015914).

Se protocoliza acta de la firma de esta plaza **Nieve y Sol de Alaska Sociedad Anónima**. Se reforma cláusula sexta y se nombra presidente.—San José, trece de marzo del dos mil catorce.—Lic. Marco Vinicio Araya Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2014015921).

Por escritura otorgada a las 16:00 horas del 13 de marzo del 2014, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Property Flow S. A.**, se modifica domicilio social y administración.—Licda. Melissa Villalobos Ceciliano, Notaria.—1 vez.—(IN2014015925).

Por escritura otorgada ante mí hoy, a las 14:00 horas, se cambia la junta directiva y se modifican las cláusula primera del nombre, segunda del domicilio, y séptima del Consejo de Administración de la sociedad **Inversiones Álvares Gutiérrez de Nicoya S. A.**—San José, 13 de marzo del 2014.—Lic. Liliana Marín Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2014015930).

En escritura pública otorgada a las dieciséis horas del día doce de marzo del dos mil catorce ante esta notaría, se protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Soluciones Industriales y Residenciales SIR Sociedad Anónima**; en la que se acordó modificar la cláusula cuarta, referente al capital social de la sociedad.—Palmares, 12 de marzo del 2014.—Licda. Vera María Sancho Vásquez, Notaria.—1 vez.—(IN2014015932).

Hoy ante esta notaría se protocolizó acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Residenciales Procor S. A.**, en la que se modificó la cláusula segunda del pacto social.—San José, 17 de febrero del 2014.—Lic. Gustavo Adolfo Sauma Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2014015937).

Por escritura pública número: ciento treinta y cuatro, otorgada ante mí, a las nueve horas del cinco de marzo del dos mil catorce, se constituyó la sociedad **Importadora y Distribuidora A.V.A.S, Limitada**.—Lic. Héctor Manuel Fallas Vargas y Alfredo Núñez Gamboa, Notarios.—1 vez.—(IN2014015940).

En mi notaría, por escritura pública 147-9 de las 7:00 horas del 14 de febrero del 2014, protocolicé asamblea general extraordinaria de **Grupo Roca de Lationamérica S. A.**, cédula 3-101-389-692, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 14 de marzo del 2014.—Lic. Luis Diego Hidalgo Rivera, Notario.—1 vez.—(IN2014015942).

Par escritura otorgada ante mi notaría, a las 17:00 horas del 7 de diciembre del 2013, se acordó la disolución de la firma **Productos Tropicales PROTSA Sociedad Anónima**.—Cartago, 30 de enero del 2014.—Lic. Carlos Mata Ortega, Notario.—1 vez.—(IN2014015947).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del día trece de marzo del año dos mil catorce, se reforma la cláusula segunda y cuarta de la sociedad **Grupo Tanooki Sociedad Anónima**.—Lic. Jorge Fredy Chacón Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2014015957).

En mi notaría se protocoliza acta de modificación de representación de **Agrícola Calvito S. A.**, cédula jurídica trescientos uno-seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos veintitrés.—Cartago, 15 de marzo del 2014.—Lic. Henrich Moya Moya, Notario.—1 vez.—(IN2014015961).

En mi notaría se protocoliza acta de aumento de capital social de la entidad **Empacadora de Cebolla S. A.**, cédula jurídica trescientos uno-doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y seis.—Cartago, 14 de marzo del 2014.—Lic. Henrich Moya Moya, Notario.—1 vez.—(IN2014015962).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 13 de marzo de 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **Montaña Divina S. A.**, cédula jurídica número 3-101-398174, mediante la cual se reforma la cláusula novena del pacto social y se reorganiza junta directiva en los puestos de presidente y tesorero.—Grecia, 13 de marzo del 2014.—Lic. José Francisco Chacón Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2014015969).

Ante la suscrita notaría, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios Alvarado Sociedad Anónima**, otorgada a las doce horas del veintinueve de enero del año dos mil catorce. Presidente: Luis Gerardo Alvarado Padilla. Capital social diez mil colones, plazo social: noventa y nueve años, notaria: Irene Salazar Jiménez. Se otorga poder general limitado por la suma de cien mil colones a la tesorera por el plazo de tres meses a partir de esta fecha.—Lic. Irene Salazar Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2014015970).

NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 470-2013 DFCA Ministerio de Seguridad Pública. Dirección financiera. San José a las once horas cinco minutos del veintitrés de abril de dos mil trece. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177 SP, artículo 71 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Karina Calderón Marín, cédula de identidad número 1-1289-499 por “adeudar a este ministerio la suma de ₡398.692.28 (trescientos noventa y ocho mil seiscientos noventa y dos colones con veintiocho céntimos) por 28 días de preaviso no otorgado al presentar la renuncia el 27 de enero de 2012, la cual rigió el 29 de enero de 2012”. Lo anterior con fundamento en el

oficio N° 07842-07-2012-DRH-DRC-SR del 01 de agosto de 2012, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al “Liceo Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Órgano Director.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í. del Departamento de Cobros Administrativos.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 10169.—(IN2014015750).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 419-2013 DFCA Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección Financiera.—San José a las diecisiete horas veinticinco minutos del dieciséis de abril de dos mil trece. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177 SP, artículo 71 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Jorge Mora Jiménez, cédula de identidad número 1-329-235 por adeudar a este ministerio la suma de ₡969.599.22 (novecientos sesenta y nueve mil quinientos noventa y nueve colones con veintidós céntimos) por incapacidades no deducidas del salario del 31 de octubre al 16 de noviembre, del 17 al 27 de noviembre, del 28 de noviembre al 15 de diciembre, todos de 2011, del 16 de diciembre de 2011 al 06 de enero de 2012, y del 07 de enero al 30 de enero de 2012, al haberse pensionado por vejez a partir del 01 de marzo de 2012. Lo anterior conforme oficio N° 6040-2012 DRH-SRC-ACA del 25 de junio de 2012 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Lic. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede

proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Órgano Director.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í. del Departamento de Cobros Administrativos.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 10166.—(IN2014015753).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 456-2013DFCA Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección Financiera.—San José a las diez horas treinta minutos del veintitrés de abril de dos mil trece. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177 SP, artículo 71 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Lucrecia Marín Alvarado, cédula de identidad número 1-928-727 por “adeudar a este ministerio la suma de ¢755.315.27 (setecientos cincuenta y cinco mil trescientos quince colones con veintisiete céntimos) desglosadas en ¢508.321.52 por 30 días de preaviso no otorgado al presentar la renuncia el 03 de enero de 2012, la cual rigió el 26 de diciembre del 2011, más ¢50.406.91 por 3 días de ausencias de los días 04, 05 y 06 de diciembre del 2011, más ¢8.401.15 de media jornada no laborada del 17 de diciembre de 2011, más ¢84.011.52 de sumas giradas de más del 26 al 30 de diciembre del 2011, más ¢104.174.17 de incapacidad no deducida del salario del 07 al 16 de diciembre del 2011”. Lo anterior con fundamento en los oficios N° 05387-06-2012-DRH-SRC-ACA del 18 de junio de 2012 y el N° 05125-05-2012-DRH-SRC-ACA del 25 de mayo de 2012, ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al “Liceo Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de

conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Órgano Director.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í. del Departamento de Cobros Administrativos.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 10178.—(IN2014015755).

JUSTICIA Y PAZ


JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución acoge cancelación

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref.: 30/2014/2536.—Servicios y Marcas Pando S.A. de C.V. C/ Palmex Alimentos S. A. de C.V. Documento: Cancelación por falta de uso (Servicios y Marcas Pando S. A.) N° y fecha: Anotación /2-84723 de 31/05/2013. Expediente: 2003-0009237 Registro N° 151703 Palmex en clase 29 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por la licenciada Marianella Arias Chacón, en calidad de apoderada especial de Servicios y Marcas Pando S. A. de C.V., contra el registro del signo distintivo  PALMEX DISEÑO, Registro N° 151703, el cual protege y distingue: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y vegetales en conserva, secas o cocidas; gelatinas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; en clase 29 internacional, propiedad de PALMEX ALIMENTOS S. A. DE C.V.

Resultando:

1°—Que por memorial recibido el 31 de mayo del 2013, la licenciada Marianella Arias Chacón, en calidad de apoderada especial de Servicios y Marcas Pando S. A. de C.V., solicita la cancelación por falta de uso en contra del registro del signo distintivo “PALMEX DISEÑO”, N° 151703, el cual protege y distingue: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y vegetales en conserva, secas o cocidas; gelatinas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, en clase 29 internacional, propiedad de Palmex Alimentos S. A. de C. V. (F 1-10)


2°—Que mediante resolución de las 11:17:15 del 11 de junio de 2013, se le da traslado de la solicitud de cancelación por falta de uso a la titular. (F 22)

3°—Que la anterior resolución fue notificada a la titular de la marca el 9 de octubre del 2013, mediante publicación (F 25-32) y a la solicitante de las presentes diligencias el 14 de junio del 2013 en forma personal. (F 22 v)

4°—No consta en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso.

5°—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados.** Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita desde el 1° de abril del 2005, la marca de servicios “PALMEX DISEÑO” , registro N° 151703, en clase 29 internacional el cual protege y distingue: Carne y productos de carne; pescado, aves y productos de aves;

caza, mariscos y productos de mariscos, frutas y legumbres, ensaladas; aceites de cocina; pepinillos, hierbas secas, botanas a base de papas, propiedad de PALMEX ALIMENTOS S. A. de C.V. Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra solicitada bajo el expediente 2013-3122, la marca de fábrica y comercio CALMEX desde el 10 de abril del 2013, el cual pretende proteger y distinguir “pescado, sardina, mariscos, moluscos, atún, salmón, abulón, almejas, ostiones, ostras, calamar, cangrejo, jaiba, pulpo, langosta, callo de hacha, mejillones, angulas, anchoas y en general productos del mar, todos para consumo”, en clase 29 internacional, por parte de SERVICIOS Y MARCAS PANDO S. A. DE C.V.

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Legitimación para actuar.** Analizado el poder, que consta en el expediente y que es visible a folio 11-12, se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de la licenciada Marianella Arias Chacón, en calidad de apoderada especial de SERVICIOS Y MARCAS PANDO S. A. de C.V.

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso; en cuanto al titular de distintivo al no contestar el traslado no se aporta prueba al expediente.

V.—**Contenido de la solicitud de cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, en síntesis se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que la marca registrada no ha sido utilizada en Costa Rica por su titular. 2) Que con ésta inactividad la titular, está faltando a su obligación principal de uso sobre la marca registrada y con dicho accionar está bloqueando la posibilidad de registro de la marca de su representada. 3) Que su representada desea la inscripción en clase 29 del distintivo “CALMEX”, lo que es indicativo de un interés directo y legítimo para la tramitación de la presente gestión.

VI.—**Sobre el fondo del asunto:** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente se observa que se le intentó notificar al titular del signo, la resolución mediante la cual se dio traslado de las diligencias de cancelación, ello por los medios que constaban en el expediente (F. 22v). Debido a que dicha gestión fue infructuosa, se le previno al solicitante de las presentes diligencias, que publicara dicha resolución por tres veces consecutivas; publicaciones que se efectuaron los días 7, 8 y 9 de octubre del 2013 (F. 25-32), sin embargo a la fecha, el titular del distintivo marcario no ha contestado dicho traslado.

Para la resolución de estas diligencias de cancelación de marca por falta de uso, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, la cual señala que en las cancelaciones por falta de uso, específicamente en el tema relacionado con la prueba, la carga de la misma corresponde al titular del signo distintivo y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de que lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, en cuanto a la carga de la prueba por parte de quien interponga la solicitud, se reitera que aplica única y exclusivamente en lo referente a las nulidades y no así en los procesos como el que nos ocupa, donde la prueba está a cargo del titular del registro, que por cualquier medio debe de comprobar el uso en nuestro país, del signo que se pretende cancelar, ya que él es quien tiene la facilidad de comprobar el uso de su signo dentro del territorio nacional.

En virtud de lo anterior, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario. En este caso a PALMEX ALIMENTOS S. A. DE C. V., que por cualquier medio de prueba debió de haber demostrado la utilización de su signo para los productos que se solicitan cancelar.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, se tiene por cierto que la empresa SERVICIOS Y MARCAS PANDO S. A. DE C.V., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que tal y como se desprende de los alegatos que dio el gestionante, el registro 151703 es un obstáculo para la inscripción de su signo.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala: “*Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional. (...)*”

Es decir, el uso de la marca debe de ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles -al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca inscrita bajo el registro que hoy se pretende cancelar, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de los productos protegidos por su marca en la clase 29 internacional, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizados aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el registro de la marca de fábrica “PALMEX”, registro N° 151703, el cual protege y distingue: *Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y vegetales en conserva, secas o cocidas; gelatinas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, en clase 29 internacional.*

VII.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del signo distintivo “PALMEX”, registro N° 151703, al no contestar el traslado otorgado por ley, no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por NO acreditado el uso de la misma para proteger y distinguir dichos productos en clase 29 internacional, procediendo a su correspondiente cancelación.

Por tanto:

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por la licenciada Marianella Arias Chacón, en calidad de apoderada especial de Servicios y Marcas Pando S. A. de C.V., contra el registro del signo distintivo “PALMEX”, registro N° 151703. Cancelese dicho registro. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación si está en

tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—A las 14:08:52 del 17 de enero de 2014.—Lic. Jonathan Lizano Ortiz, Director a. i.—(IN2014015692).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 918-2013 DFCA Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera, Departamento de Cobros Administrativos. San José, a las once horas quince minutos del dieciocho de setiembre del dos mil trece. En vista de que la Resolución N° 520-2013 DFCA de las 8:30 horas del 30 de abril de 2013 contra Julio Cesar Balmaceda Narváez, cédula 1-794-207, no pudo ser notificada según consta a folios 7 al 10, se procede a anular la Resolución N° 306-2013 DMC de las 8:15 horas del 10 de junio de 2013 visible a folio 11, al haberse dictado por error y sin el requisito formal de haberse notificado la Resolución N° 520-2013 DFCA. Lo anterior conforme al artículo 223 de la Ley General de la Administración Pública. En consecuencia se endereza el procedimiento y se ordena por el monto adeudado publicar la Resolución N° 520-1013 DFCA en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Órgano Director.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. i. del Departamento de Cobros Administrativos.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 10172.—(IN2014015773).

RESOLUCIÓN ACOGE CANCELACIÓN PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2013/41683.—Tai Chi S. A., John Gross Berger, apoderado de Inversiones Chichi's Bar y Restaurante de C.R. S. A. Documento: Cancelación por falta de uso (Inversiones Chichi's Bar y Ret) Nro y fecha: Anotación /2-81984 de 19/12/2012. Expediente: 1900-6826200 Registro N° 68262. Restaurante Chi Chi en clase 49 Marca Denominativa. Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:53:11 del 4 de noviembre de 2013. Conoce este Registro la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por John Gross Berger, en su condición de apoderado especial de la empresa Inversiones Chichi's Bar y Restaurante de Costa Rica cédula jurídica 3-101-589077, contra el registro del nombre comercial "Restaurante Chichi", Registro N° 68262, inscrito el 27 de octubre de 1987, para proteger y distinguir: "un establecimiento comercial dedicado al expendió de comidas, ubicado en final autopista Florencio del Castillo, entronque carretera a Cartago", propiedad de Tai Chi S. A. cédula jurídica 3-101-64060.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 19 de diciembre de 2012, John Gross Berger, en su condición de Apoderado Especial de la empresa Inversiones Chichi's Bar y Restaurante de Costa Rica, solicita la cancelación por falta de uso del nombre comercial Restaurante Chi Chi, Registro N° 68262, de características indicadas y propiedad de Tai Chi S. A., (Folio 1 al 6).

II.—Que por resolución de las 10:06:52 horas del 9 de enero de 2013, se le da traslado al titular del distintivo para que en el plazo de un mes se apersona y manifieste lo que estime conveniente (Folio 16).

III.—Que según consta en el Acta de fecha 9 de enero de 2013, el funcionario encargado de efectuar la notificación se apersonó a la dirección del establecimiento comercial que consta registrada, no obstante tal y como se desprende del acta, no existe ningún lugar o establecimiento comercial con dicho nombre imposibilitando así la notificación al efecto, (folio 18).

IV.—Que por resolución de las 14:23:39 horas del 18 de enero de 2013, el Registro de la Propiedad Industrial, vista la imposibilidad material de notificar al titular marcarío ordena publicar el traslado de la cancelación en *La Gaceta* por tres veces consecutivas quedando el edicto correspondiente a disposición de las partes. Dicha resolución fue debidamente notificada el 22 de enero de 2013. (Folio 20 vuelto).

V.—Que por memorial de fecha 7 de octubre de 2013 el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el Diario Oficial *La Gaceta* N 60, 61 y 62 de fecha 26 y 27 de marzo y 1 de abril del 2013 respectivamente. (Folio 29 al 31).

VI.—Que a la fecha no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VII.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

1°—Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrito el nombre comercial Restaurante Chi Chi, Registro N° 68262, inscrito el 27 de octubre de 1987, para proteger y distinguir: "un establecimiento comercial dedicado al expendió de comidas, ubicado en final autopista Florencio del Castillo, entronque carretera a Cartago", propiedad de Tai Chi S. A. (folio 32).

2°—Que en este Registro se encuentra el expediente número 2011-1651, solicitud de inscripción del nombre comercial CHICHI'S (diseño) que protege "Un establecimiento comercial dedicado a Bar y Restaurante. Ubicado en San Pedro, Centro Comercial Antares, costado oeste de la Rotonda La Bandera, y en Escazú, del Parque Central 200 metros norte, y 70 al oeste", presentada por Inversiones Chichi's Bar y Restaurante de Costa Rica Sociedad Anónima y cuyo estado administrativo es "con resolución de rechazo de plano en firme" (folio 33).

Legitimación para actuar: Se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso del señor John Gross Berger, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa Inversiones Chichi's Bar y Restaurante de Costa Rica cédula jurídica 3-101-589077, solicitante de la presente cancelación por falta de uso, mediante personería que consta a folio 8 y 9 del presente expediente.

Interés legítimo: Se tiene por comprobado que la empresa Inversiones Chichi's Bar y Restaurante de Costa Rica, tiene un interés legítimo debido a la solicitud de inscripción en fecha 25 de febrero de 2011 del nombre comercial Chichi's seguida bajo el expediente 2011-1651 (folio 33).

II.—Sobre los hechos no probados. Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—Sobre los elementos de prueba. En cuanto al titular del nombre comercial Tai Chi S. A. al no contestar el traslado, pese a que se realizó la debida notificación mediante los edictos de ley, no aportó prueba al expediente que demostrara el uso del nombre comercial Restaurante Chi Chi.

Por su parte la solicitante de la cancelación, aporta como prueba un acta notarial según consta en folio 7 del expediente, donde prueba que al apersonarse al lugar no existe un establecimiento comercial que se llame Restaurante Chi Chi, a pesar de consultar en varios establecimientos comerciales de la zona, ninguna persona da razón de la existencia material del mismo, así como una constancia emitida por la municipalidad de Cartago, donde indica que la empresa Tai Chi S. A., no posee servicios municipales ni pisos de mercado, (folio 10).

IV.—En cuanto al Procedimiento de Cancelación. El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece en el artículo 41 "Salvo las disposiciones especiales contenidas en este capítulo, son aplicables a las solicitudes de registro de nombres comerciales las disposiciones sobre marcas contenidas en este Reglamento, en lo que resulten pertinentes.". (El subrayado no es del original) En este sentido el artículo 49 del citado reglamento indica que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, en concordancia con el numeral 8 de dicho Reglamento. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por John Gross Berger, en su condición de Apoderado Especial de la empresa Inversiones Chichi's Bar y Restaurante de Costa Rica, se notificó mediante edictos publicados en *La Gaceta* N° 60, 61 y 62 de fecha 26 y 27 de marzo y 1 de abril del 2013 respectivamente, sin embargo a la fecha, la titular del nombre comercial no se ha referido a dicho traslado.

V.—Sobre la acción de cancelación del nombre comercial. El artículo 68 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala que "Un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto correspondan, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas y devengará la tasa fijada. (...)". (El subrayado no es del original).

Ahora bien, una vez aclarado lo anterior, se debe considerar lo establecido por la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978, que determina la existencia de dos tipos de procedimientos, mediante los cuales se puede perder la titularidad de un signo

distintivo. Así, el numeral 37 regula la nulidad del registro, para aquellos casos que se contemplan en las prohibiciones de los artículos 7 y 8 de la ley 7978; y los artículos 38 y 39, lo relativo a la cancelación del registro, ya sea por generalización de la marca, o bien, por falta de uso de la misma. En el presente asunto se solicita la cancelación por falta de uso del nombre comercial en virtud a la extinción del establecimiento comercial, por lo que además de resultar aplicable el artículo 39 supra citado de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, así como el artículo 49 de su Reglamento, resulta de aplicación obligatoria los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 de dicha Ley, que expresamente se refiere al régimen de protección y cancelación de los Nombres Comerciales.

VI.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** En escrito de fecha 19 de diciembre de 2012 el señor John Gross Berger, en su condición de apoderado especial de la empresa Inversiones Chichi's Bar y Restaurante de Costa Rica, interpone cancelación por falta de uso del nombre comercial Restaurante Chi Chi, alegando que han verificado si el establecimiento existe y no se ha encontrado aportando un acta notarial y constancia municipal al respecto, además señala que el interés de su representada es fehaciente y legítimo en razón de que este signo no está siendo utilizado y está impidiendo el registro del nombre comercial CHICHI'S (diseño) de su representada, solicitada bajo el expediente 2011-1651, misma que pese a que cuenta con resolución de rechazo de plano en firme, demuestra el interés legítimo del solicitante.

VII.—**Sobre el fondo del asunto:**

1. **En cuanto a la solicitud de Cancelación;** El nombre comercial está definido en el artículo 2 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que señala: "*Nombre Comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado.*"

Ahora bien, el Título VII, Capítulo I, Nombres Comerciales de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos contiene las disposiciones relativas a este tema, siendo el artículo 68 párrafo primero donde se señala que: "*Un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto corresponda, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas y devengarán la tasa fijada. (...)*" (El subrayado no es del original); por lo que de conformidad a lo anterior, el nombre comercial puede aplicársele lo relativo a marcas en lo que respecta al trámite de anulaciones de registro, actuación con total apego al principio de legalidad, ya que ambos (la marca y el nombre comercial) son signos distintivos que un comerciante puede emplear en ejercicio de una actividad mercantil debidamente regulados en cuanto inscripción y trámite por la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. (A mayor abundamiento puede referirse al Voto 116-2006 del Tribunal Registral Administrativo).

En ese sentido, se procede a transcribir el artículo 41 del Reglamento N 30233-J de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos: "*Salvo las disposiciones especiales contenidas en este capítulo, son aplicables a las solicitudes de registro de nombres comerciales las disposiciones sobre marcas contenidas en este Reglamento, en lo que resulten pertinentes.*"

De lo anterior se desprende que el proceso de inscripción (y análogamente las cancelaciones de inscripción) de los nombres comerciales pueden tramitarse bajo el mismo procedimiento que la ley prevé para las marcas. Valga aclarar que en el presente asunto se solicita la cancelación por extinción del establecimiento comercial, por lo que además de resultar aplicable el artículo 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, así como el artículo 49 de su Reglamento, resulta de aplicación obligatoria los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 de dicha Ley.

Sobre el interés legítimo de conformidad a lo establecido en el Voto 154-2009 del Tribunal Registral Administrativo que remite al Voto 05-2007 del 9 de enero del 2007 y vistos los alegatos de la parte y la solicitud de inscripción que efectuó bajo el expediente 2011-1651 se demuestra que existe un interés que legitima la solicitud de cancelación por extinción del establecimiento comercial Restaurante Chi Chi, en virtud de lo anterior, Inversiones Chichi's Bar y Restaurante de Costa Rica, demostró tener legitimación *ad causam* activa que lo involucra para actuar dentro del proceso.

Sobre el caso concreto y en relación con la protección del nombre comercial, se tiene que ésta se concertó por primera vez en el Convenio de París, el cual dispone en el artículo 8 que: "*El*

nombre comercial se protegerá en todos los países de la Unión sin la obligación de depósito o registro, ya sea que forme parte de la marca de fábrica o de comercio o no".

En este sentido, nuestra jurisprudencia ha sido conteste en afirmar que: "*El nombre comercial es aquel signo que identifica y distingue a una empresa o aun establecimiento comercial de otros*" (Voto 116-2006 de las 11 horas del 22 de mayo del 2006 del Tribunal Registral Administrativo)

Además, la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos indica en el artículo 2 párrafo seis: "*(...)Nombre comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado (...)*".

Se desprende de lo anterior que, los nombres comerciales tienen como función fundamental ser distintivos de la empresa, establecimiento o actividad que identifican, con lo cual prestan un doble servicio; en primer lugar, sirven al titular del derecho, ya que permite diferenciar su actividad, empresa o establecimiento de cualesquiera otras que se encuentren dentro de su misma región, confiriéndoles el derecho de servirse y explotar ese nombre para las actividades y establecimientos que designan y de oponerse a que cualquier otro, lo utilice para identificar otras empresas o actividades de la misma o similar industria que se encuentren en la misma región geográfica. Por otra parte, los nombres comerciales le sirven al público para poder identificar determinada actividad o establecimiento sin que exista confusión.

En cuanto al objeto del nombre comercial puede decirse que tiene una función meramente distintiva, siendo la representación de un conjunto de cualidades perteneciente a su titular, tales como, pero no limitados al grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, etc.

En lo que respecta a la duración del derecho y dada la importancia de la relación existente entre el nombre comercial y la empresa o establecimiento que con el mismo se identifica, muchos sistemas jurídicos establecen que la vigencia del derecho de propiedad sobre el nombre comercial se encuentra sujeto a la duración de la empresa, es decir, su vigencia es por tiempo indefinido, en este sentido la ley costarricense en su artículo 64 contempla una vigencia indefinida para la protección del nombre comercial, indicando que el derecho termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa.

Sobre el caso concreto, señala el promovente de esta cancelación, que han verificado si el establecimiento existe y no se ha encontrado, aporta un acta notarial como prueba de su inexistencia, misma que comprobó esta oficina según consta en el Acta de fecha 9 de enero de 2013, donde el funcionario encargado de efectuar la notificación se apersonó a la dirección del establecimiento comercial que consta registrada, no obstante tal y como se desprende del acta, no existe ningún lugar o establecimiento comercial con dicho nombre.

Asimismo está comprobado que el traslado fue debidamente notificado por edictos de ley al titular del signo y a la fecha, no consta en los autos respuesta alguna por parte del titular y como lo ha señalado la jurisprudencia la carga de la prueba corresponde al titular marcario quien deberá aportar todos los elementos necesarios que demuestren el uso del signo distintivo.

En razón de lo anterior, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto No. 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

"Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal. (...) No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: "su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción. "En tal sentido este Tribunal por mayoría.

concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca (...) Una vez expuesto lo anterior y analizadas las actuaciones que constan en el expediente donde se comprueba que el titular no se apersonó a defender su derecho, considera este Registro que el mantener un nombre comercial registrado sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores; por lo que en virtud de lo anterior, se procede a cancelar el nombre comercial Restaurante Chi Chi registro 68262.

VIII.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del distintivo está obligado a demostrar el uso del nombre comercial; sin embargo, al no contestar el traslado no aportó prueba que desvirtuara los argumentos dados por el solicitante de la cancelación, en consecuencia y de conformidad con lo anteriormente expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso del nombre comercial Restaurante Chi Chi Registro 68262. **Por tanto:**

Con Base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por extinción del nombre comercial restaurante Chi Chi Registro 68262, inscrito el 27 de octubre de 1987, para proteger y distinguir: “un establecimiento comercial dedicado al expendió de comidas, ubicado en final autopista Florencio del Castillo, entronque carretera a Cartago”, propiedad de Tai Chi S. A. II) se ordena notificar al titular del signo mediante la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Jonathan Lizano Ortiz, Director a. í.—(IN2014015635).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES HUETAR NORTE
SUCURSAL GARABITO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El suscrito Sr. Roberto Guevara Castillo, Jefe de la Sucursal de Garabito, Caja Costarricense del Seguro social, mediante presente edicto por tres veces consecutivas; por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos y trabajador independiente incluidos en el cuadro que se detalla, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La institución le concede cinco días hábiles para que se presenten a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal.

Ortega Chaves Randall Leonardo, 0-00108850907-001-001, planillas 04 y 05/2013 y TI 07/2013 a 02/2014, monto ¢638.461. Artavia Mena Maricruz, 0-00401670956-001-001, planilla de 07/2013 y TI 09/2013 a 02/2014, monto ¢185.093. Jiménez Fung Johnny Marlon, 0-00700900705-001-001, planilla 08/2012, monto ¢872.740. Guerrero Bandon Carlos, 0-00800770286-001-001, planillas 07, 08, 09/2011 y adic. 04/2012, monto ¢111.391. Chetica S.A., 2-03101326249-001-001, planillas de 12/2010 y 01/2011, monto ¢137.811. Magma Software S. A., 2-03101343812-001-001, planilla de 06/2007, monto ¢69.738. Inversiones Alerquín de Jacó E Y P S. A., 2-03101457339-001-001, planillas de 05 y 06/2010, monto ¢186.852. Outback Jack Autralian Road Kill Grill S. A., 2-03101474769-001-001, planillas de 09/2011 y 04/2013, monto

¢265.804. Herradura Divers Limitada, 2-03102533482-001-001, planilla 03/2013, monto ¢44.784. Eliana María Ramírez Martínez, 0-00800960496-001-001, planilla 11/2013 y TI 10 a 12/2013, 01 y 02/2014, monto ¢143.552. Bandit Harley Davindson S.R.L., 2-03102669811-001-001, planillas de 11 y 12/2013, monto ¢2.195.016. Moreno Benavides Mario Alberto, 0-00103900714-001-001, planillas de 10 y 11/2013, monto ¢989.784. Cascante Cascante Carlos Enrique, 0-00107610402-999-001, periodos 03/2010 a 05/2013, monto ¢835.895. Umaña Quijano Álvaro William, 7-00015621676-001-001, planilla 04/2011 y TI 04/2011 a 04/2012, monto ¢433.546.—Garabito, 26 de febrero del 2014.—Roberto Guevara Castillo, Administrador Sucursal.—(IN2014016050).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

SUCURSAL HEREDIA

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Corporación Choso & Artavia Daroch Limitada, S.A., número patronal 2-3102444206-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Inspección de la Sucursal de Heredia, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1212-2014-00378, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales de la trabajadora Mora Lobo Betsy, cédula de identidad 4-0193-0784, por los meses de del 2008. Total de salarios omitidos 0342,570.00 (Trescientos cuarenta y dos mil quinientos setenta colones con 00/100), Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢75.365,04 (Setenta y cinco mil trescientos sesenta y cinco colones 04/100). Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢19.526,04 (Diecinueve mil quinientos veintiséis colones 04/100). Consulta expediente: en la oficina de Inspección de la Sucursal de San Rafael de Heredia, diagonal a la esquina noreste de la Iglesia Católica, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Heredia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia, 11 de marzo del 2014.—Lic. Rosalba Jiménez Cascante, Jefa.—1 vez.—(IN2014015649).

FE DE ERRATAS

AVISOS

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

LA UNIDAD DE COBRO Y FMS

AVISAS

En relación con las siguientes publicaciones por morosidad de los colegiados:

En *La Gaceta* N° 6 del día 9 de enero del 2014 y en *La Gaceta* N° 14 del día 21 de enero del 2014, se publicó por error la morosidad en el mes de enero, **siendo lo correcto** en el mes de febrero. El resto del texto se mantiene incólume. Es todo.

En *La Gaceta* N° 26 del día 06 de febrero del 2014 y en *La Gaceta* N° 34 del día 18 de febrero del 2014, se publicó por error la morosidad en el mes de febrero, **siendo lo correcto** en el mes de marzo. El resto del texto se mantiene incólume. Es todo.

M.Sc. Félix Ángel Salas Castro, Presidente Junta Directiva.—M. Sc. Magda Rojas Saborío, Secretaria Junta Directiva.—(IN2014016902).

2 v. 2